



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

---

**TÍTULO:**

**“Reforma al Artículo 37 del Código Tributario,  
eliminando a la Remisión como modo de extinguir  
las Obligaciones Tributarias, por desconocer el  
Principio Constitucional de Igualdad”**

TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE  
LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

**AUTOR:**

*Nelson Clemente Calderón Ruiz*

**DIRECTORA:**

*Ab. Andrea Aguirre Mg. Sc.*

*Loja - Ecuador*

*2017*

## CERTIFICACION

Ab.

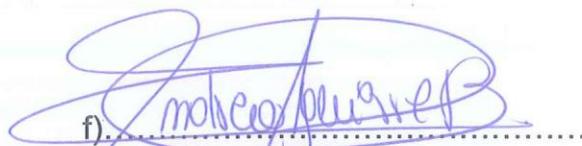
Andrea Aguirre Bermeo. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado cuidadosamente el presente trabajo de investigación jurídica titulada: **"Reforma al Artículo 37 del Código Tributario, eliminando a la Remisión como modo de extinguir las Obligaciones Tributarias, por desconocer el Principio Constitucional de Igualdad"**, previo a la obtención del título de abogado; elaborado por el señor Nelson Clemente Calderón Ruiz; y, en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los Reglamentos de la Universidad Nacional de Loja, y ha sido realizada en los tiempos establecidos en el cronograma legalmente aprobado, por lo que procedo autorizar su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado.

Loja, 23 de Enero del 2017.

f) 

**Ab. Andrea Aguirre Bermeo. Mg. Sc.  
DIRECTORA DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Nelson Clemente Calderón Ruiz; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**Autor:** Nelson Clemente Calderón Ruiz

**Firma:** ..........

**Cédula N°:** 1103993893.

**Fecha:** Loja, 16 de Febrero de 2017

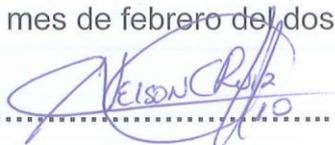
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Nelson Clemente Calderón Ruiz, declaro ser autor de la tesis titulada: **“Reforma al Artículo 37 del Código Tributario, eliminando a la Remisión como modo de extinguir las Obligaciones Tributarias, por desconocer el Principio Constitucional de Igualdad”**, como requisito para optar para el grado de abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de ésta autorización, en la ciudad de Loja, a los diez y seis días del mes de febrero del dos mil diez y siete, firma el autor.

Firma: 

**Autor:** Nelson Clemente Calderón Ruiz.

**Cédula N°:** 1103993893.

**Dirección:** 18 de Noviembre 23-36 y helechos.

**Correo Electrónico:** neo.293@hotmail.com.

**Celular:** 0994525271.

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. Ernesto González Pesantes, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Alex Riascos Chamba, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Cesar Bastidas Corrales, Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

Con infinito amor, respeto, admiración y el sentido más noble dedico la presente tesis, primeramente a Dios quien me brindó la sabiduría y bendiciones necesarias en el desarrollo de la misma, a mi Madre DOLORES ALICIA RUIZ DUARTE, quién fue mi fortaleza, mi inspiración y es mi razón de vivir. Faltarían las palabras para expresar todo lo que eres en mi vida, sin tu apoyo, sin tu guía estoy seguro que mi vida no sería la misma, eres mi hermana, mi mejor amiga, eres simplemente el Amor de mi Vida, al mismo tiempo fuiste mi Padre y mi Madre, por eso hoy al alcanzar la meta, al obtener el triunfo tengo la certeza y convicción de decir que ello es más tuyo que mío. Gracias por enseñarme a vivir, y cambiar tus ilusiones por luchar en mi nombre, simplemente gracias por ser mi Mamá.

A mi novia que también ha sido y es un pilar fundamental en mi vida personal y académica.

A los docentes de la Carrera de Derecho, por compartir sus sabios consejos y enseñanzas desinteresadamente.

En fin a todos los grandes y eternos amigos que me deja la Universidad, a todos y cada uno de ellos que me dieron su apoyo incondicional.

## **EL AUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Queda expresado mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, a la Carrera de Derecho por la oportunidad de permitirme estudiar en sus prestigiosas aulas y participar de ese proceso fundamental de enseñanza – aprendizaje para completar mi desarrollo como persona y cómo profesional, llevaré conmigo siempre sus instrucciones y sabios conocimientos.

A mis estimados docentes, agradecerles también por sus puntuales y soberbias enseñanzas, pilares fundamentales para lograr ser Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

A la Ab. Andrea Aguirre Bermeo por su paciencia como Directora de Tesis, donde sin egoísmos aportó sus brillantes conocimientos, y permitió de ésta manera finalizar el presente trabajo investigativo con rotundo éxito.

A mis compañeros de aula, por estar siempre prestos a colaborar y conjuntamente obtener tan privilegiados conocimientos.

Y finalmente agradezco a todos los profesionales y estudiantes del Derecho que contribuyeron con información para realizar de la mejor manera la presente tesis.

**EL AUTOR.**

## TABLA DE CONTENIDOS

**I PORTADA**

**II CERTIFICACIÓN**

**III AUTORÍA**

**IV CARTA DE AUTORIZACIÓN**

**V DEDICATORIA**

**VI AGRADECIMIENTO**

**TABLA DE CONTENIDOS**

**1. TÍTULO**

**2. RESUMEN**

2.1. Summary.

**3. INTRODUCCIÓN**

**4. REVISIÓN DE LITERATURA**

**4.1. Marco Conceptual.**

**4.1.1. Generalidades.**

4.1.1.1. Derecho.

4.1.1.2. Ciencia.

4.1.1.3. Derecho Tributario.

**4.1.2. Conceptos de elementos tributarios.**

4.1.2.1. Obligación Tributaria.

4.1.2.2. Sujeto Activo.

4.1.2.3. Sujeto Pasivo.

**4.1.3. Conceptos de principio.**

4.1.3.1. Principio.

- 4.1.3.2. Principio de Igualdad.
- 4.1.3.3. Principio de Legalidad.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO – LA REMISIÓN.**

### **4.2.1. Relato histórico.**

- 4.2.1.1. Tiempo antes de Cristo.
- 4.2.1.2. Tiempo después de Cristo.
- 4.2.1.3. Clases de remisión.

### **4.2.2. La Obligación Tributaria.**

- 4.2.2.1. Nacimiento de la Obligación Tributaria.
- 4.2.2.2. Determinación de la Obligación Tributaria.
- 4.2.2.3. Exigibilidad de la Obligación Tributaria.

### **4.2.3. Modos de extinción tributaria.**

- 4.2.3.1. Solución o pago.
- 4.2.3.2. Compensación.
- 4.2.3.3. Confusión.
- 4.2.3.4. Remisión.
- 4.2.3.5. Prescripción.

## **4.3. MARCO JURÍDICO – BASES LEGALES.**

### **4.3.1. Constitución.**

- 4.3.1.1. Parte Dogmática.
- 4.3.1.2. Parte Orgánica.

### **4.3.2. Principios generales de la tributación.**

- 4.3.2.1. En la Constitución.

4.3.2.2. En el Código Orgánico Tributario.

**4.3.3. Modos de extinción tributaria en Ecuador.**

4.3.3.1. Solución o pago.

4.3.3.2. Compensación.

4.3.3.3. Confusión.

4.3.3.4. Remisión.

4.3.3.5. Prescripción.

**4.3.4. Derecho comparado.**

4.3.4.1. El Salvador.

4.3.4.2. República Dominicana.

**4.3.5. Ley Orgánica de Remisión de intereses multas y recargos.**

**5. MATEDOLOGÍA.**

5.1. Métodos.

5.2. Técnicas.

**6. RESULTADOS**

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.

6.2. Resultado de la Aplicación de Entrevistas.

**7. DISCUSIÓN**

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de la Reforma Legal.

**8. CONCLUSIONES**

**9. RECOMENDACIONES**

9.1. Propuesta de reforma jurídica.

**10. BIBLIOGRAFÍA**

**11. ANEXOS**

**12. INDICE**

## **1. TÍTULO**

“Reforma al Artículo 37 del Código Tributario, eliminando a la Remisión como modo de extinguir las Obligaciones Tributarias, por desconocer el Principio Constitucional de Igualdad”.

## 2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo, nace luego de analizar la Constitución de la República, y el Código Tributario de Ecuador básicamente, demostrando la necesidad de dar respuestas y soluciones a una problemática que afecta directamente a los contribuyentes, por lo que se decidió titularla de la siguiente manera: **“Reforma al Artículo 37 del Código Tributario, eliminando a la Remisión como modo de extinguir las Obligaciones Tributarias, por desconocer el Principio Constitucional de Igualdad”**. Como lo decíamos el estudio y análisis de la Constitución nos demostró que todas las personas del Ecuador, sin importar su situación económica, su color de piel, etc, tienen garantizado el derecho y principio constitucional de igualdad. La figura jurídica tributaria estudiada, contradice total y absolutamente al principio mencionado.

La administración tributaria por medio de una de sus instituciones como es el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad haciendo uso de sus competencias de sancionar a los contribuyentes que por los retrasos en el cumplimiento de la Ley, no sólo que dificultan una recaudación eficiente, si no también que perjudican a los ecuatorianos mismos, porque esos dineros pueden ser utilizados directamente en la obra social, y en los gastos para darle normal funcionamiento al Estado. A lo antes mencionado, la figura de la remisión tributaria atenta también contra los derechos de los buenos contribuyentes, que de forma responsable, correcta y oportuna cancelaron y cumplieron con su obligación, incluso con los recargos, intereses y moras

que la administración tributaria les impuso, y más grave aún que la presente figura también premia la mala y negligente recaudación que tiene la administración, premiando además a los malos contribuyentes.

El presente trabajo investigativo, utilizó como herramientas para su desarrollo la aplicación de métodos y técnicas para conocer, recolectar y cuantificar las ideas de las personas respecto de la temática establecida, con el fin de reforzar los estudios que demuestran la necesidad de reformar la normativa competente, dándonos también la oportunidad de llegar a las conclusiones y recomendaciones necesarias para terminar con este problema, en el que lamentablemente no sólo se ven afectados los contribuyentes, sino también nos vemos afectados la ciudadanía en general.

## 2.1. Summary

The present research work, is born after analyzing the Constitution of the Republic, and the Tax Code of Ecuador basically, demonstrating the need to give answers and solutions to a problem that directly affects taxpayers, so it was decided to title it the following "Reform of Article 37 of the Tax Code, eliminating Remission as a way to extinguish the Tax Obligations, for disregarding the Constitutional Principle of Equality." As we said the study and analysis of the Constitution showed that all people in Ecuador, regardless of their economic situation, their skin color, etc., are guaranteed the right and constitutional principle of equality. The juridical tax figure studied, contradicts totally and absolutely to the mentioned principle.

The tax administration through one of its institutions, such as the Internal Revenue Service, has the power to use its powers to punish taxpayers for delays in complying with the Law, not only hindering efficient collection, if Not to the detriment of the Ecuadorians themselves, because these monies can be used directly in the social work, and in the expenses to give the State normal functioning. To the above, the tax referral also attacks the rights of good taxpayers, who in a responsible, correct and timely manner canceled and fulfilled their obligation, including the surcharges, interest and arrears imposed by the tax authorities , And even more serious than this figure also rewards the poor and negligent collection that has the administration, also rewarding bad contributors.

The present research work used the tools for its development the application of methods and techniques to know, collect and quantify the ideas of the people with regard to the established theme, in order to reinforce the studies that demonstrate the need to reform the relevant regulations, Giving us Also the opportunity to reach the conclusions and recommendations necessary to end this problem, which unfortunately not only affect taxpayers, but also we are affected citizens in general.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo, la presente tesis se la ha titulado: **“Reforma al Artículo 37 del Código Tributario, eliminando a la Remisión como modo de extinguir las Obligaciones Tributarias, por desconocer el Principio Constitucional de Igualdad”**. Se definió a la presente problemática planteada de tal forma, ya que al momento de aplicar la figura de la remisión, a los sujetos pasivos beneficiarios de la misma, se les otorga tratos privilegiados, la desigualdad es notoria, además felicita y permite la negligencia en la recaudación, favorece a los sujetos pasivos que no cumplen con la obligación, y sobretodo vulnera el derecho Constitucional de ser tratados en igualdad.

El trabajo investigativo, quedó estructurado de la siguiente forma: Primero comenzamos exponiendo los diversos contenidos en un marco referencial, que a su vez está dividido en tres partes, la primera división comienza con el marco teórico, o marco conceptual, donde se estudió los diferentes conceptos de temas de forma general como Derecho, Ciencia y Derecho Tributario, además de temas más especializados como la Obligación Tributaria, y los sujetos de la misma. En este marco también se dio la oportunidad de estudiar los significados de los diferentes principios que tienen directa relación con el fin de la investigación, como son los principios de Igualdad y Legalidad.

En la segunda división del marco referencial, introducimos un marco doctrinario, donde analizamos los criterios y pensamientos de muchos

tratadistas a nivel mundial, estudiamos también el pensamiento que ellos han plasmado históricamente sobre la remisión, tiempos antes de Cristo, después de Cristo, y además cuáles son las clases de remisión existentes. Conocer la Obligación Tributaria también era necesario, su nacimiento, determinación y exigibilidad. Finalmente en ésta parte conocimos como los diversos tratadistas citados establecen su reflexión acerca de los modos de extinguir la obligación tributaria.

La tercera y última división del marco referencial tiene que ver estrictamente con la parte legal, es por eso que en la investigación no podía faltar un marco jurídico que trate desde el aspecto normativo, la parte Orgánica y Dogmática de nuestra Carta Magna. Entender, estudiar y sobre todo conocer los principios de la propia Constitución y los del Código Tributario, que rigen al Derecho Tributario, también era necesario. La parte jurídica también nos ayudó a entender claramente las figuras de extinción de la obligación tributaria, y finalmente terminamos con el estudio del Derecho comparado.

Además la investigación jurídica se reforzó con el uso de materiales y métodos que nos permitieron llegar a la recolección de la información necesaria y oportuna acerca de las temáticas planteadas, por ello también detallamos el uso de todas estas herramientas.

Los diferentes criterios de las personas encuestadas y entrevistadas, están plasmados y representados por cuadros estadísticos, lógicamente con la respectiva argumentación y análisis del autor del presente trabajo

investigativo, llegando con todo éste procedimiento a comprobar los diferentes objetivos y a contrastar la hipótesis planteada.

Para finalizar me permito incluir en el trabajo de forma argumentativa y fundamentada el proyecto de reforma tributaria, siempre con el beneficio de fortalecer nuestro Derecho Tributario ecuatoriano, y por ende también potenciar la facultad de la Administración Tributaria de recaudación. Dejando claro que el presente trabajo servirá como fuente de consulta de los profesionales del Derecho y de los cuasi profesionales también que aún acuden a las aulas universitarias. Las conclusiones y recomendaciones ayudarán a reforzar la teoría de reformar la figura de la remisión, por estar en contra de la Constitución de la República del Ecuador.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. Marco conceptual.**

#### **4.1.1. Generalidades.**

##### **4.1.1.1. Derecho.**

Quiero comenzar a desarrollar mi trabajo de investigación, estudiando dos puntos de vista y pensamientos, que podrán consolidar los conocimientos que pretendo alcanzar de una manera clara, precisa y concisa. En ese sentido no sólo que citaré una obra literaria de la ciencia del Derecho en general, sino también los conceptos que nos enseña el diccionario jurídico del emblemático, e ilustre autor que más adelante lo conoceremos.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, del Dr. Guillermo Cabanellas, establece lo siguiente: *“Del latín directus, directo, de dirigere, enderezar o alinear. Desde este prefacio etimológico, en que la voz española, y las más o menos emparentadas de las otras lenguas vivas de mayor difusión, como el francés (Droit), el italiano (Diritto), el inglés (Right), el catalán (Dret), el alemán (Recht), el portugués (Direito), se aparta por completo de la equivalente latina, que es “Jus”, el Derecho expresa rectitud, el proceder honrado, el anhelo de justicia y la regulación, equitativa en las relaciones humanas.*

*La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo*

*jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan más que nunca, proceder con orden y detalle”.*<sup>1</sup>

El autor nos enseña el origen de la palabra Derecho, desmenuzando los términos que la misma conlleva, en los que encontramos palabras como enderezar o alinear, que pienso que el autor las utilizó, para explicar cómo el Derecho puede contribuir al orden que las sociedades mantienen, alineándonos en el respeto y consideración para con los otros seres humanos.

En ese sentido tengo que manifestar, que este es el conocimiento elemental que todo abogado, jurista, e incluso estudiante de esta ciencia debe manejar de manera absoluta y clara.

Ningún afiliado o alineado de esta ciencia, puede romper, saltarse u omitir las reglas de juego expuestas por el concepto de Derecho, ya que aquello se torna indispensable, cuando de vivir en sociedad se trata, ningún ser humano, en cualquiera de sus condiciones tanto políticas, sociales, económicas se encuentra por debajo, o por encima de las otras que lo rodean, y justamente en ese momento es cuando la violación de lo señalado, obliga la aplicación del Derecho en las relaciones sociales, con el único fin de como lo dijo el doctor Cabanellas orientar e impartir justicia en las relaciones humanas, pero de manera equitativa y sobretodo neutral.

---

<sup>1</sup> CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual TOMO III (D-E)”, Editorial Eliasta S.R.L.; Buenos Aires – Argentina 1997, páginas 99 y 100.

Uno de los principios básicos del Derecho en general, que además constituye enseñanza fundamental, en todas las escuelas y facultades que enseñan esta hermosa, amplia y compleja ciencia, y que como tiene que ser, mi amada Universidad Nacional de Loja también me brindó, los derechos de las personas, sólo terminan, cuando comienzan los de las otras.

Este pensamiento muy importante nos expresa que los derechos son amplios, irrenunciables e inembargables, pero que terminan cuando nace el de otra persona, nos podemos dar cuenta que los derechos de las personas jamás pueden ser afectados por ninguna circunstancia, por ninguna persona, o particularmente en nuestro país siendo un Estado Constitucional de derechos, por ninguna norma.

El libro del Doctor Jaramillo Ordoñez, nos expresa un pequeño contenido de lo que es concepto de Derecho: *“El Derecho es una ciencia social, una técnica jurídica y un producto histórico”*<sup>2</sup> encontramos un concepto si bien pequeño, pero muy completo, que para entenderlo quisiera dividirlo en tres partes, la primera a lo que se refiere ciencia social, que lo aclararé usando otro concepto del maestro Cabanellas, que nos dice, según Orgaz son el: *“conjunto de disciplinas que estudian los hechos sociales en su génesis, en su evolución y en su sistema. O bien el conjunto de disciplinas que estudian la naturaleza (el ser) y la evolución (la vida) de las sociedades humanas”*<sup>3</sup>, de tal forma nos podemos dar cuenta que el autor establece que la ciencia social es las disciplinas, las técnicas y los mecanismos que estudian y

---

<sup>2</sup> JARAMILLO ORDOÑEZ Herman, “La ciencia y técnica del Derecho”, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja; Loja - Ecuador 1996, página 10.

<sup>3</sup> CABANELLAS Guillermo, Op. Cit; pág. 140.

analizan las circunstancias que suceden en las sociedades desde su inicio, utilizando la dialéctica, es decir en su evolución o transformación, desde los más sencillos, hasta los puntos más complejos de la misma. De manera más clara y general, es la que estudia y aprende a conocer al ser humano, su entorno, y sus condiciones de vida, como también las características de la misma.

Por ello puedo decir que la ciencia social es la que estudia, al ser humano en todas sus facetas, estudia también las relaciones que nacen de entre las personas, descubriendo las características que las propias relaciones sociales contienen, y controla los conflictos que ocurren de entre las mismas.

La segunda parte del concepto del Doctor Herman Jaramillo Ordoñez, refiere justamente a la técnica jurídica, donde nos enseña que es el principio de la elaboración de la norma misma. Hacia dónde va dirigida, y descubrir qué tipo de práctica requiere y conocer como se la utilizará a la misma.

La técnica jurídica es la parte esencial y fundamental con la que un abogado puede sustentar la defensa de los problemas de sus clientes, ya que la mala interpretación de la misma, o la falta de ella puede ocasionar daños y consecuencias que no servirán en lo absoluto al proceso, y que sin dudas perjudicarán directamente al cliente que encomendó sus problemas legales, confiando en los servicios del profesional.

La parte final trata sobre el producto histórico, personalmente pienso que el Doctor Jaramillo habla de esto para tomar en cuenta la trayectoria de la humanidad, como era antes, como es ahora, y como posiblemente será en

un futuro, la historia que sus relaciones dejaron, y de esta forma poder corregir errores que perjudicaron los derechos de las personas.

Fundamentalmente hablando de leyes, la idea es tomar en cuenta la acción progresiva de los derechos, para que el proceso de la evolución de todas las leyes creadas por los mismos, se ajuste a las distintas realidades, enfocadas en la época y el tiempo pertinente. Básicamente es conocer cómo comenzaron, porqué se modificaron, qué tendencias aparecieron y como están en la actualidad.

Los tratadistas nos enseñaron que el Derecho es la disciplina humanística, cuya finalidad y esencia se encuentra dirigida a la categorización, codificación y armonización de la normativa, u ordenamiento legal, que en un futuro va a ser aplicada en la sociedad, con la finalidad de dirigir todas las relaciones sociales que tienen las sociedades, tratando de solventar y solucionar todos los problemas que surgen de las mismas, pero con la particular obligación de hacer respetar todos los derechos, castigando y recompensando proporcionalmente el quebranto de algunos de estos.

#### **4.1.1.2. Ciencia.**

Investigar el término ciencia, pienso que en la actualidad constituye flotar en aguas navegadas, ya que el mismo ha constituido un mar de investigaciones de muchísimos autores, que lo han hecho de una manera profunda, correcta y sobretodo en concordancia de que no existe la verdad absoluta.

Antes de iniciar a conceptualizar la palabra ciencia, es necesario conocer el significado etimológico. La palabra Ciencia proviene del verbo latino “*Scientia, que tiene su significado de saber*”<sup>4</sup>, de tal forma la Ciencia constituye el saber por excelencia, situación que pretende dar una ilustración de los acontecimientos, saber que tiene como motivo principal garantizar en alguna forma y de algún modo su validez.

Luis Villoro nos dice “*es un cuerpo de saberes, antes que un conocimiento, le importa la objetividad (...) La objetividad de su justificación le permite ser una garantía de verdad para cualquier sujeto que tenga acceso a sus razones.*”<sup>5</sup>

El autor citado nos habla de una manera amplia, que la ciencia es una infinidad de saberes, antes que un sólo conocimiento. Que la manera neutral, en la que nos enseña hacer las cosas, surge como garantía de todo lo actuado.

De esa manera podemos darnos cuenta que en la actualidad la ciencia es exacta, y justamente con esa modalidad es que las diferentes sociedades pueden vivir en armonía, que quizás no es absoluta, pero que si es relativa al cumplimiento y respeto de las propias normas existentes en cada lugar.

La ciencia tiene como otra característica principal el trabajo neutral e imparcial en su procedimiento, lo que el autor mencionó, constituye la

---

<sup>4</sup> JARAMILLO ORDOÑEZ Hernán, Op. Cit; pág. 9.

<sup>5</sup> VILLORO Luis; “Creer, saber, conocer”, Editorial Siglo XXI; México, pág. 11.

precaución favorable para todos los usuarios de la misma, pudiendo beneficiarse y ampararse en la utilización tranquila de la misma.

El diccionario jurídico que usamos de referencia nos dice, que la Ciencia es el: *“Conocimiento verdadero de las cosas y de sus causas y de sus causas (...) Al simple conocimiento, que percibe y recuerda, se opone el verdaderamente científico, que comprende y sabe; el primero se refiere a los hechos o cosas; el segundo a las causas y razones de los mismos.”*<sup>6</sup>

El doctor Jaramillo en su importante obra que habla de la Ciencia y la Técnica del Derecho, podemos leer y analizar una reflexión profunda: *“La ciencia es uno de los instrumentos que dispone el hombre para formular doctrinas, explicarlas y predecir acontecimientos en beneficio de la humanidad. No es un cúmulo de ideas dudosas, absurdas, intransigentes y superficiales, sino un proceso metódico, sistematizado, organizado, generalizado y especializado de adquisición y transformación de ideas, conceptos y teorías científicas. La ciencia dispersa la oscuridad y la ignorancia y alumbra el camino por los senderos de la verdad.”*<sup>7</sup>

Comienza categorizando a la ciencia como una herramienta o instrumento que tiene el ser humano, para crear conocimiento y sobretodo enseñarlos. Continúa explicando que lo que enseña la ciencia, lo que mecaniza la ciencia, no es superficial, no es por encimita, es en profundidad, se trata de llegar a obtener verdaderos conocimientos. Finaliza diciendo que la ciencia sirve para poder terminar con la ignorancia, donde acceder a los

---

<sup>6</sup> CABANELLAS Guillermo, Op. Cit; pág. 140.

<sup>7</sup> JARAMILLO ORDOÑEZ Hernán, Op. Cit; pág. 9.

conocimientos y conocer el verdadero conocimiento de las cosas, sobre todo desde un punto de vista totalmente neutral es una realidad.

Encontramos que el Dr. Cabanellas de Torres nos brinda una conceptualización de ciencia muchísimo más amplia, y menos compleja al entender humano, ya que la divide en dos partes, situación muy acertada, ya que al conceptualizar el término estudiado de ésta forma, su entendimiento puede ser captado con mayor facilidad.

El mencionado nos habla de una relación importantísima entre las cosas que lo originan, y las cosas que lo componen de manera general. Así mismo nos damos cuenta que el primero sirve para conocer y comprender la existencia misma de algo, más no su funcionamiento, o su importancia, y el segundo nos brinda la posibilidad de conocer el porqué de las cosas, que el primero sólo las menciona o reconoce.

En conclusión, la ciencia es el conglomerado de conocimientos y saberes alcanzados u obtenidos gracias a la obligatoria participación del razonamiento, crítica y la observancia de todas sus características y circunstancias, que necesariamente tuvieron que mantener un orden, seguir un proceso y sobretodo respetarlo, para de esta forma obtener leyes y los procesos pertinentes de creación de ellas.

#### **4.1.1.2. Derecho Tributario.**

Una vez estudiados y desarrollados los temas Derecho y ciencia, ahora nos toca analizar, conceptualizar y explicar lo que es Derecho Tributario.

Brigham expresa sobre el Derecho Tributario lo siguiente: *“El Derecho Tributario es una parte de la legislación nacional, que regula las relaciones existentes entre el sujeto activo o Estado y el sujeto pasivo o contribuyente y que, por lo tanto, pertenece al Derecho Público y se basa en los principios de generalidad, proporcionalidad e igualdad”*.<sup>8</sup>

Principalmente el autor nos cuenta que esta importante rama del Derecho, regula las relaciones que existen entre el Estado, o como es conocido también sujeto activo, y la persona natural o jurídica, denominada contribuyente o sujeto pasivo, que más adelante los estaremos analizando y explicando. Además los clasifica como parte del Derecho Público, ya que el Estado interviene directamente en esta rama del Derecho.

El Derecho Tributario sigue y respeta las reglas del juego expuestas para esta materia, comenzaré analizando de acuerdo al autor, el principio de generalidad, esto significa que el cobro de los tributos alcanza a todas las personas de manera general, siempre y cuando las mismas verifiquen el hecho imponible.

Así mismo el de proporcionalidad que obliga al Estado y al contribuyente a respetarlo, el primero cobrando el impuesto de acuerdo a la capacidad del segundo de contribuir, en palabras sencillas a superior capacidad contributiva, gravamen más alto, establecido como obligación tributaria.

---

<sup>8</sup> BRIGHAM Eugene, “Administración Financiera de Empresas”, Interamericana, Estados Unidos 1975, pág. 10.

Y finalmente el de igualdad, que personalmente pienso y de acuerdo a lo estudiado, debemos analizarlo desde dos puntos de vista; La igualdad a más de ser una obligación es un Derecho, ya que su objetivo es regir la vida jurídica del Estado Ecuatoriano de forma global, garantizando a todos el estado de igualdad ante la Ley. Segundo, éste principio nos indica que una vez que ya se cumplió la igualdad de todos, según sus propias condiciones, estarán bajo la tutela que garantice un régimen tributario en igualdad de condiciones.

Por otra parte Fonrouge refiriéndose al Derecho Tributario señala: *“Junto con el Derecho Fiscal es la rama del Derecho Financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación, en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado, en las relaciones de éste con los particulares y en las que se suscitan entre los últimos”*.<sup>9</sup>

El Derecho Tributario ordena en su totalidad lo relacionado al ámbito legal a la tributación, que el Estado por su parte utiliza como generador de recursos económicos y de esta forma poder cubrir el gasto público, y toda su funcionalidad. En nuestro país los impuestos que pagan los ciudadanos en estos últimos años se han vuelto fundamentales, ya que el petróleo está llegando a la parte final de explotación, pasando hacer ahora los impuestos la principal fuente de ingresos en los presupuestos generales.

Vale la pena recalcar que el Derecho Tributario constituye la vía para que los gobernantes de turno, o los legisladores de acuerdo a las necesidades

---

<sup>9</sup> GIULLIANI FUNROUGE Carlos M.; “Derecho Financiero Volumen I”, Ed. de palma tercera edición, Buenos Aires - Argentina 1984, pág. 37.

puedan crear, derogar o modificar tributos para los ciudadanos y contribuyentes.

Para terminar con este tema la Dra. Benítez define lo siguiente: *“el Derecho Tributario es una disciplina cuyo objeto es el estudio de normas que regulan el establecimiento y aplicación de los tributos. El eje de esta materia es el tributo, que se puede definir como una obligación de contenido económico, establecido por la Ley por la cual un ente público se convierte en acreedor de un sujeto pasivo de un acto o hecho indicativo de capacidad económica”*.<sup>10</sup>

Entre las novedades de este nuevo concepto, encontramos una muy particular, la autora dice, que la parte principal de ésta materia es el tributo, situación que comparto en lo absoluto, ya que sin tributo, tampoco hubiera relaciones que el Derecho Tributario tuviera que ordenar, en ese sentido se puede decir de igual forma que sin necesidades estatales, tampoco hubiera la necesidad de crear obligaciones fiscales.

Finalmente, y para terminar debo ser contundente al señalar que la eficaz recolección de los tributos, permite que los Estados puedan funcionar de manera correcta y normal, solucionando problemas sociales, solventando necesidades del pueblo, y sobretodo otorgar una seguridad social, jurídica y económica a todos sus ciudadanos.

---

<sup>10</sup> BENÍTEZ Mayte, “Manual Tributario”, Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito - Ecuador 2009, pág. 6.

## 4.1.2. Conceptos de elementos tributarios.

### 4.1.2.1. Obligación Tributaria.

El diccionario que citaré a continuación define a la obligación, y también de donde proviene: *“Obligación es un término que procede del latín obligatio. Imposición o exigencia que debe gobernar la voluntad libre. Vínculo que sujeta a hacer o a no hacer una cosa, establecido por precepto legal, por voluntario consentimiento o por derivación recta de ciertos actos”*.<sup>11</sup>

Aquí encontramos que la obligación consiste particularmente, en cambiar o terminar nuestra voluntad de acción, u omisión, finiquitar nuestra libertad de elegir que hacer, o que no hacer, nuestra libertad es terminada por alguien o algo diferente a nosotros, con la finalidad de comprometernos a realizar determinadas cosas, que si no tuviera esta fuerza de operación o desatención no lo hiciéramos.

Con este procedimiento y de la misma forma citaré otra definición de la misma fuente, con la diferencia que esta vez hablaré de la palabra Tributar, en fin, sin más preámbulos el significado es el siguiente: *“Entregar el vasallo al señor una cantidad en señal de reconocimiento del señorío o el súbdito al estado, cierta cantidad en dinero o en especie para las cargas y atenciones públicas. Ofrecer o testimoniar como tributo o reconocimiento de superioridad algún obsequio, distinción, o respeto”*.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> CERVANTES, “Diccionario Enciclopédico Ilustrado”, Imprenta Mariscal; Ecuador edición revisada y actualizada 2006, pág. 1018.

<sup>12</sup> CERVANTES, Op. Cit; pág. 1426.

Hemos obtenido un concepto muy interesante, ya que él nos indica, que tributar no sólo es entregar dinero, por parte de una clase explotada, sino también puede ser tributar en especie, la misma que históricamente significó trabajar continuamente muchas horas, entregar sus propiedades por tener impuestos confiscatorios, hacia una clase que hace muchos años fue dominante, o más bien explotadora. Con este concepto vemos que no sólo el tributar significa contribuir hacia las necesidades generales de una sociedad, sino también explotar a una sociedad, con la excusa de beneficio general que la mayoría de las veces no representa lo recolectado, y que más bien sirve sólo para satisfacer necesidades privadas de los administradores o gobernantes de turno.

Una vez ya con el conocimiento pertinente de lo que significa y de donde provienen estas palabras, considero necesario revisar y citar algunos conceptos en relación a la Obligación Tributaria también, por la significativa razón, de que ello nos ayudará en el entendimiento de dicho tema, además que el mismo tiene consigo inmerso elementos y características especiales, que la ubican en un escenario distinto y propio de las otras obligaciones con las que cuenta el Derecho en un punto de vista general.

El Profesor Juan Carlos Luqui conceptualiza lo siguiente: *“La obligación tributaria es el vínculo legal que constriñe la voluntad particular mandando a entregar al Estado una suma de dinero. Esta obligación se hace exigible al contribuyente o al responsable, a partir del momento que se produce el acto*

*o el hecho previsto en ella y que le sea imputable. Con su producido el Estado costea los gastos de las funciones y servicios públicos”.*<sup>13</sup>

El presente concepto nos dice en primera instancia que la obligación tributaria, es el nexo, vínculo o conexión que tienen los contribuyentes o sujetos pasivos, con el Estado. También nos dice que ésta obligación en la práctica, significa entregar una cantidad de dinero al Estado, siempre y cuando se cumpla con el hecho imponible, o requisito para que nazca la obligación, y el Estado a su vez pueda costear su funcionamiento, y servicios públicos, como salud, vialidad, infraestructura física cualquiera que ésta sea, etc.

Para el doctor Pérez Novaro: *“La obligación tributaria es un vínculo de carácter personal, que relaciona a un acreedor y a un deudor sometidos ambos a la ley y a la jurisdicción, que nace con la verificación fáctica del presupuesto de hecho previsto en la ley y que se extingue por alguno de los modos previstos en la ley, que ostenta determinadas peculiaridades que el derecho positivo se limita a reconocer, constituyendo la institución o eje central del derecho tributario material”.*<sup>14</sup>

En este importante concepto encontramos una particularidad con el anterior, aquí el autor ya habla de la extinción de la obligación, que la propia ley tributaria establece para ello. También nos cuenta que la obligación a más de ser la ligadura entre el Estado y el contribuyente, ambos se encuentran

---

<sup>13</sup> LUQUI Juan Carlos, “La Obligación Tributaria”, Ediciones De palma; Buenos Aires – Argentina 1989, pág. 23.

<sup>14</sup> PÉREZ NOVARO Cesar, “El objeto de Estudio, en modos de extinción de la obligación tributaria”, Fundación de Cultura Universitaria; Montevideo - Uruguay 2005, pág. 21.

sometidos a las leyes tributarias, y los roces de ambos, los problemas que nacen de cuya relación deberán ser solucionados en la forma y el tiempo que la ley establece. El concepto citado habla también sobre peculiaridades que el Derecho Positivo no reconoce, por ejemplo acatando y respetando los diferentes principios que en nombre de la justicia acompañan al Derecho Tributario.

Con los conceptos investigados quiero permitirme entregar al presente trabajo de investigación un concepto propio, que define la obligación tributaria, puntualmente de la siguiente forma:

La Obligación Tributaria es el vínculo o ligadura legal que se establece entre el cobrador, o acreedor, que en este caso no es más que el mismo Estado, y el deudor, o como se lo denomina jurídicamente sujeto pasivo, que se lo puede conocer también como contribuyente o responsable, esta obligación nace cuando el presupuesto legal se cumple, con el único propósito de satisfacer las diferentes necesidades Estatales. Dicha obligación puede extinguirse o modificarse de acorde a las leyes competentes, respetando siempre la jurisdicción.

En esta particularidad jurídica por tratarse de interés superior de los Estados, y de una obligación en general para todas las personas que cumplen con los requisitos legales, es permitido la utilización de mecanismos adecuados, pertinentes y eficaces, para el cobro de los mismos, cuando existe la falta de pago por parte de los contribuyentes, la propia normativa tributaria establece

las clases de sanción que proceden para todos los diferentes casos que se puedan presentar.

Así podemos decir y recalcar nuevamente que los sujetos pasivos a través del pago de sus impuestos, ayudan y contribuyen al desarrollo de su país, desarrollo que se ve reflejado en el mejoramiento de los servicios públicos que reciben a su favor por parte del Estado, servicios como los siguientes: Vías, carreteras, construcción y mantenimientos de redes de salud, como hospitales, centros y sub-centros de salud, etc; Adicional a esto el Estado entrega a sus habitantes subsidios, bonos, etc; Construcción y mantenimientos de centros educativos de todos los niveles, Etc; Todas las actividades nombradas son las que con éstos recursos se realiza.

De manera particular y viendo el ejemplo en nuestro Ecuador nos damos cuenta que los tributos, con la caída del precio del petróleo que en nuestro país era sustancial, para financiar el presupuesto estatal, y darle una correcta funcionalidad al Estado, evolucionaron de necesarios a trascendentales, para evitar que la correcta funcionalidad se ponga en peligro. Nuestro país modificó esa dependencia petrolera, a una gran carga tributaria, tratando de cubrir aquellos déficits que dejó el bajo precio del crudo, con mayores impuestos a los ecuatorianos.

De esta manera, una vez probado y demostrado la gran importancia y el rol vital que cumplen los impuestos en nuestro país y el mundo, acompañados de la justificación y explicación del por qué predomina el interés superior del Estado, se marca y configura la obligación. Situación que de incumplirla

también brinda a los Estados la potestad de exigir y sancionar el no pago de los mismos como lo dije anteriormente, con multas, interés, recargos, inhabilitaciones comerciales, bloqueos de cuentas, hasta llegar a las sanciones más severas como el juicio denominado Coactivo. La cárcel para esos contribuyentes solo estará presente cuando se compruebe e investigue por parte de la Fiscalía la mala fe, con la que el contribuyente actuó, con la finalidad de evitar, o evadir los impuestos y por ende perjudicar al Estado, y a sus conciudadanos mismos.

#### **4.1.2.2. Sujeto Activo.**

En la relación jurídica tributaria, entre el Estado y el contribuyente el sujeto activo: *“es el que detenta la calidad de acreedor en la obligación tributaria, y que detenta un derecho de crédito frente al sujeto pasivo o deudor tributario. En ese sentido, la calidad de sujeto activo o acreedor del tributo, en principio, es propia del Estado como titular de la potestad tributaria, la cual, como es sabido, es ejercida por el Gobierno Central, los gobiernos locales y eventualmente lo será por los gobiernos regionales.”*<sup>15</sup>

De manera general, podemos decir que el sujeto activo dentro de la obligación tributaria no es más que el propio Estado, pero debemos analizar éste concepto con mucha precaución, ya que aquí encontramos dos momentos jurídicos donde el Estado aparece, el primero cuando ejerce la potestad tributaria, o para denominarlo con mayor facilidad el Estado creador, y en el segundo aparece como titular del crédito tributario, a quién

---

<sup>15</sup> BRAVO CUCCI Jorge, “El plano de los efectos de la incidencia, en fundamentos de Derecho Tributario”, Juristas Editores; Lima - Perú 2010, pág. 336.

hay que cancelársele la deuda, u obligación tributaria, y que por ello se lo reconoce como sujeto activo de la obligación.

Al Estado se lo reconoce como sujeto activo, sólo cuando la obligación tributaria a nacido, o jurídicamente hablando cuando mediante promulgación de la Ley concurre, acompañada también de cuando el otro sujeto, es decir el pasivo, que más adelante lo vamos a estar analizando, cumple con el hecho generador que la Ley estableció para la obligación. En éste punto cuando se ha cumplido todo esto, el Estado queda forzado a cumplir con la normativa que como Estado creador generó o prescribió.

El tratadista Marín Elizalde define: *“El sujeto activo en la relación jurídico tributaria es, de manera general, la Hacienda Pública y de manera especial, los entes públicos o particulares que la ley determine como los que pueden exigir la obligación sustancial.”*<sup>16</sup>

Debemos acotar para el esclarecimiento de éste concepto, que en la mayoría de los casos, el ente público, o particular a pesar de ser quienes cobran, quienes exigen el pago del tributo, no correspondería reconocerlos como sujetos activos de la obligación, sino más bien, sólo como una herramienta estatal netamente administrativa, utilizada con el fin de obtener una eficaz recaudación, y que luego de cumplir con el cobro determinado del impuesto, no aparecerá más.

---

<sup>16</sup> MARIN ELIZALDE Mauricio, “La estructura jurídica del tributo, el hecho generador, en Curso de Derecho Fiscal”, Julio R. Pizza R. Editor, Bogotá – Colombia 2010 primera edición, pág. 434.

Adicionalmente estas herramientas administrativas terminan su función cuando envían los rubros recaudados directamente a las arcas fiscales, en definitiva el dinero recaudado ingresa al Estado mismo, que es el verdadero acreedor de la obligación tributaria, y por ende el sujeto activo titular de la obligación.

Para completar la explicación del concepto anterior tengo que mencionar que en situaciones muy puntuales el Estado instaure entidades concretas, a las que se les confiere recursos financieros, y se les faculta exigir contribuciones de carácter tributario, convirtiéndolos en sujetos activos de la obligación tributaria *“por autorización estatal y en virtud de la ley, sin embargo estos organismos no ostentan ningún poder tributario”*.<sup>17</sup>

Esto significa que el Estado podrá nombrar organismos que permitan recolectar los tributos, organismos que no tendrán ningún poder tributario, adicionalmente esto se puede repetir cuándo la ley así lo establezca.

Finalmente citaré el concepto de sujeto activo de Benavides Benalcázar que dice lo siguiente: *“El sujeto activo o Estado, tiene la facultad de determinar y recaudar los tributos que se deben por la ley y se lo hace a través de las siguientes instituciones: Los impuestos a la Renta, IVA, ICE, Impuesto a los vehículos, los recauda el Servicio de Rentas Internas (SRI); los tributos que se pagan en el comercio exterior los recauda la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE); los impuestos prediales los recaudan los municipios; otros tributos especiales los recauda el gobierno provincial; y los tributos y*

---

<sup>17</sup> GIULLIANI FUNROUGE Carlos M.; Op. Cit; pág. 362.

*aranceles universitarios los recaudan las Universidades y escuelas politécnicas estatales”<sup>18</sup>*

Como ya lo hemos dicho, y lo volvemos a ratificar con el presente concepto, es potestad absoluta de los Estados, por medio de sus administradores establecer tributos, que con la excusa de trabajar por el país, invertir en las necesidades sociales y fomentar el desarrollo en el país, incrementan sus recursos de ésta forma, cargándolos tributariamente a los contribuyentes.

No sólo el gobierno central cuenta con ésta poderosa facultad, sino que también los Municipios, o Gobiernos Autónomos Descentralizados, por medio de las ordenanzas pueden ordenar la creación de tasas y contribuciones especiales o de mejoras, que grabarán a las propiedades, espectáculos de orden público, matriculación de vehículos, entre otros.

Como era lógico los contribuyentes que pagarán estos impuestos, son los moradores del sector, donde determinado GAD funcione y tenga sus competencias.

#### **4.1.2.3. Sujeto Pasivo**

Para comenzar a desarrollar éste tema, y para mayor facilidad, debo manifestar que la manera más fácil y sencilla de entender al sujeto pasivo, es pensar y entender al sujeto activo, desde un punto de vista contrario. En palabras mucho más espontáneas el cobrador que es el sujeto activo, aquí será deudor, o sujeto pasivo responsable de cumplir con la obligación.

---

<sup>18</sup> BENAVIDES BENALCÁZAR Merck Milko, “Teoría y práctica tributaria en el Ecuador”, Ed. Universidad Católica del Ecuador, Quito - Ecuador 2003, pág. 22.

Añadiéndole que el sujeto pasivo, o deudor de la obligación tributaria es la persona, en la que pesará la obligación de pagar, cancelar una prestación económica determinada al Estado o sujeto activo.

En el criterio del tratadista Flores Z. encontramos que él lo define de la siguiente manera: *“una persona está obligada al pago, es decir, es sujeto pasivo de la obligación tributaria, cuando su situación, coincide con la que la ley señala como hecho generador, de la prestación que el Estado tiene derecho a percibir, es decir, el individuo realiza el acto, o produce o es dueño del objeto que la ley toma en consideración al establecer el tributo, así como al individuo a quien la ley le impone la obligación de pago en sustitución o conjuntamente con aquel”*.<sup>19</sup>

El tratadista define de manera sencilla al sujeto pasivo, comienza explicando por qué existe la obligación tributaria, categoriza la relación jurídica tributaria en requisitos a cumplir para que nazca la misma, luego le otorga al Estado el derecho de exigirlo, cobrarlo, y termina otorgándole propiedad al contribuyente o sujeto pasivo sobre sus actos para que haya nacido la misma. La parte final es muy importante, porque habla de la legalidad en la que se sustenta el uno para poder cobrar, y el otro en cumplir y pagar, es decir habla de la Ley, que ordena esta transacción.

En esta parte quiero reflexionar un poco, para poder entender de mejor manera lo que es el rol de los sujetos en la relación jurídico tributaria, la obligación fundamental o primaria que hay en la misma es el pago del

---

<sup>19</sup> FLORES ZAVALA Ernesto, “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F.; México D.F - México 1946, pág. 55.

tributo, decimos que ésta es la principal, porque también existen obligaciones secundarias a mi punto de vista que nacen de ésta relación, la misma que son la presentación de las declaraciones, contar con libros de contabilidad y dar facturas sobre la actividad económica realizada, entre otras.

Vale la pena recordar que el incumplimiento de alguna de estas, y las demás establecidas en la normativa competente, pueden acarrear consecuencias graves, como por ejemplo sanciones al contribuyente, que en algunos de los casos, y dependiendo de la gravedad podrán limitar sus derechos como contribuyente.

Leonardo Andrade por su parte conceptualiza y trata el tema de la siguiente forma: *“Genéricamente, es el sujeto de la obligación tributaria en el cuál se involucran todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran sometidas a la potestad financiera del Estado o de los otros entes públicos debidamente facultados”*.<sup>20</sup>

En las palabras del tratadista Leonardo Andrade nos podemos dar cuenta, que él ubica en éste lugar de la obligación, de manera general a todas las personas naturales, o jurídicas que tengan una actividad económica importante, y lógicamente cumplan con el hecho generador.

---

<sup>20</sup> ANDRADE Leonardo, “Práctica Tributaria”, Editorial Corporación de estudios y publicaciones, Quito - Ecuador 2011, pág. 55.

Cuando señala debidamente facultados quiere decir, que cumplan con ese requisito de generar la base, que la administración tributaria, muy cuidadosamente y con muchos estudios ha fijado.

En cambio contrario a lo estudiado en los párrafos anteriores el tratadista Benítez Balcázar define al sujeto pasivo de la siguiente forma: *“es el que tiene la finalidad fundamental de pagar los tributos en el tiempo y en la forma que determina la ley. Pueden ser sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas privadas; las empresas públicas no pagan tributos, excepto los casos en que en forma expresa determina la ley, esto es cuando se dedican a actividades agrícolas, mineras y turísticas”*.<sup>21</sup>

Podemos visualizar que si bien se trata de un concepto más amplio, también es un concepto diferente, ya que ubica al sujeto pasivo de la obligación tributaria, sólo como una necesidad, una necesidad de la obligación, para cumplirla, y también como una necesidad para el Estado por los réditos económicos, que la misma significa.

Además se refiere a él como una necesidad pensada y creada por el Estado, ya que la misma tiene que cumplir con los plazos que éste señala, y los mecanismos propios que establece para poder cumplirlos. Comparto muchísimo con éste criterio ya que los Estados, por medio de la administración tributaria, preparan el campo para poder obtener beneficios de aquello, y que lógicamente en el futuro se transformarán en grandes sumas de dinero, en escuelas, hospitales, obras de vialidad en el mejor de

---

<sup>21</sup> BENAVIDES BENALCÁZAR Merck Milko, Op. Cit; pág. 23.

los casos, o si no también servirán para cubrir gran parte de los gastos que el sector burocrático ecuatoriano genera.

En la segunda parte de éste concepto vemos que también manifiesta que el sujeto pasivo, puede ser de dos clases, personas naturales, o personas jurídicas privadas, con la diferencia en la parte final, donde añade que las empresas del sector público no pagan impuestos, excepto con las empresas públicas que aparecen señaladas en la propia Ley, por dedicarse a las actividades agrícolas mineras y turísticas.

#### **4.1.3. Conceptos de principio.**

##### **4.1.3.1. Principio.**

Hay que ser categóricos y muy cuidadosos con éste tema, ya que coincidiendo con millones de personas que han estudiado o estudian el derecho, lo ubican a éste como uno de los temas con mayor porcentaje de complejidad, discusión, y sobretodo veracidad, ya que no se puede encontrar una verdad absoluta cuando de conceptualizar el presente se trata, de tal forma, y con la aclaración expresada comenzaré a estudiar el concepto de principio.

Al iniciar esta temática utilizaremos lo que nos dice Cervantes en su diccionario enciclopédico: *“PRINCIPIO DE DERECHO.- Norma no legal que suple la falta de una que lo sea, constituida por doctrina o aforismos que tienen la aceptación general y constante de los jurisconsultos y tribunales.”*<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> CERVANTES, Op. Cit; pág. 1168.

Aquí encontramos que el principio es algo que no necesariamente tiene que estar estipulado en las leyes, si no que puede surgir de la doctrina, o de la costumbre, y que llega para fortalecer una norma cualquiera, o que ayuda para que los administradores de justicia la interpreten más fácilmente. En la segunda parte del concepto encontramos que tiene buena acogida por parte de los entendidos del derecho, ya que lo miran como una regla para poder entender el Derecho, y los administradores, como regla, pero para poder interpretar las leyes.

El diccionario jurídico en cambio manifiesta lo siguiente: *“Uno de los conceptos jurídicos más discutidos. Sánchez Román considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones, o sea las reglas del derecho.”*<sup>23</sup>

El autor citado por Cabanellas delibera diciendo que el principio es la claridad para poder concebir al Derecho para quienes lo estudiamos, la manera de interpretarlo para quienes lo administran, y la manera para entenderlo para quienes lo utilizan. Finalmente el principio es la evidencia que se tiene para poder simple y llanamente aceptar las reglas generales que tiene la ciencia del Derecho en general.

Otro concepto que nos regala otro de los autores que cita Cabanellas en su texto dice: *“Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del Derecho por el juez. (Hoffinann)”*

---

<sup>23</sup> CABANELLAS Guillermo, Op. Cit; pág. 347.

Aquí encontramos de manera clara que el principio sirve para que los encargados de administrar justicia, es decir los jueces puedan crear Derecho, por medio de sus sentencias, gracias a que la Ley permite en algunos casos la interpretación de la norma.

Estudiando otro concepto encontramos a Reale que manifiesta: *"Los principios generales del Derecho son enunciados normativos del valor genérico que condicionan y orientan la comprensión del ordenamiento jurídico, tanto para su aplicación e integración como para la elaboración de nuevas normas. Tiene cabida en el campo de la investigación pura, y en el ámbito de la actualización práctica del derecho."*<sup>24</sup>

En éste concepto encontramos que el autor le da la calidad de norma al principio, una norma que no todas las veces va a encontrarse estipulada, o promulgada, pero que necesariamente al momento de comprender o entender el ordenamiento jurídico de un país, siempre van a ser fundamentales.

En el concepto encontramos que no sólo al momento de comprender los ordenamientos jurídicos, es indispensable el principio, sino que también cuando de aplicar las mismas se trata, o cuando se quiere integrar nuevas leyes o normas, los principios son radicales en su existencia para poder hacerlo.

---

<sup>24</sup> REALE Miguel, "Introducción al Derecho", Universidad de Córdoba, Facultad de Derecho. Ediciones Pirámide, S. A; Madrid-España 1976, pág. 140.

La investigación jurídica también será guiada y controlada por los principios del Derecho, para que aquella pueda tener la legalidad y legitimidad que se pretende, es decir se catalogue como una verdadera investigación, que respetó las normas naturales, positivas, la costumbre y sobre todo las reglas expuestas por los denominados principios que se desprenden de exigencias de orden social, político, económico y administrativo.

Antes de terminar, debo destacar que existen dos corrientes doctrinarias, literalmente diferentes acerca de éste tema, y dichas corrientes no son más que las históricas Positivista e Iusnaturalista.

Para terminar la conceptualización y explicación de principio, lo haré contándolo que el maestro Hernán Jaramillo dice en su obra, acerca del ordenamiento jurídico nacional: *“hay que aclarar que hay principios constitucionales y legales que rigen a la sociedad”*<sup>25</sup>

#### **4.1.3.2. Principio de Igualdad.**

Este principio pertenece al grupo constitucional, ya que si revisamos nuestra Carta Suprema, lo encontraremos claramente establecido en su articulado.

Si bien es un principio constitucional, tengo que manifestar mi opinión acerca de esto, ya que considero que este principio no sólo debe ser considerado como constitucional, sino también como legal y natural, puesto que si no lo encontramos en la máxima jurídica, lo haremos en normas generales o supletorias.

---

<sup>25</sup> JARAMILLO ORDOÑEZ Hernán, Op. Cit; pág. 210.

Si es que en la actualidad algún Estado denominado constitucional no contare con él, podríamos denominarlo Estado constitucional irreal, ya que al ser constitucional se lleva implícito todo esto, además debemos manifestar que la corriente jurídica natural se haría presente, es decir se debería aplicar el ante Dios todos somos iguales al momento de aplicar la justicia, ya que para llamarlo justicia no podríamos omitir aquello.

Entrando al Derecho Tributario veamos lo que la Dra. Mayté Benítez dice acerca del principio de Igualdad en materia tributaria: *“Este principio requiere un trato equitativo a todos los sujetos pasivos, en igualdad de condiciones, sin que existan beneficios o gravámenes en función de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política, origen social, posición económica, nacimiento, existencia jurídica, patrimonio, etc.”*<sup>26</sup>

La autora manifiesta en su texto que por parte de la administración tributaria no puede existir algún trato preferente hacia los sujetos pasivos de la obligación, debe crearse las condiciones necesarias para que los sujetos pasivos sean tratados como iguales ante la administración, y la justicia esté presente cuando de pagar los impuestos se trate.

Además también nos dice que el monto del cobro de los impuestos no va a variar, por las características particulares de cada sujeto pasivo, nunca va interferir su color de piel, su identidad sexual, su religión, su filiación política, etcétera. El valor de los impuestos a cancelar por parte del sujeto pasivo, única y exclusivamente deberá ser producto de la actividad económica

---

<sup>26</sup> BENÍTEZ Mayte, Op. Cit; pág. 19.

realizada por el sujeto, es decir pagará más, cuando sus ingresos también sean superiores, lógicamente si es que se superó la base imponible, puesta por la propia administración.

Cualquier transacción, o cobro de la obligación que no haya respetado éste principio será nulo, acarreará consecuencias y sobretodo dará al sujeto pasivo de la obligación tributaria, la potestad de reclamar y con ello dar de baja el cobro de impuestos, o por lo menos acercarse a la tan anhelada justicia, donde la igualdad desde y para siempre será un sinónimo de la nombrada.

Además que si se rompe el principio de igualdad, el Estado será el mayor perjudicado, y por ende sus ciudadanos, ya que todos sabemos a dónde van dirigidos los millones de dólares, procedentes de la recolección de tributos, un cobro injusto, o sin igualdad afectará directamente las arcas fiscales, y también la economía de los contribuyentes.

#### **4.1.3.3. Principio de Legalidad.**

Debo comenzar a desarrollar este tema, aclarando que la legalidad es la base fundamental, cuando de hablar de Derecho Tributario se trata, además hay que manifestar que la legalidad es una situación muy positiva, porque impide a los gobiernos de turno tomarse la arbitrariedad de crear, modificar o terminar con un tributo, dándole también seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la obligación.

Este principio encuentra su nacimiento, en la necesidad de proteger a los contribuyentes y su derecho de propiedad. Debemos manifestar también que éste principio ha sido recogido por las últimas constituciones de nuestro país, atendiendo el aforismo *“Nullum Tributum sine leg”*, que significa *“no existe tributo sin ley”*, y que es fundamental en el Derecho Tributario.

Encontramos que el maestro José V. Troya denomina y define al principio de legalidad de la siguiente manera *“mejor dicho de reserva de ley, antes que una limitación, es un modo de cómo se ha de ejercer la potestad tributaria.”*<sup>27</sup>

El maestro Troya Jaramillo en el concepto primero comienza cambiando el nombre de legalidad a reserva de ley, segundo el autor aclara que antes de ser un impedimento, una barrera, o una limitación, el principio estudiado llega a ser un mecanismo de cómo se va a aplicar la potestad tributaria, cuál será el camino que las autoridades de turno o la administración tributaria seguirán.

Por otro lado encontramos las palabras de la autora Mayte Benítez, en torno al principio de legalidad, ella manifiesta lo siguiente: *“Todo el conjunto de las relaciones tributarias, los derechos y obligaciones tanto de la administración tributaria como de los contribuyentes y responsables, están sometidos en forma estricta e imprescindible al principio de legalidad.”*<sup>28</sup>

Aquí encontramos que la autora, categoriza al principio de legalidad como las reglas que utiliza el Derecho Tributario en general.

---

<sup>27</sup> TROYA JARAMILLO José Vicente, “Manual de Derecho Tributario”, Corporación de Estudios y Publicaciones CEP, Quito - Ecuador 2014, pág. 131.

<sup>28</sup> BENÍTEZ Mayte, Op. Cti; pág. 18.

La misma reflexiona que ninguna acción, ninguna situación en torno a la aplicación del Derecho Tributario, puede estar aislada, en ningún caso del principio de legalidad, incluso las relaciones jurídicas que tienen los sujetos de la obligación tributaria, no pueden ser tratadas de forma indiferentes a lo que dicta este principio.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO – LA REMISIÓN.**

### **4.2.1. Relato histórico.**

Continuando con el desarrollo de mi investigación, en ésta parte quiero citar la historia que versa alrededor del tema investigado, conocer como es la evolución de determinado tema, en una investigación se torna trascendental, ya que el Derecho y la dialéctica tienen mucho parecido, en el sentido de que ambas tienen un cambio y una evolución constante.

Por ello no podemos alejarnos del conocimiento de antaño, porque después de todo las diferentes leyes, y las diferentes codificaciones no sólo de nuestro país, sino de todo el mundo tuvieron un punto de partida, y debemos estudiarlos.

Otro aspecto importante es conocer el espíritu con el que se creó estas leyes, ya que en esa época todas o la mayoría de relaciones sociales eran totalmente diferentes y distintas a las de la actualidad, en resumen hablamos y estudiamos diferentes escenarios y diferentes sociedades.

#### **4.2.1.1. Tiempos antes de Cristo.**

Para comenzar a citar la bibliografía acerca de ésta temática, es fundamental explicar que el libro que se usará como referencia bibliográfica inicial, no se conoce exactamente cuándo se escribió, pues en su inicio comenzó como una serie de libros individuales, que luego a más de haber sido escrito en tiempos diferentes, y pensados por personas distintas,

terminó unificándose entre los autores del mismo, donde en conjunto manifiestan en el mismo: *“Toda la escritura es inspirada por Dios, y útil para enseñar, para redargüir, para corregir, para instruir en justicia”*<sup>29</sup>, dicha unificación dio paso al nacimiento del libro más vendido en el planeta llamado Biblia, como se lo conoce hasta la actualidad. También se dice que éste libro fue escrito desde antes de la venida de Cristo (1600 a. C.), y terminado después de la partida del mismo (100 d. C.), más de mil años sería el total de tiempo utilizado.

La figura de la remisión tiene su aparición antes de la llegada de Cristo, más o menos en los años 1400, cuando el Sacerdote y Profeta Moisés decide agregar a su libro Deuteronomio un capítulo titulado y que dice: *“El año de remisión: 1.- Cada siete años harás remisión. 2.- Y ésta es la manera de la remisión: perdonará a su deudor todo aquél que hizo empréstito de su mano, con el cual obligó a su prójimo; no lo demandará más a su prójimo, o a su hermano, porque es pregonada la remisión de Jehová.”*<sup>30</sup>

Lo manifestado por Moisés en el libro Deuteronomio, nos dice que los israelitas tenían la obligación de cada siete años liberar a sus esclavos que por lo general eran hebreos, mismos que por causa de las deudas, habían sido vendidos a ellos, y además al momento de otorgarles la libertad, tenían que entregarles sus ovejas, y pertenencias, para que de esta forma no vuelvan a su casa, sin nada.

---

<sup>29</sup> SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS, “La Santa Biblia, antiguos y nuevos testamentos”, 2 Timoteo capítulo 3: versículo 16; Revisión de 1960, Bogotá - Colombia 2003, pág. 1497.

<sup>30</sup> SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS, Op. Cit; Deuteronomio capítulo 15: 1,2; Pág. 255.

En vista que parecía que la Ley, se había vuelto letra muerta, porque no se la aplicaba, más adelante en Levítico, la remisión vuelve a aparecer con una adaptación: *“Y santificaréis el año cincuenta, y pregonaréis libertad en la tierra a todos sus moradores (...) y volveréis cada uno a vuestra posesión, y cada cual volverá a su familia.”*<sup>31</sup>

En la presente investigación podemos observar como los Israelitas de la tierra de Canaán cuidaban el equilibrio social, ya que podemos encontrar en la Biblia innumerables versículos, donde se prohíbe el préstamo con intereses a los semejantes, al igual que estaba restringido el empeñar bienes.

Para finalizar el presente tema, debemos manifestar que uno de los sueños de libertad y perdón de todo el pueblo se desvanecía con el asesinato de Josías, a manos de los egipcios en el año de 609 a. C. La aplicación y el cumplimiento de la orden de remisión parecía compleja porque la situación política y social de la tierra de Canaán se complicaba cada vez más con el pasar de los años, incluso la llegada de nuevas generaciones de profetas, habría las esperanzas nuevamente, Jeremías y Ezequiel lucharían por esos ideales: *“9.- ¡Basta ya, oh príncipes de Israel! Dejad la violencia y la rapiña. Haced juicio y justicia; quitad vuestras imposiciones de sobre mi pueblo, dice Jehová el Señor. 10.- Balanzas justas, efa justo, y bato justo tendréis.”*<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> SOCIEDADES BIBLICAS UNIDAS, Op. Cit; Levítico capítulo 25:10; Pág. 166.

<sup>32</sup> SOCIEDADES BIBLICAS UNIDAS, Op. Cit; Ezequiel capítulo 45: 9 y 10; Pág. 1105.

#### 4.2.1.2. Tiempos después de Cristo.

Después de la Biblia, y luego de la venida de Cristo, ya por el año de 529 al 534 el emperador Justiniano mandó a recopilar uno de las más importantes obras, la conocida Instituciones.

En esta obra se manifiesta acerca de la remisión que: *“Valdrá el legado en que un acreedor legare á su deudor la remisión de la deuda; y no podrá exigírsele esta ni por el heredero, ni por los herederos de este, o los que estuvieren en lugar suyo, antes bien podrá accionar para que se le libre.*

*Podrá también el testador prohibir al heredero el que exija el pago de la deuda, hasta pasado cierto tiempo.”*<sup>33</sup>

Se comienza hablar de la remisión como una especie de regalo, de legado, de herencia que deja el acreedor, hacia el deudor, pero con la particularidad que no le da, o no le entrega nada, lo que hace es figurar que la deuda es un regalo. Dejando claro que ni los herederos del acreedor, y a su vez los herederos de los herederos podrán reclamar estos derechos, pero si podrán en cambio liberarlos de la deuda, si es que no se ha cumplido la voluntad del titular de los derechos, que no fueron reclamados.

Otras de las palabras importantes encontradas son: *“Que el testador dijese: - lego á tal deudor su liberación- (liberationem legare), ó bien –prohibido á mi heredero que pida el pago de tal deuda- (heredem damnare ne petat); ó –*

---

<sup>33</sup> ELZÉAR ORTOLAN Joseph Louis, “Esplicación histórica de las Instituciones del emperador Justiniano”, imprenta de Tomás Gorchs; Barcelona – España 1847, pág. 513.

*lego á tal deudor lo que me debe- (debitoribus ea que debent legare), el efecto era siempre el mismo, siempre era un legado de remisión”.*<sup>34</sup>

Justiniano fiel a su sabiduría manifestó de diversas formas que el fin era perdonar, librar del cumplimiento de la obligación, extinguirla, para que el deudor quedará libre. Por eso en un inicio la institución de la remisión fue conocida y considerada como la figura de la liberación. No se hacía cumplir, o no se satisfacía los derechos del acreedor, pero el perdonaba la deuda, y por ende lo liberaba al deudor para siempre del cumplimiento de la obligación, incluso de sus herederos.

Ya en materia civil, en la antigua Roma no se reconocía a la remisión de la deuda como una manera de extinguir las obligaciones, pues: *“Los principios del derecho romano acerca de la extinción de las obligaciones dieron al legado de remisión un carácter del todo particular.*

*—El legado no era un medio reconocido por el derecho civil para extinguir las obligaciones; en consecuencia el deudor, sin embargo de la disposición hecha en su favor, quedaba obligado según el derecho civil, el heredero podía accionar contra él, pero le competía defenderse, una escepcion de dolo. En este sentido deben entenderse las expresiones del texto: neque potest heres petere.—”*<sup>35</sup>

Si bien el acreedor heredaba la deuda a su deudor, civilmente la extinción de la obligación no quedaba completa, pues el derecho de reclamar quedaba

---

<sup>34</sup> ELZÉAR ORTOLAN Joseph Louis, Op. Cit; Pág. 513.

<sup>35</sup> ELZÉAR ORTOLAN Joseph Louis, Op. Cit; Pág. 514.

intacto, incluso con la muerte del titular, los herederos tenían el derecho de accionar en contra del deudor. Pero así mismo queda establecido que la manera de defenderse era alegar dolo, en las acusaciones y recomendaciones que claramente había dejado el difunto.

Finalmente Justiniano expresaba que el: *“El legado de remisión podía hacerse también indirectamente, por ejemplo, legando el deudor la escritura de su obligación (chirographum); en cuyo caso valía á lo menos como fideicomiso(...) Por lo demás, el legado de remisión podía aplicarse á lo que el deudor debía, ya al mismo testador, ya al heredero ó bien á un tercero: el heredero estaba obligado á librarle en el primer caso, y en el segundo á procurarle su liberación.”*<sup>36</sup>

#### **4.2.1.3. Clases de remisión.**

Según Alessandri Rodríguez: *“La remisión es de diversas clases. Atendiendo a su fuente u origen, se clasifica en testamentaria y convencional; atendiendo a su naturaleza, en gratuita y a título oneroso; atendiendo a su forma, en expresa y tácita; y atendiendo a su extinción en total y parcial.”*<sup>37</sup>

También nos explica cada una de ellas, pues: *“La remisión es testamentaria cuando se hace en el testamento, e Importa un delegado o asignación a título singular”*<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> ELZÉAR ORTOLAN Joseph Louis, Op. Cit; Pág. 514.

<sup>37</sup> RODRIGUEZ Alessandri Arturo, “Teoría de las Obligaciones”, Editorial Ediar Conosu Ltda, Chile 1947; pág. 442.

<sup>38</sup> RODRIGUEZ Alessandri Arturo, Op. Cit; Pág. 442.

Ratificando lo que nos enseñó Justiniano, el autor nos cuenta también que el origen de la remisión es la testamentaria, es decir cuando se deja de legado la deuda al deudor. Y la otra llamada convencional donde sólo están presentes vivos: *“La remisión, es convencional cuando se hace por acto entre vivos, mediante un pacto entre el deudor y el acreedor. Tanto la remisión testamentaria como la convencional, pueden ser total y parcial, según que se refiera a la totalidad de la obligación o a una parte de ella”*<sup>39</sup>.

También se clasifica la remisión en voluntaria y forzada. *“La regla general es que sea voluntaria, puesto que importa la renuncia de su derecho por parte del acreedor, y nadie puede ser obligado a renunciar sus derechos.*

*Es voluntaria cuando el acreedor la hace voluntariamente de acuerdo con el deudor sin ser obligado a ella; es forzada cuando el acreedor se ve constreñido a hacer la remisión en virtud de un acuerdo pactado entre el deudor y el acreedor y es apremiado por aquel”.*

#### **4.2.2. La Obligación Tributaria.**

Esta temática es tan importante para quienes queremos profundizarnos en el estudio, y en el entendimiento del Derecho Tributario, saber cómo está organizado el mismo es de fundamental importancia, puesto que la obligación tributaria es el *“núcleo fundamental del Derecho Tributario Sustantivo”*.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> RODRIGUEZ Alessandri Arturo, Op. Cit; Pág. 442.

<sup>40</sup> JARACH Dino, “Contenido del Derecho Tributario Sustantivo, en Finanzas Públicas y Derecho Tributario”, Abelardo Perrot tercera edición; Buenos Aires - Argentina 1996, pág. 368.

Como podemos observar el tratadista citado en esta parte de mi investigación, le da una importancia fundamental a la obligación tributaria, dentro del Derecho Tributario. Es necesario precisar, que existe una variedad de tratados con respecto a este tema, se vuelve de vital importancia explicar que los tributos pasaron de ser la herramienta útil que tiene un Estado para recaudar recursos económicos, a ser un instrumento de política económica de los gobiernos de turno, donde los primeros intereses que aparecen son los personales.

Del tema en estudio se direccionan muchas consecuencias legales y jurídicas que son muy importantes, lo que nos obliga que el análisis doctrinario sea profundo, para de esa forma entender su naturaleza, jurisdicción y sobretodo principios que la motivan, el sólo concentrarnos en la norma podría ocasionarnos lo que decía el autor Jéze *“Ante cada variación de la legislación o de la jurisprudencia, lo más importante de nuestros conocimientos se desvanecería”*.<sup>41</sup>

Para Giuliani Fonrouge la *“obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor), debe dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la Ley”*.<sup>42</sup>

Debemos reconocer que la obligación tributaria está determinada en la Ley, lugar donde se reconoce la capacidad económica de todos y cada uno de los

---

<sup>41</sup> JÉZE, citado por LUQUI Juan Carlos, prefacio en “La Obligación Tributaria”, ediciones Depalma; Buenos Aires – Argentina 1989, pág. 14.

<sup>42</sup> GIULIANI FONROUGE Carlos M, “Derecho Financiero”, ediciones Depalma; Buenos Aires – Argentina 1970, pág. 375.

sujetos pasivos, es decir los contribuyentes o deudores, para poder establecer la medida y el porcentaje en que se tiene que pagar cada tributo al sujeto activo o Estado, que a su vez los devolverá en servicios públicos.

El espíritu con el que se crea cada tributo, responde directamente a las necesidades del Estado, con la finalidad de tener ingresos económicos y poder dar estabilidad económica a los ciudadanos en general, y cumplir también con la infinidad de acreedores con los que cuenta el Estado.

*“La obligación tributaria es el vínculo legal que constriñe la voluntad particular mandando entregar al Estado una suma de dinero. Esa obligación se hace exigible al contribuyente o al responsable, a partir del momento que se produce el acto o el hecho previsto en ella y que le sea imputable. Con su producido el Estado costea los gastos de las funciones y servicios públicos”.*<sup>43</sup>

Encontramos nuevos argumentos al momento de estudiar éste tema doctrinariamente, el profesor Luqui nos entrega momentos para que se pueda configurar la obligación tributaria, el mismo manifiesta que ésta figura obliga, aprieta u oprime al sujeto pasivo, que haya cumplido con el hecho generador mandado en la normativa, siempre y cuando ésta persona sea legalmente capaz y se le pueda imputar la determinada obligación. Como lo hemos manifestado el autor también establece que, con el pago de todas estas prestaciones se costean los gastos de las funciones y servicios públicos en nuestro país.

---

<sup>43</sup> LUQUI Juan Carlos, Op. Cit; pág. 23.

Para Villégas la obligación tributaria consiste en ser *“el vínculo jurídico obligacional que se establece entre el Fisco como sujeto activo que pretende el cobro de un tributo y un sujeto pasivo que está obligado a su pago. Tiene identidad estructural con la obligación de derecho privado, y la diferencia surge de su objeto que es el tributo”*.<sup>44</sup>

La obligación tributaria es la conexión que tiene el Estado como sujeto activo de la obligación, con relación a los contribuyentes o sujetos pasivos de la obligación, que se encuentran bajo la competencia de las Leyes de nuestro país.

#### **4.2.2.1. Nacimiento de la Obligación Tributaria.**

La obligación tributaria tiene su nacimiento, en el momento justo que se da los requisitos legales, es decir se da el hecho imponible. La obligación del contribuyente se vuelve real, y el derecho del Estado nace para poder exigir el pago de la obligación.

Con esto vemos que la obligación tributaria no es más que la deuda que adquiere el sujeto pasivo, para con el titular que es el Estado mismo o sujeto activo, que nace con la obligatoriedad de haber cumplido en su conjunto lo que la Ley exigía, para poder establecer legalmente el nacimiento de la obligación.

Finalmente tengo que manifestar que la obligación tributaria, tiene o cuenta con cuatro momentos, que es importante identificarlos y que son en primer

---

<sup>44</sup> VILLEGAS Hector, “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”, Editorial Astrea; Buenos Aires - Argentina 2002, pág. 315.

lugar la creación, momento oportuno donde desde la normativa manda los requisitos y los pasos a seguir para que en un futuro pueda nacer. El segundo el nacimiento donde el contribuyente tuvo que haber cumplido con el presupuesto legal para permitir dar paso al nacimiento de la misma.

El tercer momento en mención es donde el Estado como titular y principal de la obligación tributaria, hace uso de su facultad recaudadora, y que luego de haber cumplido expresamente lo que la Ley manda la comienza a exigir, incluso poniendo multas, recargos, intereses y todas las sanciones legales establecidas por no cumplir con la misma.

El cuarto y último momento es lo que a mi criterio puede considerarse una Ley natural, que manifiesta que todo lo que nace en algún momento tiene que terminar, la extinción de la obligación tributaria, es fundamental para evitar caos jurídicos en un país, para poder otorgarle la seguridad jurídica a los sujetos pasivos que viven en un estado de Derecho y derechos, en ese caso encontramos que la manera de extinguirla es por la vía del pago en efectivo, compensando al Estado, con algo que por ejemplo se pagó de más, otra es confundiendo al sujeto activo, donde por lógica no puede ser también sujeto pasivo al mismo tiempo.

Otra de las maneras es la que estamos estudiando, que en su idea general establece perdonar la deuda al contribuyente, y finalmente la prescripción que utiliza el sujeto pasivo para terminar la obligación por causa de negligencia recaudatoria, no se la exigió en el plazo legal estipulado.

#### **4.2.2.2. Determinación de la obligación tributaria.**

La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos que se desprenden de la administración, de los que soportan la administración en calidad de administrados, que tienen por objeto identificar en cada uno de los procesos, el cumplimiento del presupuesto legal, o presupuesto de hecho, la cantidad imponible y hasta donde nomás llega o tiene competencia dicha obligación.

*“La determinación de la obligación fiscal consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida”.*<sup>45</sup>

El tratadista nos dice que la determinación de la obligación tributaria, no es más que la acción de verificar, comprobar y constatar que el presupuesto establecido en la Ley, se haya cumplido en su totalidad, que los requisitos que tenían que consumarse efectivamente se hayan consumado. Adicionando además cuanto es la cantidad en efectivo que se tiene que pagar, que se conozca cuanto se está adeudando.

Para Giuliani Fonrouge la determinación es *“el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, estimados a establecer en cada caso particular la*

---

<sup>45</sup> RODRIGUEZ LOBATO Raúl, “Derecho Fiscal”, Universidad Nacional Autónoma de México, segunda edición, Oxford University Xpress; México 1986, pág. 121.

*configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación”.*<sup>46</sup>

Podemos observar que éste tratadista a la determinación la ubica y la explica como una serie de actos que deben cumplirse, y que se han desprendido de la administración tributaria, de los contribuyentes o sujetos pasivos, o de los dos en forma simultánea, teniendo la obligación de presentar, o descubrir en cada uno de los procesos la aparición del hecho, como, cuando y porqué se dio, coincidiendo con el autor anterior además, que se tiene que precisar y decir cuánto es la deuda en efectivo, o a cuánto asciende el valor de la obligación tributaria.

Finalizaremos la presente temática del trabajo de investigación, citando dos reglas de Emilio Margáin, la primera de ellas dice: *“La determinación del crédito fiscal no origina el nacimiento de la obligación tributaria. En efecto, la obligación tributaria nace en el momento en que se realizan las situaciones o circunstancias que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal; La determinación del crédito, mediante la aplicación del método adoptado por la Ley, es un acto posterior al nacimiento de la obligación tributaria.”*<sup>47</sup>

Es fundamental entender las palabras del tratadista, ya que es cierto la obligación tributaria nace desde la Ley, aplicando el principio de legalidad. Cuando se refiere a crédito fiscal entendemos que se trata de la deuda que tiene el contribuyente para con el Estado. Ésta deuda no nace en la Ley, la

---

<sup>46</sup> GIULIANI FONROUGE Carlos M, “Determinación de la obligación tributaria, en Derecho Financiero”, Vol. I; Ediciones Depalma; Buenos Aires - Argentina 1997, pág. 364.

<sup>47</sup> MARGÁIN MANAUTOU Emilio, “Introducción al estudio del Derecho tributario mexicano”, 19 edición actualizada, editorial Porrúa; México 2007, pág. 344.

misma nace luego de cuantificar su capacidad económica, luego de medir la capacidad contributiva del contribuyente. El crédito fiscal se regula o se descubre luego de que se den los mecanismos adoptados por la administración, pero hasta ese entonces la obligación, ya tuvo forzosamente que haber nacido.

La segunda regla es: *“Las normas para la determinación del crédito fiscal y las bases para su liquidación deben estar incorporadas en la Ley y no en el reglamento.”*<sup>48</sup>

El principio de seguridad jurídica existe, y por qué lo nombro, es porque aquél principio da las garantías de protección de derechos necesarias a los contribuyentes o sujetos pasivos. Segundo el de legalidad permite y obliga a los sujetos activos a señalar claramente lo que se tiene que pagar. Por lo general podemos observar que los legisladores tratan de incluir la manera en la Ley, y el modo en el reglamento. Al hacerlo de ésta manera se corre el riesgo de que el sujeto activo en perjuicio de los sujetos pasivos modifique a su gusto los reglamentos. Mientras que si incluimos todo en la Ley, primero que condicionamos a que sólo desde el Pleno del Poder Legislativo se pueda modificar aquello, y segundo blindamos jurídicamente a los contribuyentes para que de forma segura puedan cumplir espontáneamente con su obligación.

---

<sup>48</sup> MARGÁIN MANAUTOU Emilio, “Introducción al estudio del Derecho tributario mexicano”, 19 edición actualizada, editorial Porrúa; México 2007, pág. 344.

#### **4.2.2.3. Exigibilidad de la obligación tributaria.**

Hay que comenzar remarcando que hay obligaciones que no siempre son exigibles desde el momento en que nacen, tal es el caso del impuesto a la renta, que se vuelve exigible, por lo general cuando termina el año fiscal.

Las obligaciones tributarias son exigibles a partir desde que la fecha que se ha acordado, se ha cumplido, cuando no se lo ha hecho en alguna expresa disposición, otras normas serán el sustento para poder tratar de volverla exigible a la obligación.

Las personas tanto naturales, como las jurídicas, tienen la obligación de reconocer la exigibilidad cuando ya se han cumplido los plazos determinados, es decir el contribuyente debe cumplir desde el momento oportuno con la obligación, cuando el tiempo acordado ha expirado, y si no se lo hace de manera voluntaria, éste correrá el riesgo de ser obligado por la administración en uso de su facultad recaudadora y sancionadora.

Hay que manifestar que la obligación tributaria se hará efectivamente exigible, siempre y cuando se la haya determinado, determinación que puede llegar, por responsabilidad del contribuyente o sujeto pasivo, o por facultad Estatal o del sujeto activo.

#### **4.2.3. Modos de extinción tributaria.**

Antes de dar inicio al tratamiento de este tema, quisiera manifestar que nada ni nadie dura para siempre o puede ser inmortal, y la Obligación Tributaria no es una excepción para este presagio de vida, *“todo lo que nace para vivir*

*está condenado a morir. De esta inexorable sentencia – que es la ley de la naturaleza – no se libra nadie, sea o no obligación tributaria”.*<sup>49</sup>

Así mismo al ser una Ley de la naturaleza que todo lo que nace debe morir, en un Estado de Derecho y derechos como nuestro País, hallaríamos una inconcebible situación jurídica, si la obligación tributaria permaneciera eternamente vigente, habrían condiciones que se volverían amenazantes e ilógicas para con el sujeto pasivo de un tributo, o lo que sería muy perjudicial, que la obligación no llegare a concluirse, ni si quiera en la honestidad de su cumplimiento, y precisamente esta es la razón por la que el legislador creó y estableció dentro de nuestra normativa tributaria modos, condiciones y plazos exactos para que se dé la terminación o extinción de las obligaciones tributarias.

Todo Estado en virtud de su poder, e interés superior sobre las personas, tiene entre sus facultades y potestades imponer los tributos necesarios a sus ciudadanos, para de esta manera poder satisfacer sus necesidades, pero esta facultad de imperio con el que cuenta cada Estado, debe estar correctamente limitada y restringida, para no afectar y poner en peligro los derechos del sujeto pasivo, sobretodo proteger esa seguridad jurídica que la Constitución en su estado de garantista otorga a todos las ecuatorianas y ecuatorianos, sin ningún tipo de discriminación, por cualquiera que sea su condición. De no ser así estaríamos frente al más grande y claro ejemplo de abuso y exceso del poder punitivo y tributarial por parte de un Estado.

---

<sup>49</sup> LUQUI Juan Carlos, Op. Cit; pág. 357.

La siguiente definición señala lo siguiente: *“la acción y efecto de terminar el vínculo obligacional, por virtud de un evento al cual la Ley le atribuye tal eficacia”*.<sup>50</sup>

De esta forma entonces comenzando a desarrollar la temática puedo decir que los modos de extinguir la obligación tributaria, son toda acción o hecho que está garantizado jurídicamente, y que respalda a cada uno de los sujetos pasivos titulares de la obligación tributaria, para dar fin y liberarse del título de contribuyente deudor, para poder pasar a ser sólo contribuyente, terminando de forma definitiva con la obligación que tiene como principal acreedor al Estado.

Para otro autor el modo de extinguir la obligación tributaria es la *“descripción de un acto o un hecho previsto hipotéticamente en una norma legal, cuya verificación fáctica tiene como principal efecto la liberación del deudor tributario”*.<sup>51</sup>

Podemos darnos cuenta que éste autor habla de una forma muy general, sobre un acto u hecho que se encuentra regulado por una normativa, que puede ser comprobada siempre y cuando el sujeto pasivo cumpla con los requisitos que precisamente la normativa establece, obligándolo a hacerse responsable de una obligación, donde la única salida o liberación para dicho

---

<sup>50</sup> COUTURE J. Eduardo, “Vocabulario Jurídico”, 1960, página 20, citado por PÉREZ NOVARO Cesar, “Modos de Extinguir la Obligación tributaria”, Fundación de Cultura Universitaria; Montevideo – Uruguay 2005, pág. 19.

<sup>51</sup> SARLO Oscar y COLLAZO Jorge, “Esquema del Derecho Financiero”, Fundación cultura universitaria; Montevideo - Uruguay 1978, pág. 20.

problema es hacer uso del derecho que también la misma normativa que lo obligó establece para liberarlo.

#### **4.2.3.1. Solución o pago.**

Los modos de extinción tributaria, comienzan en nuestra legislación con la solución o pago que realiza el sujeto pasivo o deudor, al sujeto activo o acreedor, cumpliendo así con su obligación legal y moral que tiene todo contribuyente en pos de que eso sirva, valga la redundancia para proveer al Estado de lo necesario.

Para el tratadista Alvarado Esquivel este modo de extinguir la obligación consiste en ser *“la forma extintiva por excelencia, e implica el cumplimiento de la prestación o deuda tributaria a través de la entrega de una determinada suma de dinero por el sujeto pasivo al acreedor tributario.”*<sup>52</sup>

Encontramos en éste concepto que el tratadista, eleva a la solución o pago, como el modo de extinguir la obligación más importante a su punto de vista, manifestando que un poco más y es el modo de extinguir las obligaciones perfecto, dejando entre ver que este debería ser el modo que todos los contribuyentes deberían usar, no sólo en beneficio del Estado, sino también convencido moralmente que el cumplimiento de la obligación aporta mucho a la vida de los demás.

También vemos que el autor al presente modo le otorga características por tener mayor calidad por la forma en que éste funciona, y también por ser el

---

<sup>52</sup> ALVARADO ESQUIVEL Miguel de Jesús, “La extinción de la deuda tributaria, en Manual de Derecho Tributario. Editorial Porrúa; México – México 2005, pág. 257.

más sencillo, ya que inmediatamente de que el sujeto pasivo entrega una determinada cantidad de dinero, la obligación que antes nació, con la acción de entregar queda definitivamente extinguida.

Para Pérez Novaro la solución o pago no es más que *“la entrega de una suma de dinero que efectúa el sujeto pasivo al sujeto activo de la relación jurídica tributaria, que corresponde al objeto de la misma, lo que presupone naturalmente la verificación del acaecimiento del hecho generador del tributo y la existencia de un crédito por suma líquida y exigible a favor del acreedor tributario”*.<sup>53</sup>

Éste autor conceptualiza a la solución o pago de manera sencilla, comenzando con la acción de cancelar, pagar o entregar una cantidad de dinero del sujeto pasivo al acreedor que es el sujeto activo, incrementando también y citando la relación jurídica tributaria que existe entre ambos sujetos, diciendo que el pago o la entrega de dinero es normal, y que es producto de aquella relación jurídica, que también es encargada de poner las cosas claras, como por ejemplo poder conocer cuando nace la obligación tributaria, y que derechos se le concede al acreedor o sujeto activo para poder exigir el pago de la deuda tributaria.

Este modo de extinguir la obligación tributaria, no es más que el pago de dinero que hace el deudor o sujeto pasivo en efectivo al acreedor o sujeto activo que da lugar a la solución del conflicto que nació por el incumplimiento de la base imponible. Es decir, la obligación queda total y absolutamente

---

<sup>53</sup> PÉREZ NOVARO Cesar, Op. Cit; pág. 64.

cubierta o extinguida cuando el contribuyente, hace el pago de todo lo adeudado a la administración tributaria en efectivo, coincidiendo también con los autores que manifiestan que éste es el modo menos complicado y más rápido de extinguir la obligación tributaria, e incluso debería ser el moralmente más usado por los beneficios sociales que trae ésta obligación cuando es cumplida.

#### **4.2.3.2. Compensación.**

Continuando con el siguiente modo de extinguir la obligación tributaria nos encontramos con la compensación, en donde para un mayor entendimiento citaremos una definición de lo que es el término compensar: *“Es un modo de extinguir la obligación tributaria, los intereses y las sanciones pecuniarias, que se verifica cuando existen dos créditos en forma simultánea, es decir, que los sujetos de la relación jurídica tributaria resultan recíprocamente acreedor y deudor entre sí por derecho propio”*.<sup>54</sup>

Una vez ya estudiado lo que significa la compensación me atrevo a expresar, que este modo de extinguir la obligación tributaria, consiste en no más que como su palabra mismo lo dice en compensar, compensar una obligación tributaria, significa que una deuda por parte del sujeto pasivo hacía con el Estado, o sujeto activo que haya sido cancelada en exceso, se la descontará con la deuda tributaria, siempre y cuando sea como la Ley lo establece, es decir los tributos a compensar deben pertenecer a la misma

---

<sup>54</sup> PEREZ NOVARO Cesar, Op. Cit; pág. 117.

administración y ser de la naturaleza establecida en los artículos 51 y 52 del Código tributario.

Bravo Cucci manifiesta que *“la compensación es un modo de extinción de las obligaciones, que implica la existencia previa de dos sujetos que son acreedores y deudores el uno del otro. En ese sentido, la compensación consiste en la minoración de la deuda tributaria en el monto del crédito tributario al que se tiene derecho. El efecto extintivo se producirá ipso iure en el momento en que ambas obligaciones coexistan”*.<sup>55</sup>

Éste autor comienza analizando que para que exista una obligación, tiene que existir dos sujetos que puedan legitimar una relación jurídico tributaria, en donde uno con carácter obligatorio tiene que ser deudor, otro acreedor, y viceversa.

Con los antecedentes expuestos y según lo que dice el tratadista, la compensación no es más que el reducir, el acortar, o el rebajar la deuda existente en la cantidad que la normativa permite y algo más importante en la proporción que el deudor tenga derecho. Finaliza diciendo también que la extinción se dará en el mismo Derecho, es decir, en la misma normativa jurídica, así como dio los pasos para que nazca, con las reglas cumplidas ésta se extinguirá.

Unas de las explicaciones más claras la otorga Sol Gil, ya que aporta con nuevos elementos a la discusión y nos dice que *“la compensación como medio extintivo de obligaciones tributarias, constituye una técnica jurídica de*

---

<sup>55</sup> BRAVO CUCCI Jorge, Op. Cit; pág. 386.

*máxima utilidad que garantiza la eficacia recaudatoria, como fórmula económica y ágil, que beneficia recíprocamente al Estado o ente acreedor del tributo y a los contribuyentes o sujetos obligados”.*<sup>56</sup>

El autor primeramente nos dice que la compensación es una técnica jurídica, es decir es un conjunto de pasos y reglas a seguir, que es un modo demasiado importante para la administración tributaria y para el propio sujeto pasivo, ya que la misma garantiza y vuelve eficaz a la administración al momento de recaudar, también la describe como un mecanismo económico que es fácil, sencillo e inmediato. Que tiene como beneficiarios a los dos sujetos participantes de la relación jurídica tributaria.

De acuerdo a lo analizado, la compensación es un modo de extinguir la obligación tributaria, teniendo en cuenta siempre el cumplimiento de la mencionada obligación. Por la comodidad de la misma y por su agilidad éste modo ha sido adoptado por varias legislaciones, ya que les asegura y garantiza una recaudación eficiente y eficaz, que tiene como finalidades cuidar y velar por los intereses estatales, y también hacer respetar y volverse garante de los derechos de los contribuyentes o sujetos pasivos para evitar toda injusticia y negligencia.

De esta forma, aplicando el presente modo, los sujetos se pueden evitar una serie de problemas, pérdida de tiempo en la realización de papeles

---

<sup>56</sup> SOL GIL Jesús, “La compensación como medio de extinción de obligaciones tributarias, en el tributo y su aplicación. Perspectivas para el siglo XXI, Tomo II”, Marcial Pons; Buenos Aires – Argentina 2008, pág. 1671.

burocráticos, reclamos entre los sujetos que participan en la relación jurídica, y también la posible vulneración de derechos.

#### **4.2.3.3. Confusión.**

El modo de extinguir la obligación tributaria numeró tres, según la normativa tributaria vigente en nuestro país es la confusión, nuevamente utilizo lo dicho por Pérez Novaro, *“Históricamente la confusión ha sido considerada como pago ficto o presumido que libera al deudor, lo que implica una forma de extinción de las obligaciones y también una imposibilidad de ejecutar la obligación”*.<sup>57</sup>

Las palabras del tratadista son muy interesantes ya que vemos que a lo largo del tiempo, y con toda la evolución de las leyes, la transformación de las sociedades siempre se consideró a la confusión como una simulación de pagar algo o imaginar que ya se pagó algo, para darle el aspecto de operación lucrativa y de esa forma cumplir con la obligación jurídica, ésta simulación libera al deudor o contribuyente de la responsabilidad de cubrir esa deuda. Situación que convierte a la confusión en una figura jurídica que sirve para extinguir la obligación tributaria, ya que al momento de presentarse las mencionadas circunstancias se vuelve imposible ejecutar el cobro de la determinada obligación.

Posadas Belgrano, y Juan Carlos Peirano Facio, en sus respectivas obras dicen lo siguiente: *“La confusión es un hecho que se produce muy rara vez; su nombre se deriva de la confusión que se produce en el Estado, el que*

---

<sup>57</sup> PEREZ NOVARO Cesar, Op. Cit; pág. 128.

*asume simultáneamente las calidades de acreedor y de deudor de la obligación tributaria, cuyo concurso hace imposible la subsistencia jurídica de la obligación”.*<sup>58</sup>

Puedo decir que la confusión modo de extinguir la obligación tributaria, es una figura jurídica incoherente, y contradictoria, ya que consiste en transformar al Estado, o acreedor de la obligación tributaria en deudor de la misma, sin que este haya sido algunos de los tipos de contribuyentes que tenemos en nuestra legislación. Es absurdo que el propio Estado acreedor se convierte en deudor al mismo tiempo y se pague una deuda el mismo.

Éste conflicto jurídico por lo general suele presentarse cuando una institución estatal, se transforma en contribuyente o sujeto pasivo, y también acreedor y sujeto activo, se vuelve imposible poder cumplir con la obligación, ya que la misma persona jurídica ocupa el espacio de los dos únicos sujetos que intervienen en la relación jurídica tributaria.

Posadas Belgrano por su parte dice que la confusión es *“un hecho que se produce muy rara vez”*<sup>59</sup>, esto más que un análisis o un concepto jurídico es un criterio propio del autor, y que es muy acertado y apegado a la realidad por cierto, la confusión se puede decir que es una de las figuras jurídicas más extrañas y peculiares con las que cuenta el Derecho en general, porque para poder aplicarla tiene que ocurrir situaciones que legalmente son

---

<sup>58</sup> POSADAS BELGRANO de Gervasio, citado por PEREZ NOVARO César, “Modos de extinción de la obligación tributaria”, en la página 127 y PEIRANO FACIO Juan Carlos, “Impuesto a las Ventas”, publicado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Montevideo - Uruguay 1955, en la pág. 318.

<sup>59</sup> POSADAS BELGRANO de Gervasio, citado por NOVARO PÉREZ Cesar, en “Modos de extinción de la obligación Tributaria”, Fundación de Cultura Universitaria; Montevideo – Uruguay 2005, pág. 127.

prohibidas, incluso me atrevo a decir, que nació para solucionar los conflictos que las propias leyes generan.

Para entender de mejor manera, cómo es que el Estado puede ocupar simultáneamente éstas cualidades, la siguiente doctrina nos explica tres puntos de vista.

El primero defiende que el Estado es el sujeto activo de la obligación, es imposible y legalmente prohibido que sea sujeto pasivo o deudor, ya que por la naturaleza mismo de la obligación esta exige que tienen que ser dos sujetos distintos, y al ser una sola persona es imposible dar paso al nacimiento de la obligación tributaria, para entenderlo mejor veamos las palabras de Stampa *“nadie puede ser deudor de sí mismo”*.<sup>60</sup>

El segundo punto de vista, en cambio expresa todo lo contrario al primero, aquí encontramos que se establece la posición de que el Estado si puede ser sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación tributaria.

El autor citado por Cucci Bravo en su obra *“El plano de los efectos de la incidencia”*, S. Lessona manifiesta algo curioso y muy importante, él tratadista dice que incluso aún luego *“de haberse configurado el hecho generador, la obligación no llega a nacer, en virtud del principio de confusión”*<sup>61</sup>, pero manifiesta y explica también, que el Estado si puede convertirse en los dos sujetos anteriormente mencionados.

---

<sup>60</sup> STAMPA SANCHEZ Leopoldo, “Impuesto sobre sociedades”, en XXVIII Semana de estudios de Derecho Financiero; Madrid - España 1981, pág. 104.

<sup>61</sup> S. Lessona, Inesistenciadell “obbligo del Comune di pagare a sestesso le imposte comunali”, en Revista Italiana di Diritto Finanziario; Italia en el año 1938, páginas 26 a 30,

Podemos observar que el mencionado autor divide la conceptualización y el análisis en momentos. A su criterio el Estado puede ser acreedor y deudor de la obligación tributaria, también puede incluso configurarse el hecho generador, pero rescata que incluso con todo esto la obligación no nace, y es que cómo lo habíamos entendido para que nazca la obligación tributaria se necesita de dos sujetos distintos el uno del otro, y ratifica que para él la confusión es un principio, que permite que el Estado pueda ser no sólo sujeto activo, porque ya lo es por naturaleza, sino también sujeto pasivo.

El tercero y último punto de vista ahora de autoría de tratadista Scalpi, tiene la postura de defender que *“el Estado, si puede tener las dos categorías en discusión, en relación a la obligación tributaria, pero rescata que la extinción de la obligación se logra por medio de anotaciones contables, con la particularidad de que no es necesario cancelar la deuda”*.<sup>62</sup>

Encontramos conceptos novedosos en las palabras del autor, el asegura que el Estado si puede configurarse como sujeto activo, y como sujeto pasivo de la infracción. Manifiesta que la obligación si nace, incluso dice que la confusión se la puede aplicar solo para legalizar las estadísticas, ya que no se necesitaría cancelar.

Analizando el punto de vista, que dice que nace la obligación, pienso que la confusión no nace para legalizar las estadísticas, sino más bien para evitar

---

citado por CUCCI BRAVO Jorge, “El plano de los efectos de la incidencia”, en fundamentos de Derecho Tributario, Jurista Editores, Lima - Perú 2010 4ª ed; pág. 293.

<sup>62</sup> SCALPI Erminio, “La aptitud del Estado para asumir la figura de sujeto pasivo en la relación jurídico impositiva”, Padua, Cedan 1948.

un conflicto que nace a veces desde la Ley, y en otras oportunidades lo hace por la falta de la misma.

Suena coherente cuando él menciona el término anotaciones contables, se vuelve interesante porque de esa forma se podría asegurar que el Estado si puede ser los dos sujetos al mismo tiempo, pero veríamos que la confusión que es el tema que estamos desarrollando quedaría obsoleto, se gastaría de manera innecesaria recursos económicos, se perdería tiempo y se extinguiría finalmente la obligación pero con estos antecedentes con otro modo de extinguir las obligaciones tributarias, la solución o pago.

#### **4.2.3.4. Remisión.**

Comenzaré describiendo cómo algunos autores consideran a este término, para algunos la remisión es sinónimo de condonación, y para dilucidar aquella particularidad establecida citaremos a Jorge Bravo Cucci, en su obra denominada, *“El plano de los efectos de la incidencia, en Fundamentos de Derecho Tributario”*.<sup>63</sup> Y también al profesor Juan Carlos Luqui, en la obra de su autoría que nos ha brindado, creo yo uno de los más valiosos aportes para el entendimiento de la prestación tributaria, sin duda alguna a los que hemos escogido al Derecho Tributario como principal rama de estudio del derecho en general, la obra *“La Obligación tributaria”*<sup>64</sup>, marcará un camino privilegiado en vistas de conseguir ese conocimiento y sobre todo ese entendimiento soñado.

---

<sup>63</sup> BRAVO CUCCI Jorge, “El plano de los efectos de la incidencia”, en fundamentos de Derecho Tributario; Jurista Editores; Lima - Perú 2010, 4a ed.

<sup>64</sup> LUQUI Juan Carlos, Op. Cit; pág. 370.

Como en casi de la mayoría de los conceptos jurídicos que tiene la ciencia del Derecho, los diferentes tratadistas y estudiosos tienen su diferentes puntos de vista y criterios, cuando de conceptualizar algo se trata, la remisión o condonación no tienen excepción alguna, ya que así como muchos lo entienden como sinónimos, encontramos que otros autores desarrollan y entienden a estos temas en cuerda separada, situación que se entiende en el Derecho, como el inicio de una nueva tramitación, de una ya iniciada.

Para el tratadista Bravo Cucci *“la condonación o remisión de deuda es el acto jurídico por el cual el acreedor renuncia a exigir el pago de lo que se le debe”*.<sup>65</sup>

Como podemos observar el tratadista define las dos figuras en un solo concepto, es más manifiesta que aquellas figuras son un acto jurídico, en donde el acreedor, o sujeto activo de la obligación renuncia al cobro de la deuda, y también renuncia a exigir el mismo.

Uno de los que estudia a la remisión y condonación de manera independiente es el profesor Montero Traibel mismo que conceptualiza lo siguiente *“renuncia o dispensa que hace el Estado, reservada a la obligación tributaria de carácter sustancial, mientras que la Condonación se refiere únicamente a los intereses, multas, recargos y demás sanciones, donde*

---

<sup>65</sup> BRAVO CUCCI Jorge, Op. Cit; pág. 387.

*para el caso de existir expresa autorización de una ley, la Administración podrá utilizar este modo de extinción”.*<sup>66</sup>

Contrario a lo que estudiamos del tratadista anterior, vemos como jurídicamente éste autor separa las dos figuras, e incluso va más allá de separarlas, las explica. Para él, la remisión tributaria es una renuncia que hace el Estado acreedor a la deuda, o al cobro de la deuda del sujeto pasivo sobre la obligación sustancial, entiéndase sustancial, al pago del impuesto principal, y no a las obligaciones que al no cumplirse la primera se desprenden.

Y por su parte a la condonación establece que sólo se puede aplicar en a las obligaciones, u sanciones que se desprenden por no cumplir la obligación tributaria sustancial, además añade que esto sólo se puede dar cuando existe la legalidad correspondiente plasmada en una Ley, en donde no sólo se faculte a perdonar aquello, sino también a extinguir la obligación.

En la misma corriente de estudiar a estas figuras por separado encontramos al profesor Mauricio Marín Elizalde quien nos habla de la remisión y nos dice que en esta figura *“en virtud de la ley se permite a los administradores de impuestos nacionales perdonar obligaciones; mientras que la condonación, procede únicamente mediante ley, donde se detalle cada supuesto de condonación”.*<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> MONTERO TRABEL José Pedro, “Derecho Tributario Moderno, tomo I”,FCU; Montevideo - Uruguay 1980, citado por PÉREZ NOVARO Cesar, “Modos de Extinción de la Obligación Tributaria”,Fundación de Cultura Universitaria; Montevideo - Uruguay 2005, pág. 133.

<sup>67</sup> MARÍN ELIZALDE Mauricio, “La extinción de las obligaciones tributarias”, en Curso de Derecho Fiscal, Tomo 1, Universidad Externado de Colombia, Bogotá – Colombia 2007, páginas 482 y 483.

Elizalde nos otorga elementos innovadores al estudio de ésta temática, como por ejemplo uno de ellos es que habla de la Administración tributaria, como sujeto activo, y no generalmente como Estado, administración que tendría la facultad de perdonar el cumplimiento de las obligaciones tributarias nacionales. Y finalmente habla de la Condonación de forma contundente, diciendo que sólo puede aplicarse o ejecutarse mediante la promulgación de una Ley, y que tenga expresamente detallada cada supuesta condonación o perdón.

En la amplia gama de estudiosos del Derecho Tributario encontré a un autor que me parece importante citarlo, ya que él nos dice algo que sin duda, tiene que ver con los primeros autores, que se referían a la remisión y condonación como sinónimos, y también con los segundos citados que desarrollan a la remisión y condonación individualmente.

Este autor responde al nombre de Andrés Medina que nos dice que la remisión y la condonación consiste en: *“dar de baja obligaciones respecto de las cuales el proceso de cobro no será exitoso o de realizarlo resultará más oneroso que el recaudo esperado.”*<sup>68</sup>

Vemos que aquí el tratadista trata y estudia a éstas figuras de manera general. Explicando simple y llanamente el funcionamiento de las figuras en mención, agregándole elementos que sirven para justificar la utilización de las figuras jurídicas de remisión o condonación. Una de las explicaciones

---

<sup>68</sup> MEDINA SALAZAR Andrés, “La extinción de la deuda tributaria”, en Curso de Derecho Tributario, procedimiento y régimen sancionatorio, editado por Julio Roberto Piza Rodríguez, Universidad Externado de Colombia; Bogotá - Colombia 2010, páginas 416 a 425.

simples, sencillas pero que me parecen fundamentales es que para evitar gastos excesivos del Estado, o que lo recaudado será más económico, que lo que se gastará por el ente recaudador al momento de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria del sujeto pasivo o deudor.

Encontramos al tratadista que en cambio incluye principios, dentro de la conceptualización de ésta figura, De la Garza manifiesta que *“la condonación de tributos solo puede hacerse a título general y nunca particular; porque implicaría un tratamiento desigual para los contribuyentes y el ejercicio caprichoso del poder por parte de los administradores del impuesto. En cambio la condonación de multas puede hacerse tanto en forma general, como en forma individual”*.<sup>69</sup>

El tratadista nos dice que la remisión o condonación tributaria sólo puede ser de forma general, y no personal, cuando se trate de perdonar la obligación tributaria sustancial, el hacerlo de forma individual afectará de forma directa al principio constitucional en nuestro país de igualdad ante la Ley, pero cuando se trata de las obligaciones que se desprenden de la sustancial, podrán hacérselas de forma individual.

Personalmente pienso que de forma equivalente se sigue violando el principio constitucional de igualdad, cuando se aplica la remisión individual, puesto que esto debería si de aplicarse se trata ser general, ya que existe muchísimos contribuyentes que han pagado de forma correcta y a tiempo las obligaciones, y si se aplica de forma individual, comenzamos a brindar por

---

<sup>69</sup> DE LA GARZA Sergio Francisco, “La extinción de la obligación tributaria”, en Derecho Financiero mexicano 28 Ed, Editorial Porrúa 2008, pág. 619.

parte de la administración tributaria un trato privilegiado que premia no sólo a los malos contribuyentes, sino también a la negligencia recaudatoria de la administración. Incluso también vulnera el principio constitucional de igualdad cuando hubieron contribuyentes que se demoraron en cumplir sus obligaciones, y por causa de ésa acción se generaron nuevas obligaciones, y al aplicar la condonación, a dichos contribuyentes no se les devolverá ninguno de los valores cancelados por estos conceptos, pese a que si cumplieron con su obligación de tributar, sufriendo las sanciones también, sanciones económicas que nacieron por incumplir y hacerlo a destiempo.

Hemos demostrado hasta la saciedad para lo que sirve, cuando se podría aplicar y bajo qué condiciones se la podría aplicar a la figura de la remisión. Entendemos que es el perdón de la deuda tributaria sustancial, siempre y cuándo mediante promulgación de la Ley se establezca aquello. También entendemos que la condonación de intereses, multas, recargos, por no cumplir con la obligación, cuando no se lo hace a tiempo, o cuando no se lo hace en la forma que la obligación formal lo estableció, pueden ser perdonadas en virtud de Ley, y siempre y cuando en la misma se detalle claramente que se perdona, o condona, y bajo qué circunstancias se lo hace.

Tanto de la primera como de la segunda debemos manifestar que se vulnera el derecho constitucional de igualdad, ya que se otorga tratos privilegiados, que premia la negligencia recaudatoria, y a veces la mala fe por parte de los

contribuyentes que se burlan del Estado, o sujeto activo acreedor, para de esta forma no cancelar y cumplir con su obligación tributaria.

La remisión tributaria, no es más que el perdón de la deuda, que mantiene el sujeto pasivo de la obligación, o contribuyente, para con el sujeto activo o Estado.

Es una de las maneras de dar por terminado la obligación tributaria, para otros tratadistas es *“la extinción sin cumplimiento de la totalidad o parte de la deuda tributaria realizada por la Ley directa, o indirectamente, atribuyendo competencias para su realización”*.<sup>70</sup>

En este concepto encontramos que el autor establece de manera directa, que la remisión es la terminación de la obligación, con las particularidades de que no es obligatorio pagar la deuda tributaria, ni en su totalidad, ni tampoco en parte, manifiesta también que para que la obligación tributaria exista, para que nazca la única forma es que lo haga por medio de una Ley directa, o que casualmente puede haber sido creada por otra Ley, Ley que debe tener claramente establecido las competencias, hacia donde está dirigida la presente normativa.

Debemos aclarar que, para perdonar las obligaciones tributarias, los motivos o fundamentos en que se basará la futura Ley, no tiene que ser escuálidos, ni insignificantes, sino todo lo contrario, tienen que obligatoriamente

---

<sup>70</sup> CORDERO GARCIA, referenciado por MEDINA SALAZAR, Andrés, “La extinción de la deuda tributaria”, en curso de Derecho Tributario, procedimiento y régimen sancionatorio, Universidad Externado de Colombia, Ed. Julio Roberto Piza R., Bogotá – Colombia 2010, pág. 420.

ampararse en razones de fuerza mayor, que pueden ser las catástrofes ambientales y naturales, o a su vez con la finalidad de entregarle la competitividad, a quienes enfrentan situaciones adversas, situaciones donde ellos no tienen ninguna responsabilidad.

O en los casos que se vuelva imposible cumplir, es necesario destacar que en el mundo existen legislaciones, que al contribuyente le dan la facilidad de cancelar la deuda no con dinero, sino en especies. Cuando se pierde el objeto adeudado, no por negligencia del deudor, se vuelve complicado y a veces imposible cumplir con la obligación, puesto la cosa motivo de la deuda dejó de existir.

Hay que tener presente que la manera de pagar en especie, dispone que el cumplimiento de la obligación tiene que ser de esa forma y no de otra, para ejemplificar la presente situación, debo manifestar lo siguiente: si cuando se configuró la obligación, el contribuyente deudor estipuló que la deuda tributaria la cancelaría con un porcentaje de su cosecha, y lamentablemente y por motivos de fuerza mayor, y ajenos a su voluntad pierde la cosecha, el sujeto pasivo o deudor queda libre de cancelar o cumplir esa obligación, puesto que la cosa con la que se pretendía pagar se perdió definitivamente.

Como lo hemos manifestado el perdón de lo adeudado, por una negligencia recaudatoria, es inconstitucional, porque hasta el momento de lo actuado, ya hubo muchos contribuyentes que cumplieron con esa obligación, incluso la cumplieron con las sanciones de mora, recargos, etc. Se vulnera el derecho

constitucional de ser tratado de manera igualitaria, y además premia y estimula la negligencia al momento de cobrar, como al momento de pagar.

Bajo ningún concepto es aceptable si quiera que por el hecho de facilitar la recaudación, el Estado tenga que verse perjudicado, y tenga también que dejar de percibir dineros, que ya estaban dirigidos para utilizarlos en el gasto público.

Si nuestro país tuviera una cultura tributaria importante, los contribuyentes entenderían que es su responsabilidad cumplir de manera oportuna con los tributos, a su vez también el Estado tiene la obligación de aplicar un cobro eficaz, con estos antecedentes la remisión no sería el camino correcto para terminar con estos tratos desiguales, y que violentan los intereses superiores de los Estados. Pues la salida sería potenciar la facultad recaudadora y ser drásticos con los contribuyentes irresponsables.

Lógicamente hay momentos donde sería incoherente e ilógico seguir manteniendo la deuda del contribuyente, por ejemplo el Estado debería terminar la obligación tributaria de oficio cuando el sujeto pasivo titular de la infracción muera, es improcedente buscar un alterno que se pueda hacer cargo de dicha deuda, en éste caso si valdría dar de baja la obligación, no cuando por negligencia no se pudo recaudar lo esperado.

Dar de baja la obligación por negligencia, o mal cobro estatal, atenta con el principio de igualdad, ya que existen determinados tributos que fueron pagados con intereses, moras y recargos, donde los malos contribuyentes fueron los únicos beneficiados. La remisión o condonación se aplican *“solo*

*en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen”.*<sup>71</sup>

#### **4.2.3.5. Prescripción.**

La prescripción es el quinto y último numeral con el que cuenta la legislación tributaria en nuestro país, en lo concerniente a los modos de extinguir las obligaciones tributarias. La prescripción es una de las figuras jurídicas que no puede faltar en todas las materias del derecho, en todas las legislaciones del mundo, ya que esta garantiza y limita las actuaciones públicas por parte del Estado, o privadas por parte de particulares.

La prescripción es un modo de extinguir la obligación tributaria, que constituye una forma de castigar a la administración tributaria por su inactividad y negligencia por parte de su facultad recaudadora, y por ende la negligencia Estatal misma, consiste en sancionar a la administración tributaria por su ineficiente actuación, liberando de la obligación al contribuyente deudor.

Este modo de extinguir la obligación tributaria, tiene mención especial e importante atención ya que esta figura jurídica es totalmente contraria a la primera forma de extinguir la obligación tributaria, es decir a la solución o pago, ya que la primera tiene como característica primordial el pago del tributo obligado, consiste en darle al Estado esa prestación económica, mientras que la prescripción consiste en el no pago de los tributos obligados

---

<sup>71</sup> PEREZ DE AYALA José Luis y GONZÁLEZ Eusebio, “La extinción de la deuda tributaria, en Derecho Tributario I”, Plaza universitaria ediciones; Salamanca – España 1994, pág. 275.

al sujeto pasivo, para dejar sin esa prestación económica al Estado, mismo que ya no podrá contar con los recursos que se le debían.

Esta figura en el Derecho Tributario, constituye la pérdida del derecho por parte del Estado, para poder cobrar y exigir el pago de esos tributos, en consecuencia de no haber hecho suyo el ejercicio de este derecho durante un lapso de tiempo determinado por la Ley, con la característica principal de que tuvo que necesariamente ser por un tiempo ininterrumpido, y ni siquiera suspendido por ningún procedimiento reconocido de igual forma por la Ley.

El autor Bravo Cucci dice que: *“la prescripción no es una forma de extinguir la obligación tributaria”*<sup>72</sup>.

El mismo se fundamenta de la siguiente manera: *“La denominada prescripción en materia tributaria, es del tipo extintivo o liberatorio, que consiste en la extinción por el transcurso del tiempo de la acción del acreedor tributario de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. Lo que no se extingue es el derecho de crédito, razón por la cual no estamos frente a una forma de extinción de la obligación tributaria”*.<sup>73</sup>

Personalmente no estoy de acuerdo con este criterio, ya que los derechos sirven para garantizar lo que su naturaleza ofrece, además de que utilidad hablamos si tenemos un derecho al cual no hay modo de exigirlo, un derecho que tenga esta categoría es completamente estéril e inútil.

---

<sup>72</sup> BRAVO CUCCI Jorge, Op, Cit; páginas 390 y 391.

<sup>73</sup> BRAVO CUCCI Jorge, Op. Cit; páginas 390 y 391.

*“Puede considerarse que la prestación favorece a los obligados tributarios negligentes, pues si alcanzan a incurrir en los términos o plazos de prescripción, bien podrían no pagar la obligación tributaria, pero el sentido de la prescripción no es éste, en el fondo lo que procura es proteger al obligado tributario y brindarle seguridad jurídica, evitando la arbitrariedad por parte del Estado, un ejemplo de ello es la protección que se brinda al contribuyente cumplidor pero negligente, que no conserva los comprobantes de pago por mucho tiempo, y al ser requerido por la administración ya no los tiene, en este caso, de no existir la prescripción de la obligación tributaria, debería volver a pagar la obligación que ya pagó, con los correspondientes recargos y multas a las que haya lugar; entonces aunque uno que otro contribuyente incumplido resulte beneficiado, es imprescindible una figura jurídica que asegure la certeza de los derechos”.<sup>74</sup>*

Me parece importantísimo y de trascendental importancia aclarar uno de los conceptos, que utilicé al inicio del desarrollo de ésta temática, ya que comencé diciendo que es una de las figuras más importantes que un país puede adoptar en su legislación, en razón de garantizar y tutelar la seguridad jurídica con la que cuentan los ciudadanos, en ese sentido no encontramos inconveniente alguno, ya que para eso sirve la Prescripción.

Mi aclaración a este punto va dirigida a que si bien en el Derecho en general esta figura representa mucho, en cuanto a garantizar derechos, en materia tributaria, encontramos una contradicción, ya que la materia lleva inmerso un

---

<sup>74</sup> MACHICAO, JAIME Rodrigo, “La prescripción de la obligación tributaria”, en “El tributo y su aplicación: perspectivas para el siglo XXI”, coord. César García Noboa y Catalina Hoyos Jiménez, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons, 2008, pág. 1649.

principio denominado Interés superior del Estado, en relación con los ciudadanos, y al aplicar esta figura nos damos cuenta que, ese derecho vigilante del Estado se quebranta, por el simple hecho de que el Estado ya no contará más con esos recursos que perdió, por aplicar esta figura, situación que como lo dije perjudica al desarrollo correcto de un país.

La pérdida de éste derecho se da gracias a la negligencia que tiene la facultad recaudadora del Estado, al momento de cobrar los impuestos establecidos en la normativa competente, si bien la prescripción castiga la negligencia del Estado, por otro lado también premia la irresponsabilidad de los malos contribuyentes.

*“La prescripción constituye un modo de extinción de la deuda tributaria que se produce por el transcurso de cierto tiempo legalmente establecido, unido a la inactividad de la Administración tributaria. Elementos configuradores, por tanto, de la prescripción a la que nos referimos son: el transcurso de cierto tiempo y la pasividad del acreedor tributario”.*<sup>75</sup>

Para este tratadista la prescripción, si forma parte de los modos de extinguir la obligación tributaria, le añade a su análisis que el trascurso del tiempo que la Ley ha establecido, se ha cumplido, en compañía de la pasividad o inactividad de la Administración Tributaria para poder exigir el pago de la deuda al sujeto pasivo de la obligación.

---

<sup>75</sup> CAZORLA PRIETO Luis María, “La extinción y las garantías de la deuda tributaria”, Derecho Tributario y Financiero, Editorial Thomson Aranzadi; Navarra – España 2006, pág. 421.

Y finalmente aclara que para que se pueda aplicar la figura de la prescripción tributaria, sólo es necesario que se cumpla con el plazo legal estipulado, y también que el acreedor de la deuda o sujeto activo no haga uso de su derecho a exigir el cumplimiento de ésta obligación.

Para terminar con el análisis de este tema, debo manifestar que la figura de la prescripción tiene toda la legalidad posible, para terminar con el derecho del Estado acreedor o sujeto activo, y también la legalidad para premiar al contribuyente irresponsable, que se beneficia de la negligencia Estatal. Como lo dije puede tener toda la legalidad posible, pero pregunto la legitimidad también la obtiene.

La legitimidad de actuación debería medírsele, si en el momento de la aplicación de ésta figura, ésta no burla o afecta algún derecho. Como podemos darnos cuenta en este caso no sólo que burla el derecho Estatal, si no también que afecta directamente al pueblo ecuatoriano, ya que el no pagar o cumplir con esa obligación, significa que es un dinero que inicialmente estaba configurado en el presupuesto estatal, ya no existirá más. Y lo último y más importante la infraestructura que se pudo construir con esos recursos puede sufrir consecuencias o simplemente ya no se la podrá construir.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. Constitución.**

La Constituciones que tienen los diferentes países de Sudamérica, son uno de los mayores logros jurídicos alcanzados por la humanidad, ya que de esta manera, o en este sistema jurídico, por lo menos en teoría tenemos mayor justicia y equidad social en todos los aspectos que rigen la vida en sociedad.

Por ello al tratar el presente tema quiero citar dos eventos trascendentales para la humanidad, que fácilmente se los puede reconocer como el punto de partida del constitucionalismo en el mundo, eventos que sirvieron de bandera para luchar en los países, donde los colonizadores, dictadores y monarcas, estaban perpetuados en el poder.

El primero es la Revolución Francesa de 1789, que a más de constituirse en un ejemplo de lucha y liberación, donde la monarquía y el feudalismo gobernaban directamente, como amo y señor de todo y lo más importante de todos, también sirvió y se convirtió en el periodo de tiempo donde se consolidó e inicio la edad contemporánea del mundo, teniendo como motivo sentar las bases de la democracia moderna en pleno siglo XIX.

El segundo pero no menos importante evento al cual me quiero referir es la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norte América, por el contundente motivo, de que en la edad contemporánea, no se había estipulado documentación alguna, tan importante y relevante como esta, donde luego de una incansable, mortal y costosísima lucha social se

reconoce dos derechos fundamentales, que hasta hoy forman parte de lo elemental dentro de una Constitución, su parte orgánica y su parte dogmática.

Aquella Declaración de la Independencia, en la parte pertinente manifiesta:

*“Nosotros los representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso general, acudimos al juez supremo del mundo para hacerle testigo de la rectitud de nuestras intenciones. En el nombre y con el poder pleno del buen pueblo de estas colonias damos a conocer solemnemente y declaramos que estas colonias unidas son y por derecho han de ser Estados libres e independientes; que están exentas de todo deber de súbditos para con la Corona británica y que queda completamente rota toda conexión política entre ellas y el Estado de la Gran Bretaña, y que, como Estados libres e independientes, poseen pleno poder para hacer la guerra, concertar la paz, anudar relaciones comerciales y todos los demás actos y cosas que los Estados independientes pueden hacer por derecho. Y para robustecimiento de esta declaración, confiados a la protección de la Providencia divina, empeñamos unos a otros nuestra vida, nuestra fortuna y nuestro sagrado honor”.*<sup>76</sup>

Las Constituciones son importantísimas y trascendentales para las diferentes sociedades, permite y otorga a los ciudadanos comunes y corrientes, ser tratados con el mayor de los respetos y sobretodo en igualdad

---

<sup>76</sup> THOMAS JEFFERSON, BENJAMIN FRANKLIN, JOHN ADAMS, “Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de Norte América”, 4 de julio de 1776, Estados Unidos.

de condiciones, incluso al momento de dilucidar problemas con personas que ocupen cargos burocráticos de primer nivel, el ciudadano común cuenta con seguridad jurídica para ser tratado de forma igual, garantizándole la no vulneración de todos sus derechos.

La Constitución acaba significando la Ley fundamental de un Estado que recoge derechos y deberes ciudadanos, define los Poderes Estatales, organiza las Instituciones, tiene como competencia la organización social y sirve de base para todas las leyes y disposiciones diferentes que existen.

El Filósofo y científico de la antigüedad procedente de la Arcaica Grecia Aristóteles, aportó con lo que se considera una de las primeras concepciones, que se obtuvo de las diversas definiciones políticas, situación por la cual es inevitable estudiar sus obras temáticas y tipologías, en materia Constitucional.

Aquel importante Filósofo, tenía una idea y un pensamiento de la Constitución, en los siguientes aspectos, que a continuación detallo:

- a)** El estudio y análisis de la Constitución, se la podía concebir como un escenario totalmente verídico y existente;
- b)** La Constitución era pensada, del modo en que la organización era indispensable, de tal manera que la estructura de la organización de las políticas, se las pueda convertir en realidad;

Aristóteles *“al hacer el análisis de las tipologías políticas, llega a una conclusión: ni la monarquía, ni las oligarquías, ni las democracias son*

*idóneas, sino que las mejores constituciones son aquellas que son mixtas, o sea aquellas que tienen combinados elementos aristocráticos, monárquicos y democráticos”.*<sup>77</sup>

En este sentido Aristóteles nos dice, y nos propone que una Constitución que logre desarrollar características propias, acorde a las realidades de los escenarios en donde se desenvolverán, y que deje en la mayor parte posible, los síntomas monárquicos, y por lo contrario se ajuste, se adueñe de la mayoría de los principios que constituyen la democracia, aquella Constitución será mejor, en relación de la nombrada, o aquella elemental que nace, sólo para cumplir los requisitos de su propia esencia.

Como es de conocimiento, la Constitución de nuestro país está estructurada, por algunos puntos principales, entre los que podemos encontrar, primeramente un preámbulo, luego una parte dogmática, que en lo concerniente es la contenedora de los derechos fundamentales procesales y sustantivos, finalmente encontramos una parte orgánica donde se establece la creación de los poderes constituidos del Estado Ecuatoriano, y la manera de organizarlo socialmente.

Nuestra Constitución en su primer artículo manifiesta lo siguiente: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”*<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> MONROY CABRA Marco Gerardo, “La Constitución como fuente del Derecho”, Montevideo – Uruguay, edición 2002, pág. 14.

<sup>78</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y publicaciones, Quito – Ecuador, 2008, Artículo 1.

Este primer artículo es fundamental porque comienza a marcar territorio respecto al resto de leyes que tiene nuestro país, otorgándole ya, jerarquía a la presente norma fundamental, también menciona que es un Estado constitucional de derechos, ratificando lo que habíamos manifestado en párrafos anteriores, que los derechos de las personas están y estarán por encima de cualquier necesidad estatal, y que incluso al momento de hacer justicia por parte de las autoridades, las mismas tienen la obligación de observar y respetar los derechos que la Constitución le otorga a cada ciudadano.

Parte de esas reglas que tienen las constituciones, las encontramos en el artículo 11 de la misma Ley, que dice: *“el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*
- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por*

*objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.*

3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley.*

*Los derechos serán plenamente justificables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para desechar la acción por esos hechos ni para negar su conocimiento.”<sup>79</sup>*

Éste artículo citado es fundamental para mi trabajo de investigación, puesto que nuestro estudio ratifica y ha demostrado la grave violación e incumpliendo que hace la figura jurídica de la remisión tributaria al momento de existir, y sobre todo al momento de aplicarla.

Podemos observar que el principio de igualdad es muy claro, observamos que no se puede entregar ningún trato preferente, ni discriminatorio a ningún ciudadano ecuatoriano, puesto que eso está expresamente prohibido por la Ley.

---

<sup>79</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Op. Cit; Artículo 11.

Las autoridades como parte del Estado constitucional de derechos, tienen la obligación de hacer cumplir éstas normas, en beneficio de los ciudadanos de a pie, ciudadanos comunes y corrientes, garantizándoles la igualdad en todo momento.

La negligencia burocrática en el momento de no hacer cumplir las presentes normas, terminarán siempre con una indemnización estatal para la víctima, podrán demandar el cumplimiento y reparación de su derecho consagrado en cualquier momento. El Estado tendrá la obligación en cambio de ejecutar la acción de repetición al, o a los funcionarios responsables.

#### **4.3.1.1 Parte Dogmática.**

Como lo mencioné en el párrafo anterior podemos determinar que la parte dogmática, estrictamente se encuentra conformada por los deberes, y derechos de los ciudadanos, como también encontramos a los principios que ponen las reglas del juego, que tendrán que respetar las autoridades para administrar a nuestro Ecuador, para así obtener una legitimidad y legalidad absoluta en todo lo actuado, y que podría viciarse, porque no respetar el debido proceso, y de ésta forma impedir también que exista la tan anhelada justicia con breves rasgos democráticos.

Encontramos también los derechos fundamentales, pero cabe recalcar que, nuestra Constitución, se encuentra blindada por una variedad de principios, que se convierten en garantías, y que se encargan de vigilar, custodiar y sobretodo proteger los derechos de los ecuatorianos, en torno a la libertad,

derecho legalmente reconocido en su articulado, custodiar la salud pública de todo el país, y crear mecanismos afirmativos para otorgar una honorable y digna vida los compatriotas.

Un aspecto que resulta importantísimo estudiarlo, investigarlo y sobretodo dilucidarlo, tiene que ver con el derecho constitucional de inocencia, donde se le otorga ese estado a toda persona que sea enjuiciada, y que durará mientras se desarrolla el litigio, la misma será tratada como persona inocente hasta que no haya sentencia ejecutoriada en firme, con la particularidad que sólo con la sentencia se perderá ese estado.

Además es trascendental entender que todo proceso, por más insignificante que sea, tiene que obedecer el debido proceso, como lo dije anteriormente, reconocido por nuestra Carta Magna. En palabras un poco más concretas encontramos que el Derecho constitucional garantiza y otorga la libertad de las personas.

La igualdad ante la Ley, protege y da seguridad jurídica a todos los ecuatorianos, que con la mayor de la tranquilidad pueden llevar un proceso legal, sabiendo y estando seguros de que se los tratará de una forma igualitaria, sin discriminación por ninguna causa, o en razón de su etnia, cultura, condición, religión, o cualquier particularidad que diferencie a las personas entre sí, etc. Este derecho otorga la igualdad de todas y todos ante la Ley.

Finalmente quiero concluir con este tema diciendo que la parte Dogmática, constituye absolutamente todo acerca de lo que es la definición de Estado,

finés del mismo y sobretodo nos habla y establece la amplia gama de derechos con los que contamos los ecuatorianos en general.

#### **4.3.1.1 Parte Orgánica**

El artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, nos da las condiciones y las características, para poder discernir si hay o no Constitución. Razón por la cual, tengo que manifestar que la ausencia de alguna de estas características, termina con la constitucionalidad de una Norma Suprema de Estado. De esta manera quiero citar textualmente lo que dice dicho articulado, para tener la facilidad de obtener y cosechar un mejor entendimiento, acerca de lo que trata la Constitución en nuestro país.

*“Artículo 16.- Una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.”<sup>80</sup>*

Podemos observar que la parte Orgánica, tiene como principal característica organizar al poder, organizar al Estado y sus instituciones, manejando e imponiendo una estructuración de poder controlado, y sobretodo limitado, situación que se cumple y se aplica cuando el concepto de República aparece, es decir cuando existe una correcta división de poderes, respetando la independencia y autonomía de cada uno de ellos.

---

<sup>80</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO, año 1789.

Y la parte Dogmática como ya lo estudiamos claramente, en cambio deja de funcionar o tener esa esencia, cuando no se cita, escribe y pronuncia textualmente los derechos con los que cuentan las personas.

#### **4.3.2. Principios generales de la tributación.**

##### **4.3.2.1. En la Constitución.**

En la Ley Suprema encontramos que se trata, o se comienza a tratar al régimen tributario, desde la sección quinta, en el artículo trescientos, y que textualmente nos dice: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”<sup>81</sup>*

En esta sección podemos encontrar los principios con los que el régimen tributario actuará en nuestro país, las reglas que deberán ser obligatoriamente observadas y respetadas.

Encontramos que el primer principio mencionado es el de generalidad, el mismo que establece que las cargas tributarias que se impongan a los sujetos pasivos, tendrán que ser generales, es decir tendrán que ser para absolutamente todos, no podrá imponerse determinados tributos a unos

---

<sup>81</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Op. Cit., Artículo 300.

contribuyentes, que por ejemplo usando la excusa de que porque ellos tienen mayores ingresos, se los grabará con otros impuestos que no tienen los de menores ingresos, eso es ilegal, la generalidad establece que los tributos serán para todos, o no serán para nadie.

Para reforzar el análisis de éste principio, citaré el artículo 66 numeral 4 de nuestra Constitución de la República, mismo que nos garantiza que “Se reconoce a las personas:

4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación.*”<sup>82</sup>

Encontramos el segundo principio denominado de progresividad, éste en cambio se dedica a medir la capacidad contributiva de cada sujeto pasivo, para de acuerdo a eso en cambio repartir la carga tributaria. Es decir éste principio más que ser una regla a mi punto de vista es una herramienta, que ayuda a medir el porcentaje de pago de los obligados. A más capacidad contributiva, mayor porcentaje de impuesto, y a menor capacidad, menor porcentaje de impuesto. En palabras sencillas, el que gana más paga más, y el que gana menos, paga menos.

El tercer principio es el de eficiencia, principio que a mi manera de entenderlo tiene una estricta relación con la parte administrativa, pienso que los legisladores lo pensaron, y lo incluyeron con la finalidad de que el Estado, facilite las herramientas y otorgue los mecanismos para que la administración tributaria, haciendo uso de sus facultades pueda recaudar los

---

<sup>82</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Op. Cit; Artículo 66 numeral 4.

recursos económicos de los obligados tributarios de la manera más oportuna, rápida y sobre todo con la menor inversión posible.

El Estado será el encargado de motivar y optimizar la infraestructura humana, física y tecnológica para cosechar en el futuro resultados positivos. El sembrar también una cultura tributaria en los ciudadanos, es una obligación Estatal, ya que sin eso, ninguna inversión tecnológica y física tendría resultados positivos, cuando el cumplimiento de la obligación sale de la espontaneidad de los contribuyentes podremos decir que el Estado y los sujetos pasivos estamos cumpliendo con lo que menciona el artículo 83, numeral 15 de nuestra Carta Suprema: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

15. *Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.”*<sup>83</sup>

El cuarto principio es el de simplicidad administrativa, aquí encontramos otra obligación de la administración tributaria, ya que ella es la encargada de facilitarle al sujeto pasivo las maneras en que puede cumplir con su obligación, en cumplimiento del presente principio la administración tributaria ha mejorado su sistema recaudatorio, ahorrándole al obligado tributario recursos y tiempo, por ejemplo una de esas mejoras es que se suprimió la declaración física, por una declaración electrónica, por ende ahora se evita

---

<sup>83</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Op. Cit; Artículo 83 numeral 15.

la compra de formularios, acercarse a las instalaciones de la institución competente para realizar su declaración, etc.

Otra clara mejoría, pero que apunta más allá de ayudar al sujeto pasivo es la implementación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE, que tiene como característica principal que es de incorporación voluntaria, sustituye también el pago del impuesto a la RENTA y el IVA, por cuotas mensuales, trabajando de manera indirecta en el fortalecimiento de la cultura tributaria en nuestro país, que hace algunos años no existía. Vemos con buenos ojos ésta optimización ya que el RISE ha logrado reclutar a muchas personas, que durante toda su vida estuvieron al margen de ser considerados como obligados tributarios.

El quinto principio es el de irretroactividad, éste no sólo es un principio tributario, que se aplica sólo a los tributos, sino también se convierte en una regla general para todas las leyes y reglamentos que se expiden, teniendo obligatoriamente su ámbito de aplicación en el futuro, es decir rigen para lo venidero.

En el Código Tributario encontramos que el artículo once trata sobre la: *“Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.*

*Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.*<sup>84</sup>

Podemos observar que este artículo, y éste principio habla de fechas, plazos, pero siempre futuros, es decir, nunca se podrán expedir en el caso de las leyes, y crear en el caso de los tributos, para tratar de ejecutarlos desde el pasado.

El sexto principio es el de equidad, este principio es muy importante ya que es el encargado de custodiar que exista justicia y el perfecto equilibrio al momento de grabar a los obligados tributarios con los impuestos, lógicamente luego de haber medido su capacidad contributiva con el principio de progresividad.

El penúltimo principio es el de transparencia, para poder asegurar y garantizar el cumplimiento de ésta regla o principio, es de fundamental importancia que el Estado, la administración tributaria transparenten como su nombre mismo lo dice la información pública sobre toda su gestión, aquí es fundamental que analicemos lo que la Constitución de nuestro país nos dice, en su artículo 83, numeral 11: *“Son deberes y responsabilidades de las*

---

<sup>84</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de Estudios y publicaciones, Ecuador, Artículo 11.

*ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad ya la autoridad, de acuerdo con la ley.*<sup>85</sup>

Además el artículo 100, numeral cuatro: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*<sup>86</sup>

Observamos que ahora el transparentar información es una obligación constitucional de cada una de las instituciones, por ende el Estado mismo debe cumplir con éste mandato de hacer conocer su gestión, su trabajo, para poder nosotros los ciudadanos analizar, estudiar, entender y sobretodo vigilar que se esté haciendo un trabajo correcto, y que aquellas instituciones que usan nuestros recursos económicos, están utilizándolos de manera correcta y oportuna.

Finalmente el último principio que nuestra Constitución nos señala para el régimen tributario, es el de suficiencia recaudatoria, que sirve para el correcto y normal funcionamiento del Estado, mismo que necesita una

---

<sup>85</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Op. Cit; Artículo 83 numeral 11.

<sup>86</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Op. Cit; Artículo 100 numeral 4.

cantidad base de recursos económicos, con el que sustentará y costeará todas sus necesidades, entre ellas el tan satanizado gasto público.

Esta cantidad base, debe ser suficiente para poder costear todos esos servicios en beneficio de los propios ciudadanos, llegar a no cumplir con éste principio sería grave y complicado económicamente para todos nosotros y nuestros familiares, ya que de la recaudación de nuestros impuestos se costean los servicios de vivienda, educación, vialidad y salud, entre otros.

#### **4.3.2.2. En el Código Tributario.**

El código Tributario extiende el análisis de los principios tributarios, pues en el artículo número cinco, señala: *“Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”*<sup>87</sup>

En el presente principio encontramos que consiste en ser la facultad con la que cuenta el Estado, para poder establecer, es decir puede crear nuevos tributos para los sujetos pasivos en Ecuador, también puede modificar a los ya existentes, extinguirlos o terminarlos y finalmente exonerarlos de acuerdo a las normas jurídicas.

La Constitución garantiza esto en su artículo 120, que dice: *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:*

---

<sup>87</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Op. Cit; Artículo 11.

7. *Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.*<sup>88</sup>

Podemos observar como en éste artículo el Estado por medio de una de sus instituciones puede hacer uso de sus facultades, donde podrá crear, modificar o suprimir tributos en nuestro país.

Otro artículo de la CRE, es el 264, que textualmente dice: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

4. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*<sup>89</sup>

En éste artículo podemos conocer como los municipios obtienen la competencia para poder hacer lo mismo que la Asamblea, con la finalidad de poder satisfacer las diferentes necesidades de las localidades.

Para entender de mejor manera podemos decir que los tributos nacionales, son el resultado de un acto legislativo de la Asamblea Nacional, mientras que por su parte la creación de contribuciones especiales y tasas, son de absoluta competencia y acción legislativa de los Gobiernos Autónomos Municipales, en otras palabras en el primer momento, podemos decir claramente que no existen impuestos sin Ley, y en el segundo que no existen tasas o contribuciones especiales sin Ordenanzas.

---

<sup>88</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Op. Cit; Artículo 120 numeral 7.

<sup>89</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Op. Cit; Artículo 264 numeral 5.

Finalmente para darle una final aclaración a esto, citaré el 125 de la Carta Suprema, que menciona que: *“Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.”*<sup>90</sup>

Los segundo y tercer principio son los de generalidad e igualdad, principios que ya fueron desarrollados en el presente trabajo investigativo, y que al igual que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario también los recoge para dirigir al régimen tributario en el país.

El principio de generalidad consiste en que los impuestos serán gravados de forma general, sin premiar, ni beneficiar a alguna persona, o perjudicar a otra. Por otra parte el de igualdad en cambio, salvando la categoría superior que tiene, ya que éste no sólo rige al Derecho Tributario, sino que lo hace con el Derecho en general, vemos que en el Derecho Tributario se encarga de tratar a los contribuyentes de forma igual, haciendo respetar sus derechos, y tomando en cuenta al momento de gravarlos los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos.

En la parte final de los principios tributarios encontramos a los principios de proporcionalidad e irretroactividad, donde el primero no significa más que observar y medir la capacidad económica que tiene una persona para poder contribuir tributariamente con el Estado. Mientras que el segundo defiende y prohíbe que las nuevas leyes, o los nuevos tributos sean cobrados desde el

---

<sup>90</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Op. Cit; Artículo 135.

pasado, es decir blinda a los sujetos pasivos para que cuenten con la seguridad jurídica, de que cada tributo que sea creado, tenga la calidad de obligación jurídica desde el futuro.

#### **4.3.3. Modos de extinción tributaria en Ecuador.**

Comenzaremos el presente tema citando y estudiando los conceptos jurídicos que nos brinda en su Cuarto Capítulo, artículo treinta y siete el Código Tributario: *“Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

1. *Solución o pago;*
2. *Compensación;*
3. *Confusión;*
4. *Remisión; y,*
5. *Prescripción de la acción de cobro.”*<sup>91</sup>

Antes de comenzar a desarrollar el presente tema, quiero citar lo que dice el capítulo II, en su artículo 18, respecto de las obligaciones: *“Nacimiento.- La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.”*

Antes de estudiar la extinción de las obligaciones, era importante conocer cómo nacen las obligaciones, y de ésta forma encontramos que la manera para que nazcan es que se cumpla con el presupuesto legal.

---

<sup>91</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Op. Cit; Artículo 37.

#### 4.3.3.1. Solución o pago.

El Código Tributario al momento de estudiar esta figura es muy completa, ya que nos dice en primer lugar quién es el encargado de cumplir con la obligación, el artículo 38 dice: *“El pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables.”*<sup>92</sup>

Es muy claro lo que nos dice esta norma, ya que dice directamente que el obligado tributario es el contribuyente o sujeto pasivo.

Seguidamente nos enseña a quién hay que realizar el pago, que puede ser según el artículo 15, en su parte pertinente: *“en dinero (...) servicios apreciables en dinero”*<sup>93</sup>, *cancelación que podrá hacérsela únicamente con el “acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente, a quien la ley o el reglamento faculte su recaudación, retención o percepción.”*<sup>94</sup>

Podemos observar que la Ley establece que el pago puede hacérselo, en efectivo, o en alguna actividad laboral, que se ajuste a la deuda económica, y además de habernos dicho la forma de cancelación, nos enseña a quién debemos cancelar la obligación, por lógica se lo tiene que hacer al acreedor que es el Estado, o sujeto activo, que será representado por un funcionario, empleado o agente, a quién se le haya otorgado legalmente la facultad de recaudar, retener y percibir.

---

<sup>92</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Op. Cit; Artículo 38.

<sup>93</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Op. Cit; Artículo 15.

<sup>94</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Op. Cit; Artículo 40.

#### 4.3.3.2. Compensación.

La compensación tributaria es tratada en el Código Tributario, en la sección segunda, del Capítulo Sexto, en el artículo 51, donde comienza hablando de las deudas y créditos tributarios de la siguiente manera: *“Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.”*<sup>95</sup>

En el artículo citado podemos observar que las deudas tributarias u obligaciones podrán ser compensadas en toda su cuantía, o en parte de la misma, porque la administración así lo define, o porque el sujeto pasivo así lo requiere. La manera para compensarlas será con créditos líquidos, por tributos que fueron cancelados en exceso, o cancelados erróneamente. Para poder aplicar esta figura necesariamente se necesita que los tributos pertenezcan a la misma administración.

Otro de los artículos que habla de esta figura es el número 52, que se titula deudas tributarias y créditos no tributarios, y que en su parte central dice: *“Las deudas tributarias se compensarán de igual manera con créditos de un contribuyente contra el mismo sujeto activo, por títulos distintos del tributario,*

---

<sup>95</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Op. Cit; Artículo 51.

*reconocidos en acto administrativo firme o por sentencia ejecutoriada, dictada por órgano jurisdiccional.*

*No se admitirá la compensación de créditos con el producto de tributos recaudados por personas naturales o jurídicas, que actúen como agentes de retención o de percepción.*

*No se admitirá la compensación de obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza que se adeuden al Gobierno Nacional y demás entidades y empresas de las instituciones del Estado, con títulos de la deuda pública externa.”<sup>96</sup>*

Aunque los títulos de los artículos son similares, podemos observar que en su parte central tienen importantes diferencias. La presente figura consiste en compensar las deudas tributarias, con un crédito tributario, a favor del sujeto pasivo y por ende en contra del sujeto activo. Podemos observar también que el legislador nos prohíbe compensar las deudas u obligaciones que tengan como acreedor al Gobierno Nacional y todas las otras instituciones y empresas del Estado.

#### **4.3.3.3. Confusión.**

La confusión ocupa el tercer lugar de los modos de extinguir la obligación tributaria en Ecuador, en el Código Tributario, la sección tercera tiene como título de la confusión, y en su artículo 53 textualmente nos dice: “*Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se*

---

<sup>96</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Op. Cit; Artículo 52.

*convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.*<sup>97</sup>

Esta es una de las figuras más fácil de entender, el concepto jurídico citado por el legislador, nos enseña que ésta figura tiene lugar cuando el sujeto activo, es decir el Estado se convierte en el mismo momento jurídico en deudor o sujeto pasivo de la denominada obligación.

#### **4.3.3.4. Remisión.**

La presente figura es la número cuatro en el Código Tributario de nuestro país, la sección cuarta se titula, de la remisión, y nos dice: *“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”*<sup>98</sup>

Este modo de extinguir la obligación tributaria, es contrario a los preceptos legales de la Constitución de nuestro país, es decir contradice el principio constitucional de igualdad. La presente figura sólo se puede aplicar cuando se cree una Ley expresa para la misma, y que además cumpla con los requisitos y el presupuesto legal estipulado para la misma. Cuando se trata de perdonar intereses, multas y recargos que nacieron por la omisión de

---

<sup>97</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Op. Cit; Artículo 53.

<sup>98</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Op. Cit; Artículo 54.

cumplir con la obligación, sólo podrán perdonarse cuando la máxima autoridad, o autoridad competente emita una resolución, que contendrá algunos requisitos de obligatorio cumplimiento.

#### **4.3.3.5. Prescripción.**

La última figura para extinguir la obligación tributaria, según nuestro Código Tributario, es la prescripción que es estudiada en la quinta sección, y que dice en el artículo 55 lo siguiente: *“Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

*Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.*

*En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.*

*La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.*<sup>99</sup>

Vemos que éste primer artículo establece los plazos necesarios a cumplirse para poder aplicar la presente figura, primero hay que aclarar que la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como también las multas que tienen su nacimiento por no cumplir con los deberes formales, tendrán como plazo máximo la cantidad de cinco años, que comenzarán a correr desde la fecha exacta en que fueron exigibles. En cambio para quién no presenta la declaración, o si lo hizo de forma incorrecta, incompleta o simplemente no se la hizo, la administración le concederá el plazo máximo de siete años.

Podemos observar que la parte final de éste inciso, fue incluido con la única finalidad de proteger al administrador, blindarlo en los casos de negligencia e ineficiencia al momento de recaudar. Claramente dice que alegar la prescripción será obligatoria competencia y responsabilidad del contribuyente que quiera beneficiarse, la autoridad competente no podrá otorgarla de oficio.

El último artículo que trata esto es el número 56 y que se titula interrupción de la prescripción de la acción de cobro, la parte central del presente artículo manifiesta: *“La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o*

---

<sup>99</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Op. Cit; Artículo 55.

*tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.”<sup>100</sup>*

Este artículo tiene directa relación con el anterior, porque nos enseña la manera de interrumpir los plazos señalados en líneas anteriores, pues una manera es aceptar por parte del deudor que tiene esa obligación, es decir porqué pago algo de la deuda o presentó algún escrito referente a esa obligación o porqué se lo citó legalmente con el auto de pago.

La última parte no se tomará en cuenta, o no servirá como excusa para interrumpir los plazos señalados cuando se la dejó sin tramitar por más de dos años.

### **4.3.3. La remisión en otros países.**

#### **4.3.4.1. El Salvador.**

En Centro América denominan a su normativa como Código Tributario, comenzaré con el desarrollo de la presente temática analizando los principios tributarios con los que se rige El Salvador. De esta manera encontramos que el artículo tres del presente cuerpo legal manifiesta: “Las

---

<sup>100</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Op. Cit; Artículo 54.

*actuaciones de la Administración Tributaria se ajustarán a los siguientes principios generales:*

- a) Justicia;*
- b) Igualdad;*
- c) Legalidad;*
- d) Celeridad;*
- e) Proporcionalidad;*
- f) Economía;*
- g) Eficacia; y,*
- h) Verdad Material”.*<sup>101</sup>

Encontramos tipificado ocho principios tributarios que ponen las reglas en El Salvador, a diferencia de nuestro país que sólo tipifica cinco, repitiendo el de Igualdad, Legalidad, Celeridad y Proporcionalidad.

Precisamente en respeto del principio de igualdad, la República del Salvador, no cuenta con la figura jurídica de la remisión como modo de extinguir las obligaciones tributarias, a diferencia de nuestra legislación normativa ellos cuentan con cuatro formas de extinguir las obligaciones tributarias, su capítulo VI, establece que el modo de extinguir las obligaciones son:

*“Artículo 68.- La obligación tributaria sustantiva se extingue por los siguientes modos:*

- a) Pago;*

---

<sup>101</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, El Salvador; Artículo 3.

- b) *Compensación;*
- c) *Confusión; y,*
- d) *Prescripción.*

*En ningún caso, el impuesto pagado al Fisco o autoridad tributaria de otros países, estados o territorios, constituirá crédito contra el impuesto a pagar en El Salvador”.*<sup>102</sup>

Podemos observar que ésta legislación extranjera sólo reconoce y permite que las formas de extinguir la obligación tributaria sean el pago, la compensación y la prescripción.

Aunque no encontramos en la legislación citada mayor diferencia en el desarrollo de los modos de extinguir la obligación tributaria, podemos darnos cuenta que ellos no permiten figuras jurídicas que contradigan sus principios constitucionales, y es que hay que decir que en El Salvador reconoce y garantiza la igualdad de sus ciudadanos.

Además blindada y protege con una disposición los intereses del Estado del Salvador, misma que manifiesta que el pagar impuestos en otros países, no libera de la obligación tributaria en su territorio nacional, garantizando de ésta forma que los grandes sujetos pasivos, que por lo general cancelan tributos en otros países, en el suyo también lo hagan.

---

<sup>102</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, El Salvador, Artículo 68.

#### **4.3.4.2. República Dominicana.**

En República Dominicana denominan a su normativa competente, “*Código Tributario (Ley No.11-92)*”.<sup>103</sup>

La presente normativa como modo de extinguir las obligaciones tributarias establece en su artículo quince: “*La obligación tributaria se extingue por las siguientes causas: a) Pago; b) Compensación; c) Confusión; d) Prescripción*”. Los modos de terminar o extinguir con las obligaciones tributarias, se repiten en un noventa por ciento, con la diferencia de que la remisión para ellos no existe.

Al igual que en la legislación del Salvador observamos que éste país no reconoce como modo de extinguir la obligación tributaria a la remisión o condonación.

Ratificando nuevamente que estas legislaciones nacieron en respeto máximo de la Constitución de los principios que rigen la misma, y de los derechos que les garantiza sus Cartas Magnas.

#### **4.3.5. Ley Orgánica de Remisión de intereses multas y recargos.**

El primer artículo de ésta Ley manifiesta lo siguiente: “*La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales*

---

<sup>103</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, República Dominicana, Ley número 11-92.

*administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta Ley.*<sup>104</sup>

Encontramos que la presente normativa tiene como objeto principal, perdonar las moras, los atrasos y a veces hasta el incumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos. En primera parte habla que tendrá competencia en los impuestos nacionales administrados por el SRI, luego también con los tributos locales que son administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y finalmente también tendrá la facultad de perdonar los recargos de los créditos que se han hecho en el Banco de Fomento, en los términos, y las maneras que la propia Ley, autorice.

El siguiente artículo es el más importante porque prácticamente en él se resume la Ley, por ser demasiado extenso tomaré las partes más importantes para mi trabajo de investigación y es por eso que encontramos que textualmente dice: *“Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Servicio de Rentas Internas, conforme lo siguiente:*

*a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Servicio de Rentas Internas que establezcan un valor a pagar de obligación*

---

<sup>104</sup> LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS, Registro Oficial, 30 de Abril del 2015; Artículo 1.

*tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:*

*1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; y,*

*2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.”<sup>105</sup>*

La primera parte nos enseña la competencia de la Ley, entre lo que encontramos a los impuestos y contribuciones fiscales que consten en título de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, etc. Además establece un presupuesto legal que se tiene que cumplir, y es la cancelación total de lo adeudado por el sujeto pasivo, donde a más de exigirle que cumpla con esto, señala otras reglas:

---

<sup>105</sup> LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS, Op. Cit; Artículo 2.

Primero como la Ley sólo tuvo vigencia noventa días, los sujetos pasivos de la obligación que se acercaron a pagar en los sesenta primeros días se les perdonó el cien por ciento de la deuda tributaria, es decir si de impuesto principal debía el contribuyente setenta, y por no cumplir con la obligación, la deuda ya estaba en cien, pagando en los sesenta primeros días se le perdonó los treinta extras, es decir pagando los setenta de deuda, se extinguía la obligación.

La segunda en cambio era dirigida para que los sujetos pasivos, que hicieron la cancelación total de la deuda desde el día sesenta y uno hasta el noventa, sólo se les perdone el cincuenta por ciento de recargos, intereses y multas. Con el mismo ejemplo anterior, donde el contribuyente debía setenta, y por no cumplir la deuda se le hizo cien nuevamente, pagando en el día sesenta y uno en adelante le tocó pagar ochenta y cinco, y no cien, pero de igual forma extinguió la obligación.

Podemos observar que incluso en la propia Ley, ya se incumplió el principio constitucional de igualdad, ya que a los primeros sujetos pasivos, es decir a los que pagaron del día uno al sesenta, se los trató de forma diferente, incluso privilegiándolos con relación a los segundos que pagaron del día sesenta y uno al noventa. Los primeros pagaron setenta, y los segundos pagaron ochenta y cinco de acuerdo a nuestro ejemplo.

El siguiente artículo establece lo mismo, pero con las diferencias que ésta vez ya no habla de los impuestos administrados por el SRI, sino por las municipalidades. Y que dice: *“Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos*

*descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.*<sup>106</sup>

En el presente artículo encontramos la particularidad de que, para poder hacer uso de ésta herramienta, es necesario, que los cabildos y las municipalidades expidan una ordenanza, para que se pueda hacer efectivo aquello, es decir la Ley sola en caso de las contribuciones locales, no sirve.

Finalmente podemos observar como de una manera errónea, se violentó el derecho y principio constitucional de igualdad, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, se premió a los incumplidos contribuyentes, se agudizó la ineficiente recaudación estatal, y sobre todo se perjudicó directamente al Estado y a sus ciudadanos, porque fueron dineros, que nunca más se recibirán.

Como lo decíamos la presente Ley sólo tuvo noventa días de existencia, pero la figura que permitió que la misma sea expedida, sigue intacta, es decir la figura de la remisión tributaria sigue vigente en nuestras normativas, abriendo la posibilidad de que nuevamente se dicten leyes, que rompan la igualdad que la Constitución del Ecuador garantiza a todos sus ciudadanos, perjudicando nuevamente los intereses del Estado, privilegiando a algunos sujetos pasivos que no cumplen con la obligación, tratando de forma desigual a la gran mayoría de sujetos pasivos o contribuyentes que si

---

<sup>106</sup> LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS, Op. Cit; Artículo 4.

cumplen con sus obligaciones, incluso pagando los recargos de intereses y moras, y finalmente en vez de combatir la ineficiente recaudación tributaria Estatal, la remisión la potencia. Por eso tengo que manifestar de una forma contundente, que la única solución al presente problema jurídico, es eliminar a la remisión como modo de extinguir la obligación tributaria, que la contempla el Código Tributario, ya que contradice al principio constitucional de igualdad.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

Durante el desarrollo de la presente investigación las herramientas, o materiales que se utilizó fueron libros jurídicos de prestigiosos autores, obras importantes de grandes tratadistas, tesis de grado de Abogados, revistas, enciclopedias, diccionarios y más medios que permitieron recolectar la tan anhelada información que ayudó a desarrollar con absoluto éxito la presente tesis.

### **5.1. Métodos**

A lo largo de la investigación, se ha utilizado diferentes métodos que gracias a la Investigación Científica se pudo plasmar, métodos que me ayudaron a descubrir, sintetizar y analizar las diferentes temáticas propuestas, uno de ellos es justamente con el que se inició, y que se conoce como Método Científico, mismo que ayudó a alcanzar el conocimiento amplio, de las muchas definiciones que estudiamos al iniciar la revisión de literatura, y que tuvieron su espacio de desarrollo, en los Marcos Conceptual y Doctrinario.

Aclarando también que dicho conocimiento obtenido y alcanzado tiene directa relación con el Derecho, y los problemas que del mismo nacieron. También permitió fortalecer los conocimientos previos, que tienen directa relación con los muchos temas desarrollados en el trabajo investigativo, conocimientos que fueron demostrados de manera científica, por medio del análisis, la síntesis y la observación.

El segundo método es el llamado Método Descriptivo, método que ha sido de ayuda y soporte fundamental para de forma correcta y ordenada poder realizar y establecer una descripción neutral y objetiva de la realidad actual de la problemática que vive nuestro país, y que sabemos que pasa en constante movimiento gracias a la dialéctica. Además pudimos enmarcarlo al problema para conocerlo a profundidad y tratarlo desde un punto de vista político, social y sobretodo jurídico. Al Método Descriptivo se lo utilizó en la aplicación directa de encuestas y entrevistas a los estudiantes y profesionales del Derecho.

Uno de los más importantes métodos utilizados es el Método Inductivo-Deductivo, mismo que fue fundamental en la investigación ya que nos facilitó la partida desde el conocimiento empírico, para poder llegar hasta un conocimiento concreto. Además de que pudimos explicar la problemática desde un punto de vista general a lo particular, y también de forma contraria, es decir de lo particular a lo general. Este método fue de ayuda fundamental sobre todo en la recolección de información en los Marcos Conceptual y Doctrinario.

El Método Comparativo permitió pasar entre las diferentes definiciones conceptuales, y posturas jurídico políticas, para realizar el análisis entendiéndolas y por ende también diferenciándolas, para que en la última parte de la investigación podamos reforzar, puntualizar y concluir con nuestra reforma y darle de ésta manera solución al problema social y jurídico investigado.

Con la ayuda del Método Estadístico se pudo transformar y evolucionar en cifras concretas, las diferentes opiniones y criterios recogidos en el trabajo de campo realizado, por medio de las encuestas y entrevistas. Es decir a este método fue de ayuda fundamental, para realizar los cuadros estadísticos de la Investigación.

## **5.2. Técnicas**

En la presente tesis, las técnicas que fueron utilizadas son dos, la primera la encuesta que se realizó a una población de 30 personas, y que recogió los diferentes criterios sobre la figura jurídica de la Remisión, y unió a profesionales y estudiantes que están ligados eso sí, a la ciencia del Derecho en general.

La segunda y última de las técnicas es la entrevista, técnica utilizada en el campo netamente profesional, que permitió conocer lo que autoridades, y funcionarios de alto nivel tienen como concepción jurídica, acerca de la temática planteada, fueron cinco los entrevistados que nos ayudaron con su pensamiento, punto de vista, y que al final se tradujo en apoyo legal para poder armar mi proyecto de reforma al Código Tributario.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de las encuestas

El número de personas que participaron y apoyaron en la aplicación de las encuestas son 30 personas, de los cuales diez son profesionales del derecho que generalmente se desempeñan en el área tributaria, quince estudiantes que se encuentran atravesando los últimos años de carrera y preparación profesional, y los últimos cinco fueron servidores de la función judicial, entre jueces y secretarios.

**PRIMERA PREGUNTA:** En Ecuador la normativa tributaria, establece como modos de extinguir las Obligaciones Tributarias la figura jurídica de la Remisión, misma que da la potestad para que se expidan leyes, como la que se dictó un tiempo atrás llamada Ley de Remisión y que tiene por objeto perdonar las multas, intereses y recargos al impuesto principal de los contribuyentes deudores, dicha Ley tuvo una vigencia de 90 días. **¿Conoció usted de esta Ley?**

SI (     )

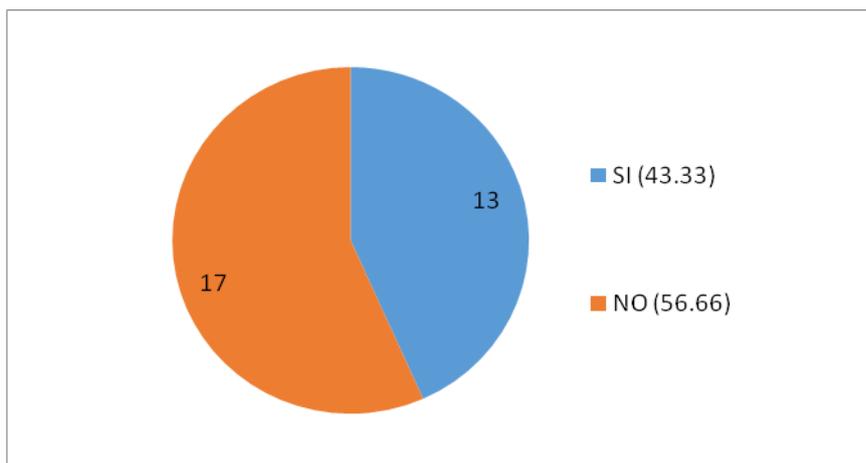
NO (     )

**Cuadro N° 1.**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	13	43.33%
NO	17	56.66%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales y estudiantes.

**ELABORACIÓN:** Nelson Clemente Calderón Ruiz.



### **Análisis:**

La presente pregunta tuvo como finalidad conocer si se conoció o la Ley de Remisión de intereses multas y recargos, aunque algunos manifestaron que la conocían pero no con los nombres aquí estudiados, sino que la ubicaban con otros distintos.

En ésta primera pregunta 17 de los 30 encuestados que representan el 56.66% respondieron que no, lo que significa que no conocieron de ésta Ley. Mientras tanto, en cambio 13 de 30 encuestados que tienen una representación del 43.33% respondieron que sí, lo que significa que si conocieron la presente Ley.

La gran mayoría no conoció la Ley que tuvo vigencia de noventa días, ratificando que la misma privilegió a unos pocos.

### **Interpretación:**

La presente pregunta tuvo carácter informativo, los resultados de la misma fueron importantes ya que me permitió ratificar que nuestro trabajo

investigativo estaba bien orientado ya que se trata de un problema social, que tiene la puerta abierta para seguir cometiendo antinomias jurídicas con respecto a lo que dice la Constitución. Pudimos darnos cuenta que un poco menos de la mitad conoció la presente Ley, mientras que un poco más de la mitad no lo hizo.

El privilegio con el que se trató a las pocas personas beneficiadas, es totalmente contrario a la igualdad que la Constitución de la República del Ecuador manda. Si bien trece de treinta personas conocieron la Ley, no significa que hayan sido beneficiarias de la misma, lo que significa que los porcentajes de personas beneficiarias son muy reducidos. Mientras que la gran mayoría no la conoce y menos se benefició de la misma.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Usted fue o ha sido beneficiario de la Remisión, o cuenta con algún familiar o amigo que lo haya sido?

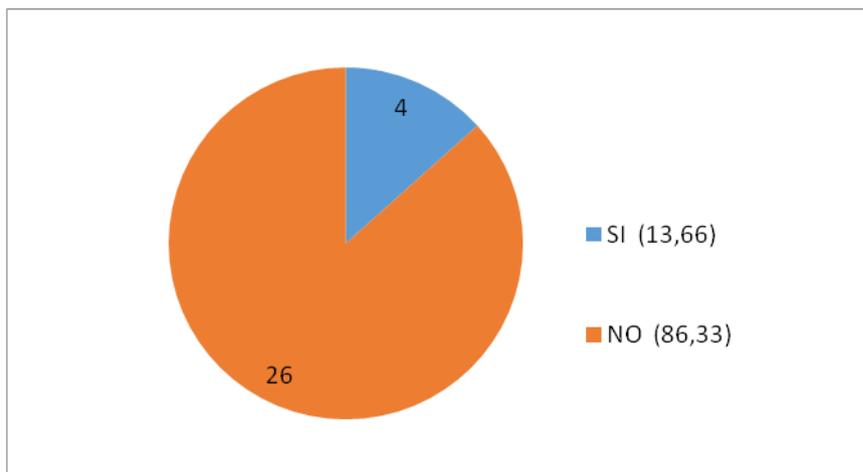
SI (     )

NO (     )

**Cuadro Nº 2.**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13.33%
NO	26	86.66%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales y estudiantes.  
**ELABORACIÓN:** Nelson Clemente Calderón Ruiz.



**Análisis:**

Ésta segunda se la realizó con la finalidad de saber en qué porcentaje se había utilizado la figura jurídica de la remisión, por parte de los sujetos pasivos, para conocer cuántas personas se beneficiaron de la misma, es decir cuántas fueron tratadas con privilegio.

De la población de 30 personas, 26 respondieron escogiendo la respuesta NO, ésta cantidad de personas representan el 86.33%. El SI en cambio tuvo en su casillero la respuesta de 4 personas, que tienen la representación del 13.66% de la población encuestada.

Los porcentajes señalados y obtenidos con los resultados de esta pregunta, otorgan una mayoría absoluta a favor de las personas que no se beneficiaron, contrario a las cuatro personas que si se beneficiaron de la figura jurídica de la Remisión tributaria.

### **Interpretación:**

El que el número de las personas que se beneficiaron sea en menor porcentaje, nos sigue demostrando y ratificando que la presente figura jurídica, contradice el principio constitucional. Significa también que no fue muy utilizada por los sujetos pasivos o contribuyentes, y tampoco se conoce de casos cercanos que lo hayan hecho.

El principio constitucional de igualdad es muy claro en lo que señala, nadie puede ser tratado de forma privilegiada o diferente. El privilegiar o que esta figura beneficie sólo a los sujetos pasivos incumplidos, contradice dicho principio y derecho de ser tratados en igualdad.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Considera usted pertinente, que el Estado Ecuatoriano perdone los intereses, multas y recargos del impuesto principal, que nacieron producto de que los contribuyentes no cumplieron con su deber moral y legal de pagar impuestos, conociendo además que el perdón nace producto de que la Remisión en Ecuador lo permite?

**SI (        )**

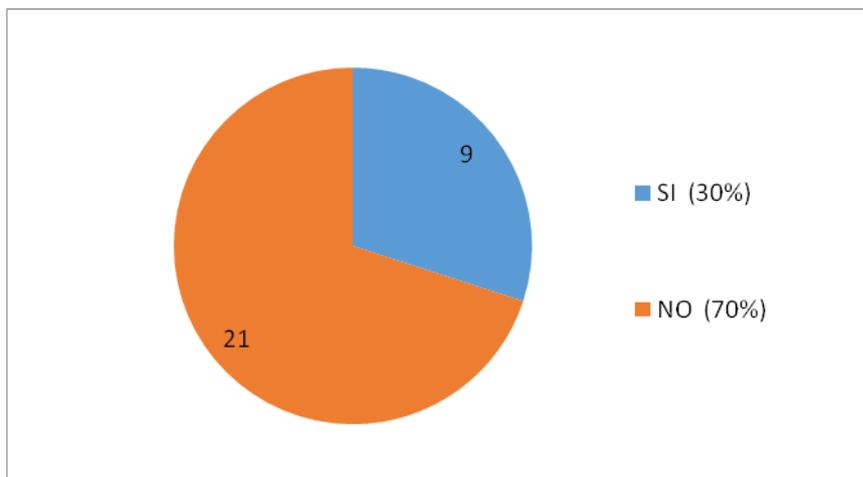
**NO (        )**

**Cuadro Nº 3.**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	9	30%
NO	21	70%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales y estudiantes.

**ELABORACIÓN:** Nelson Clemente Calderón Ruiz.



### **Análisis:**

Del total de la población encuestada, el mayor porcentaje es decir 70%, que equivale o representa a 21 personas respondieron marcando la opción NO, lo que demuestra su inconformidad a como se ha aplicado la remisión tributaria. Las nueve personas restantes, que a su vez representan el 30% del total de la población encuestada respondió utilizando el casillero del SI.

Abriendo la interrogante en cambio de que sería según el punto de vista de ellos positivo perdonar a los sujetos pasivos sus obligaciones.

### **Interpretación:**

Podemos entender e interpretar que la contestación negativa de la mayoría, responde a que se está vulnerando precisamente el derecho de la mayoría de ser tratados de forma igualitaria. Perdonar todas estas obligaciones, significa felicitar en vez de castigar la ineficiente recaudación estatal, potenciar el desinterés o poca cultura tributaria que tenemos en nuestro país.

Las personas que respondieron SI en cambio lo hicieron porque ellos piensan que la presente Ley, no afecta el ordenamiento jurídico en nuestro país. No lesiona los derechos de las personas y contribuyen al desarrollo del país. Debo manifestar que para terminar con esto, no es necesario hacer leyes, o cambiar las existentes, esto va más allá del sistema jurídico vigente, esto terminaría con un cambio radical de mentalidad, donde los sentidos de responsabilidad y sobre todo solidaridad, se encuentren presentes, es decir potenciar la cultura tributaria de los ecuatorianos sería la solución perfecta.

**CUARTA PREGUNTA:** El Derecho de Igualdad es reconocido en nuestra Constitución de la República, en su artículo 11 numeral 2, que textualmente dice: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” **¿Usted cree que al aplicarse la figura de la Remisión Tributaria y perdonar por medio de la Ley las multas, intereses y recargos a los contribuyentes que no cumplieron con su obligación, se quebranta el Principio Constitucional de Igualdad, en relación a los sujetos pasivos que ya pagaron y cumplieron su obligación, incluso con todas estas prestaciones nombradas?**

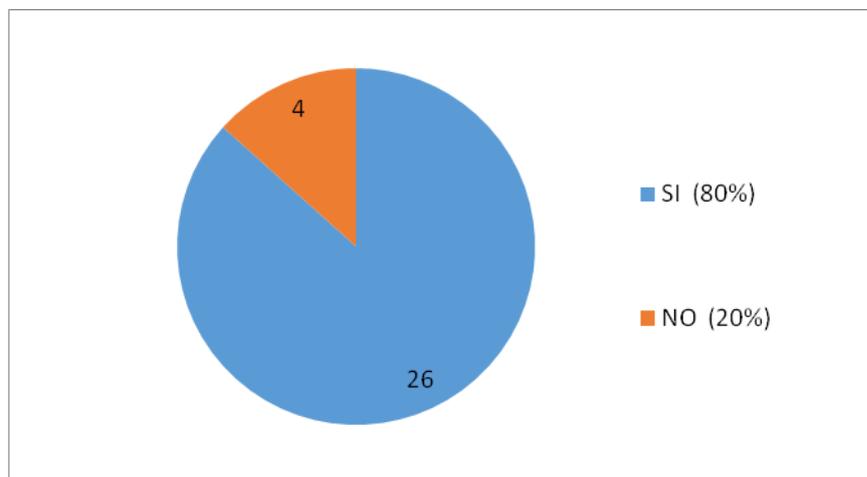
SI (     )

NO (     )

**Cuadro Nº 4.**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	24	30%
NO	6	70%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales y estudiantes.  
**ELABORACIÓN:** Nelson Clemente Calderón Ruiz.



#### **Análisis:**

Las pequeñas diferencias estadísticas que tenían las anteriores respuestas, se acortaron en un gran porcentaje, y es que todo el mundo reclama lo justo, o trata de buscar lo justo, que en este caso ser tratado de forma igualitaria.

De la población consultada 24 personas que reflejan el 80% del sentir, dicen que SI se vulnera el derecho constitucional de igualdad que tienen inmerso todos los ecuatorianos. Mientras que el 20%, que equivale a 6 personas respondieron que NO.

#### **Interpretación:**

Todas las personas ecuatorianas de nacimiento y por naturalización, incluso extranjeros que viven en nuestro país gozan de los mismos derechos, y uno de ellos, uno de los más importantes que no puede faltar es el derecho constitucional de igualdad, derecho que claramente podemos observar que de acuerdo a las personas encuestadas dicen que si ha sido vulnerado.

La figura de la remisión otorga privilegios a los contribuyentes morosos, que generalmente de acuerdo al criterio de los encuestados son grandes empresas, manifiestan también que no se puede por favorecer a alguien perjudicar al resto de sujetos pasivos, ciudadanos en general, y por ende al mismo Estado, la figura de la remisión tributaria claramente vulnera el principio constitucional de igualdad.

**PREGUNTA CINCO:** Elija con una (x) la opción que crea necesaria. La remisión tributaria garantiza y sirve para que:

**5.1.-** Se institucionalice la ineficiente recaudación Estatal.

**5.2.-** Los contribuyentes deudores que no pueden cumplir con la Obligación Tributaria, cancelen los valores adeudados, y de ésta forma extinguir la obligación.

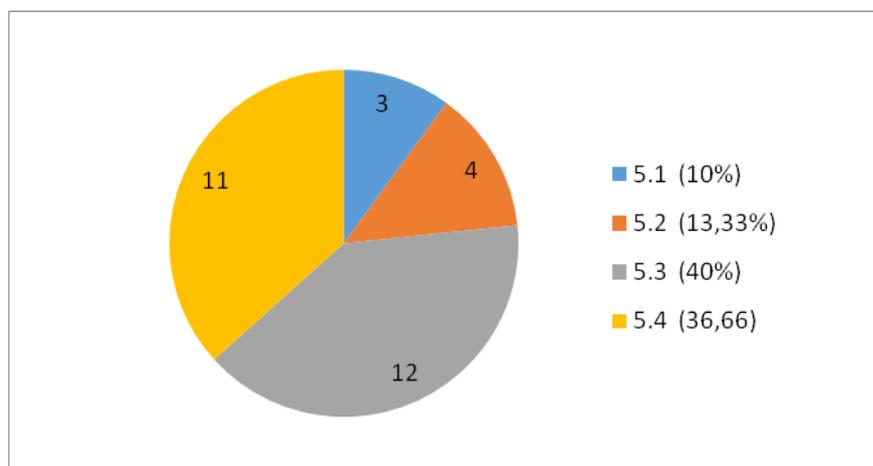
**5.3.-** Al aplicarla en las multas, intereses y recargos del impuesto principal, los malos contribuyentes que no han pagado los impuestos se los premie.

**5.4.-** Se le provea al Estado de los recursos de una forma más rápida, así se pierda gran parte de la recaudación tributaria perdonándola.

**Cuadro Nº 5.**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5.1	3	10%
5.2	4	13.33%
5.3	12	40%
5.4	11	36.66%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales y estudiantes.  
**ELABORACIÓN:** Nelson Clemente Calderón Ruiz.



**Análisis:**

La presente pregunta tuvo mayor número de opciones de respuesta, situación que por lógica también nos iba a brindar mayor división en los criterios, pues de los 30 encuestados, tres personas dijeron que la primera opción que era **se institucionalice la ineficiente recaudación Estatal**, era su respuesta, cuatro apostaron por la respuesta dos que dice **los contribuyentes deudores que no pueden cumplir con la obligación tributaria, cancelen los valores adeudados, y de ésta forma extinguir la**

**obligación**, doce personas marcaron la respuesta tres como correcta ***Al aplicarla en las multas, intereses y recargos del impuesto principal, los malos contribuyentes que no han pagado los impuestos se los premia***, y finalmente las últimas once personas dijeron que la respuesta cuatro era la correcta “se le provea al Estado de los recursos de una forma más rápida, así se pierda gran parte de la recaudación tributaria perdonándola”.

### **Interpretación:**

Con éstas respuestas se pudo demostrar que la aplicación de la figura de la remisión tributaria, contraviene no sólo al principio constitucional de igualdad jurídicamente hablando, sino que también trae inmerso más aspectos, como es que en porcentaje menor se institucionalice la ineficiente recaudación estatal, que incentiva por parte de la administración que los contribuyentes no paguen sus impuestos.

Otro porcentaje menor es el de las personas que contrario, a todo lo que hemos demostrado aquí ven a la remisión tributaria como un modo efectivo y correcto para terminar con la obligación jurídica tributaria.

El porcentaje más alto lo encontramos cuando se manifiesta que la remisión tributaria sirve para premiar y justificar a los contribuyentes incumplidos, pues como lo dijimos antes, en vez de castigar, se los incentiva.

Finalmente observamos que un gran porcentaje, el segundo más alto la gente respondió que la figura de la remisión sirve como herramienta gubernamental para obtener recursos económicos de manera rápida,

oportuna y eficiente. Y que se aplica la remisión con el único fin de mejorarla economía de los Estados.

**Pregunta seis:** Con los antecedentes expuestos, ¿Está de acuerdo usted que se aplique y exista la figura de la Remisión Tributaria en nuestro país?

SI ( )

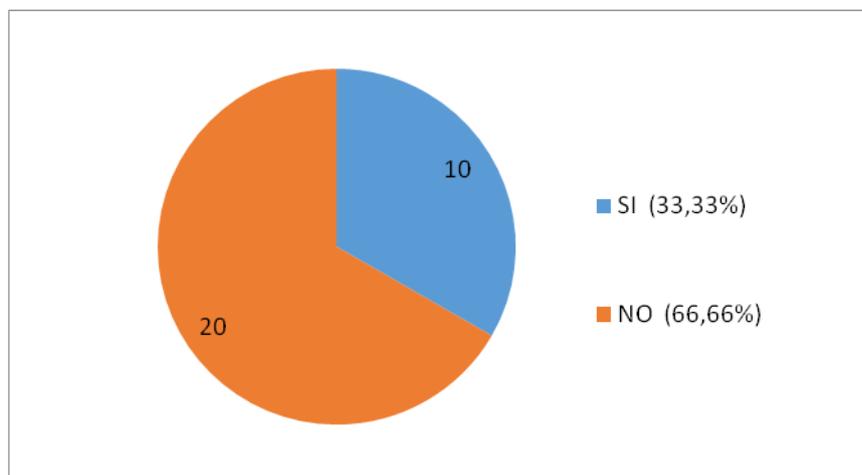
NO ( )

**Cuadro Nº 6.**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33.33%
NO	20	66.66%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales y estudiantes.

**ELABORACIÓN:** Nelson Clemente Calderón Ruiz.



**Análisis:**

Finalmente y como no podía ser de otra forma la última pregunta realizada en la encuesta estaba encaminada a conocer el pensamiento de los

profesionales del Derecho, para ver si estaban de acuerdo que en nuestro país se aplique la remisión tributaria.

De las treinta personas encuestadas, diez manifestaron que la presente figura tiene que continuar existiendo, personas que representan el 33.33% de la población, mientras que las que manifestaron lo contrario fueron la mayoría, es decir los que dijeron que deje de existir y aplicarse fueron en el número de 20 personas que representan el 66.66% de la población encuestada.

### **Interpretación:**

Con los argumentos aquí presentados, y con toda la información obtenida podemos observar que la gran mayoría de las personas coinciden en que no se tiene que aplicar la figura de la remisión, y que tampoco debería continuar existiendo dentro de la legislación tributaria de nuestro país. Puesto que contradice el principio constitucional de igualdad, perjudica a los buenos contribuyentes y sobretodo se vuelve cómplice de la ineficiente recaudación estatal, perjudicando a los intereses del pueblo en general que pudieron haber podido observar obra social, y mejoramiento de los servicios públicos, con los dineros que se dejaron de percibir.

## 6.2. Resultados de las entrevistas.

Las entrevistas aplicadas tuvieron como sus principales pensadores a jueces y funcionarios de la administración tributaria, además de los tres profesionales del Derecho, que tuvieron la gentileza de aceptar que se les realice la presente entrevista, y así aportar con sus valiosos conocimientos a la presente investigación.

### PREGUNTA UNO.

¿Considera usted que existe contradicción jurídica entre lo que manda la Constitución de la República del Ecuador y el Código Tributario, respecto al Principio Constitucional de Igualdad, y la Remisión Tributaria?

### RESULTADOS:

- a) *“Claro que existe contradicción ya que tanto la Constitución, como el Código Tributario tienen diferentes puntos de vista, el uno es jerárquicamente superior, y siempre va a estar por encima de todas las leyes, entonces al aplicar Remisión Tributaria, se contradice con la Constitución”.*
  
- b) *“En las dos partes no encuentro contradicción porque los contribuyentes han compensado de otra manera. Más bien me doy cuenta que esta figura se desenvuelve de forma individual, al principio de igualdad contemplado en la Constitución, y no afecta su correcto funcionamiento”.*

- c) *“No es correcto que exista contradicción, ya que la Constitución de la República del Ecuador, es jerárquicamente superior, además estamos generando desigualdad en cuanto a los pagos, al aplicar esta figura generas un vacío financiero, donde se tiene un rubro establecido por la mora”*
- d) *“La antinomia jurídica es uno de los mayores males que tiene la legislación ecuatoriana en general, el Derecho Tributario no fue la excepción, es más precisamente solo modos de de extinguir la obligación tributaria los que mayor polémica causan. La prescripción atenta contra el interés superior del Estado, y la remisión atenta gravemente al principio constitucional de igualdad, pues la Constitución de la República del Ecuador que abarca precisamente estos se encuentra en un rango superior al Código Tributario”.*
- e) *“Si, por cuanto al momento de expedirse una Ley de remisión jamás se observa la situación jurídica tributaria a las que en su momento se enfrentaron aquellas personas que no se acogieron a la remisión”.*

**Comentario del autor de la investigación:**

De las cinco respuestas que se pudo recolectar por medio de las entrevistas aplicadas, en cuatro de ellas podemos observar que sus respuestas dicen que si se contradice el principio de igualdad, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, frente a la figura jurídica de la remisión tributaria.

Finalmente tenemos que manifestar que la figura de la remisión no sólo que contradice directamente al principio constitucional de Igualdad, sino también que favorece la negligencia estatal, al momento de la recaudación, privilegia a los sujetos pasivos incumplidos, afectando a los serios y responsables sujetos pasivos que cumplen con la obligación de forma oportuna, y que si no lo hacen aceptan las sanciones establecidas, que la administración tributaria haciendo uso de la facultad sancionadora impone.

### **SEGUNDA PREGUNTA.**

¿Cree usted que la figura de la Remisión Tributaria atenta contra los derechos de los sujetos pasivos que de forma responsable, honesta y oportuna cancelaron y cumplieron con su obligación?

### **RESULTADOS:**

- a) *“Este beneficio que tiene la Ley de Remisión Tributaria no es equitativa, ya que solo pocos contribuyentes han sido beneficiados, por lo creo que sí atenta, contra los derechos de los contribuyentes que han sido honestos, responsables y han cumplido con las obligaciones”.*
  
- b) *“¿Debemos preguntarnos primero por qué no pagaron?, ¿No tuvieron dinero para hacerlo?, ¿El impuesto les exigía más de sus posibilidades?, creo que no atenta, más bien les devuelve la posibilidad de contribuir a los sujetos pasivos”.*

c) *“La respuesta es obvio, afecta y en gran cantidad por motivo de inversión de tiempo y sobre todo responsabilidad, ya que si hay una sanción de por medio, esa debe de efectuarse y debe ser de estricto cumplimiento para todos.*

*Creo que estamos siendo deficientes al momento de exigir la obligación de pago, porqué condonamos deudas que se las genera por cuenta propia o de manera voluntaria”.*

d) *“No solo que atenta contra los derechos de los buenos contribuyentes, sino que los vulnera totalmente. El Estado Constitucional de Derechos, protege, evita y castiga esto, es decir, la presente figura es un problema muy grave al ordenamiento jurídico de éste país”.*

e) *“Si, por cuanto en momento alguno se considera la situación jurídica de aquellos que honestamente cumplieron de forma oportuna sus obligaciones con el fisco, estableciendo un trecho entre el cumplimiento formal frente al perdón o condonación de las situaciones que conllevan una infracción tributaria”.*

### **Comentario del autor de la investigación:**

Con las respuestas de los entrevistados ratificamos y demostramos hasta la saciedad que los derechos de los contribuyentes se han afectado con la aplicación de la mencionada figura tributaria, llamada remisión. Uno de los entrevistados mencionó, que con la aplicación de la remisión tributaria, el

interés superior del Estado, se fue afectado porque deja de percibir los mencionados rubros, perjudicando así su correcto y normal funcionamiento.

Otro de ellos manifestó que se creó un vacío financiero porque el Estado tuvo que percibir esos dineros que al momento de la aplicación de la remisión desaparecieron para siempre, pues si antes se hubiera recaudado 10, hoy se recaudó nada más que 5. Demostrando de ésta forma que si se vulnera los derechos de los cumplidos sujetos pasivos.

### **TERCERA PREGUNTA**

¿El aplicar la Remisión Tributaria significa que la autoridad está preocupada de la economía de sus ciudadanos, o significa que necesita dinero de manera rápida y eficiente?

#### **RESULTADOS:**

- a) “Pues siempre cada Ley tiene de por medio fines de lucro, ya sea inmersos en ella, o porque surgió o representa el sentir de los grupos económicos, y en este caso la Ley Tributaria no es la excepción, pues se la creó y aplicó por qué no tenían liquidez, donde los perjudicados en cambio siempre serán los contribuyentes, y el pueblo mismo”.*
  
- b) “Una Ley no puede ser aplicada correctamente o con desaciertos, más bien esto depende de cómo y cuándo se la aplique. En éstos últimos años de gobierno esto no ha sido la excepción, pues se trató de legislar de forma neutral, siempre en beneficio de los ecuatorianos”.*

- c) *“Creo que a mayor impuesto, o a un límite establecido, significa que el Estado necesita esos rubros, para poder pagar gastos generados”.*
- d) *“Históricamente hemos conocido que no sólo normas supletorias como el Código Tributario, sino que incluso las cartas magnas mismo, han sido redactadas de acorde a la medida de los gobernantes de turno, muy pocas han reflejado el verdadero sentir del pueblo, una de ellas es la Constitución del 44. La presente Ley cuestionada es obvio que no responde al clamor popular sino a las necesidades e intereses económicos que tiene el actual Gobierno”.*
- e) *“La remisión tributaria constituye una oportunidad para que el Estado a través de sus administraciones tributarias accedan a recursos tributarios en base a la condonación de intereses y multas, y con ello basarse únicamente en el capital esperado a recaudar”.*

#### **Comentario del autor de la investigación:**

Cuatro de los cinco encuestados respondieron dirigiendo sus comentarios a que la figura de la remisión, que permitió que se expida la Ley del perdón que estudiamos en la última parte de la investigación, tiene la finalidad de proveer de recursos económicos de manera urgente al Estado ecuatoriano, mientras que uno de los entrevistados dijo, que se la crea con el interés de beneficiar la economía de los ecuatorianos, además mencionó que el trabajo de legislar siempre es neutral.

Podemos observar que la mayoría de los entrevistados manifiestan que la aplicación de ésta figura perjudica al Estado, y contribuye para que los gobiernos salgan de apuros, aplicándola con el objeto de reunir los recursos económicos que siempre serán insatisfactoriamente inferiores a lo que los Estados en realidad necesitan, además identifican que la aplicación de la remisión tributaria es más que un problema jurídico, es un problema social.

#### **CUARTA PREGUNTA.**

¿Considera usted pertinente que se aplique la figura de la Remisión Tributaria, o debería eliminársela definitivamente de la normativa competente?

#### **Resultados:**

- a) *“Pues si se la aplica de manera honesta, y en beneficio de todos los contribuyentes, sería beneficioso, caso contrario sería una Ley que nos estaría perjudicando por lo que sería conveniente dejarla sin efecto jurídico, o a su vez que se elimine definitivamente de la legislación tributaria ecuatoriana”.*
  
- b) *“Es indispensable que se la mantenga, no se la puede marginar de las actividades económicas de por vida, sería un castigo despiadado, que haría grave daño a quienes carecieron de recursos en el momento oportuno, es decir la remisión fue la única salida para que las personas que no tenían dinero pueda volver a contribuir”.*

- c) *“Es necesario que deje de aplicarse porque va en contra de la Ley, y vivimos en un Estado de derechos y justicia social, es considerable que se elimine o reforme ya que se está condonando intereses, moras, etc, es decir se está perdonando castigos, sanciones que nacieron por no cumplir con la obligación y no ser buenos pagadores”.*
- d) *“Pues creo que mi postura a lo largo de la entrevista ha sido muy clara, una norma que contradiga, o se vaya en contra de la Constitución de la República del Ecuador, no puede seguir en vigencia, ya que nuestra forma de gobierno y nuestra Constitución lo prohíben tajantemente. Es necesario que la disposición que contiene la remisión, y las otras que la traten queden automáticamente derogadas, caso contrario, deberíamos dejar de decir que somos un Estado Constitucional”.*
- e) *“Considero que al no tener una claro de cómo opera la figura de la remisión frente al tributo y sus accesorios, y en razón de la irretroactividad de la Ley, al momento de aplicarse una Ley de Remisión por cuanto un eventual perjuicio a quienes cumplieron, frente a los que no, y se beneficiaron de esta Ley de Remisión, puede existir la posibilidad de prescindir de la remisión como modo de extinguir las obligaciones tributarias”.*

**Comentario del autor de la investigación:**

Pienso que la única salida para terminar con el presente problema jurídico, es dejar sin efecto las normas que hablen acerca de la remisión tributaria,

porque una cosa es clara, y es que la Constitución siempre va a estar por encima del Código Tributario.

Para restaurar en algo los derechos ciudadanos, y sobretodo proteger a los sujetos pasivos de otra posible Ley, necesitamos que se elimine de la normativa tributaria, a la remisión como modo de extinguir las obligaciones.

Para de ésta forma impedir que se vuelva a dar privilegios y premios a los incumplidos sujetos pasivos, fortalecer y proteger de alguna manera la recaudación Estatal, y sobre todo blindar, para que el Estado siempre tenga los recursos necesarios para un correcto funcionamiento.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. Verificación de objetivos.

#### 7.1.1. Objetivo General.

En mi trabajo de investigación el objetivo general que se incluyo es:

***Realizar un estudio teórico, doctrinario y normativo de la remisión, para demostrar el privilegio normativo Constitucional de los beneficiarios y el perjuicio a los buenos contribuyentes y el Estado.***

Producto de la exhaustiva investigación realizada, el objetivo general fue comprobado y verificado en su totalidad. Pues con la gran cantidad de literatura estudiada y con todos los conceptos citados, puedo decir que la figura jurídica de la remisión, es contraria a lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, ya que la misma garantiza que nuestra sociedad viva en un Estado de Derechos y justicia social. Más adelante en muchos de sus artículos también manifiesta que todas y todos los ecuatorianos serán tratados de forma igualitaria, sin observar la clase social, la capacidad económica, etc, recalcando que esto al momento de la práctica no se cumple, pues, al momento de aplicar la figura jurídica de la remisión tributaria éste principio se quebranta en su totalidad.

La figura de la Remisión a más de perjudicar al Estado ecuatoriano en general, y a los contribuyentes serios, permite e institucionaliza la deficiente recaudación económica, se vuelva cómplice de la negligencia recaudatoria, y algo más grave aún premia y favorece al sujeto pasivo irresponsable, premia

al sujeto pasivo que sabiendo el Estado es el principal perjudicado al momento que deja de percibir recursos, lo único que hace es continuar con la omisión de cumplir con la obligación.

Entendimos que el principio o derecho constitucional de igualdad obliga a todos los funcionarios y autoridades a respetar a las personas, tratarlas de forma justa e igualitaria sin importar ninguna de las cosas establecidas en la Constitución, como tener distinta etnia, tener distinto pensamiento, etc.

La Remisión tributaria efectivamente es un modo de extinguir la obligación tributaria, pero no sólo eso es lo que hace, sino que también extingue las reglas del principio constitucional de igualdad.

### **7.1.2. Objetivos Específicos.**

Antes de explicar cómo se verificó los tres objetivos específicos, citaré los mismos textualmente para poder recordarlos:

#### **1.- Describir los modos de extinguir la obligación tributaria, y analizar la remisión que no concuerda con el principio de igualdad ante la Ley.**

Conceptual, doctrinaria y jurídicamente estudiamos los modos de extinguir la obligación tributaria, y de manera categórica podemos aseverar que la remisión tributaria no permite la normal aplicación de la Constitución de la República, porque al hacer uso de ella se comienza a tener tratos diferenciados hacia quienes lo aplicaron, y comenzaron a darse también demasiadas injusticias para con el contribuyente que si cumple con sus obligaciones, y que incluso lo hace de forma responsable, aceptando que

cuando se atrasó, le tocó cumplir con la obligación, liquidada ya los intereses y recargos.

Aplicar la figura de la remisión me deja claro que los sujetos pasivos que se benefician de la misma, tienen un egoísmo muy marcado, porque lo único que consiguen con ese pensamiento tan egoísta, es favorecerse ellos, sin importarles el resto que se los perjudica. Finalmente el principio de generalidad también se rompe, ya que la aplicación de la figura está orientada sólo a favorecer a los sujetos pasivos deudores.

El segundo objetivo específico es:

**2.- Descubrir la remisión que se viene aplicando para perdonar la obligación tributaria, no contiene la equidad de los principios de la tributación y discrimina a los contribuyentes.**

Era necesario demostrar que la remisión lo único que hace es premiar a los sujetos pasivos apáticos a la hora de cumplir la obligación y potenciar la negligencia y pobre recaudación de la administración tributaria.

Cuando se aplica la remisión, los principios constitucionales y tributarios estudiados existen sólo en el papel, ya que la figura jurídica de la remisión tributaria contradice las normas básicas de los principios antes mencionados.

Al dejar de aplicar en primera instancia a los principios constitucionales, porque jerárquicamente así lo manda la Constitución, vemos que los principales perjudicados son los ciudadanos en general, y los sujetos

pasivos que cumplen con su obligación de manera correcta. Nadie puede ser tratado privilegiadamente, porqué al momento mismo de hacerlo rompemos el orden constitucional en nuestro país.

El tercer objetivo específico es:

**3.- Presentar una propuesta para reformar el artículo 37 del Código Tributario, derogando la remisión como modo de extinguir la obligación tributaria.**

Este objetivo se verificó con la última pregunta de las encuestas y entrevistas, ya que la mayoría de los encuestados coinciden en que la remisión menosprecia las normas básicas de respeto a los derechos de los ecuatorianos, por ser injusta e ilegal la mayoría de los encuestados coinciden que se tiene que sacar a la figura jurídica de la remisión, de la legislación tributaria de nuestro país, y de ésta forma hacer prevalecer los derechos de las personas, y sobretodo cumplir con el principio constitucional de igualdad, después de todo al vivir en un Estado de derechos, la Constitución es la encargada de garantizar los mismos, tomando en cuenta también que aquella Carta Magna es superior a cualquier otra Ley, en nuestro país.

**7.2. Contrastación de hipótesis**

La hipótesis de mi trabajo de investigación es la siguiente:

***La Remisión modo de extinguir la obligación tributaria, que ubica a los beneficiarios en un privilegio por lo que nace la obligación y no se la cobra, siendo contrario a los principios Constitucionales.***

***Es una figura jurídica, que genera desigualdad, lo que significa que violenta otro de los principios Constitucionales que rigen a la misma materia tributaria.***

***Situación que se vuelve contraria al Derecho y que hace perder el horizonte con el que fue creada la Ley.***

La primera parte de la hipótesis presentada y aprobada por las autoridades académicas correspondientes, la contrasté con la entrevista realizada a cuatro profesionales del derecho, que coincidieron en que la remisión modo de extinguir las obligaciones tributarias, es una figura que vulnera directamente el principio constitucional de igualdad, porque ubica a los beneficiarios de la misma, en un privilegio, que la propia Ley Suprema prohíbe.

Este irrespeto al cumplimiento del principio constitucional de igualdad, no está permitido en nuestro país, ya que somos un Estado Constitucional de Derechos, y por ello tenemos garantizado que los derechos de las personas son superiores al momento de tratar de poner como excusa las necesidades estatales.

Además las autoridades por orden constitucional, tienen la obligación de garantizar a todos los ecuatorianos, en este caso a todos los sujetos pasivos

la seguridad jurídica, el principio de legalidad, y sobretodo implementar acciones afirmativas para que el principio de igualdad ante la Ley, se pueda aplicar de manera general y completa, cumpliendo también con el principio de generalidad. Finalmente entendimos y demostramos que la figura jurídica de la remisión tributaria, modo de extinguir las obligaciones, vulnera directamente el principio constitucional de igualdad, felicita y potencia la ineficiente recaudación estatal, y además discrimina a los buenos contribuyentes, premiando en cambio a su vez a los incumplidos y negligentes sujetos pasivos.

### **7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de la reforma legal.**

Como se ha podido observar durante el trascurso de la investigación, la problemática planteada, analizada y desarrollada dentro del Derecho Tributario, nos recuerda que en nuestro país la supremacía constitucional siempre estará vigente, y que ninguna norma puede estar por encima de ella, ni tampoco por encima de los derechos que la misma reconoce. En ese sentido podemos observar que cuando se aplica la figura jurídica de la remisión el principio constitucional queda sin efecto, y que el derecho de los sujetos pasivos a ser tratados de forma justa e igualitaria queda absolutamente desconocido.

La fundamentación a mi propuesta jurídica es la siguiente: Vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y justicia social, por ende tenemos reconocidos y garantizados muchísimos derechos, como por ejemplo el de igualdad ante la Ley. Así mismo conocemos que existen Leyes competentes

que obligan a todos los ciudadanos capaces a cumplir con la obligación tributaria, Leyes que permiten a la administración tributaria, hacer uso de sus competencias y facultades recaudatorias para poder costear en teoría el gran gasto público Estatal. Otra de las facultades de la administración es la sancionatoria, que castiga a los malos contribuyentes con intereses, multas y recargos, cuando no cumplen con la obligación, está por demás decir que otra de sus facultades es la recaudatoria.

Sin embargo el Código Tributario, en uno de sus artículos, siendo norma de valor inferior o secundario, con lo que respecta a la Constitución, contempla y permite que se contradiga lo que manifiesta la Norma Superior, es decir al permitir que la figura jurídica de la remisión simplemente exista, ya se está rompiendo con el orden constitucional establecido, y no se diga más aún cuando se permite que se aplique la mencionada figura, ya que el principio constitucional de igualdad no puede aparecer o no puede existir con figuras jurídicas que busquen o tengan destinos opuestos.

Desde el punto de vista investigativo, desde el trabajo de campo demostramos las injusticias que se cometieron con los sujetos pasivos responsables que cumplieron con su obligación tributaria, ya que al permitirles en cambio a los sujetos pasivos que no cumplen con sus obligaciones que paguen menos, o que se les perdone la deuda por conceptos de intereses, moras y recargos los estamos ubicando en sitios privilegiados, dándoles un trato diferente, situación que como lo hemos demostrado se encuentra totalmente prohibido por la Ley.

También demostramos la necesidad de reformar el Código Tributario, en lo referente a los modos de extinguir la obligación tributaria, ya que la remisión es contraria a lo que busca y garantiza la Constitución de la República del Ecuador, que todos los ecuatorianos sin importar ninguna circunstancia o característica deben ser tratados de forma igualitaria.

## **8. CONCLUSIONES**

Luego de haber desarrollado el trabajo de campo me permito hacer las siguientes conclusiones:

- 1.** La Constitución de la República del Ecuador, nos garantiza a todos y cada uno de los ecuatorianos el Derecho a ser tratados en igualdad, lo que significa también que todas las personas ante la Ley son iguales y tendrán acceso de la misma forma a los derechos, deberes y oportunidades.
- 2.** Con la aplicación de la figura jurídica de la remisión, se institucionaliza la negligencia de la facultad recaudadora de la administración tributaria, puesto que la aplicación de ésta figura permite la pérdida por medio del perdón de las obligaciones de recursos económicos que pudieron ser utilizados en infraestructura social en el Ecuador.
- 3.** El Código Tributario en su artículo treinta y siete nos enumera los modos de extinguir la obligación tributaria, entre ellos encontramos a la remisión tributaria, figura que al aplicársela perjudica el interés económico de los Estados, no cumple con el principio constitucional de igualdad, ya que privilegia a los sujetos pasivos incumplidos, y finalmente vulnera los derechos y principios tributarios reconocidos constitucionalmente como el de legalidad, igualdad y generalidad.
- 4.** La legislación comparada nos permitió ratificar que la figura jurídica de la remisión tributaria, no debe existir cuando los países tienen

Constituciones que garantizan el principio de igualdad. Además se establece que otros países si protegen el interés superior del Estado y explican claramente los procedimientos que en aquellos países utilizan para hacer cumplir la obligación.

5. El interés superior del Estado también se encuentra vulnerado, ya que al perdonar el cobro de los valores adeudados, por parte del sujeto pasivo de la obligación, el Estado deja de percibir los recursos económicos que a su vez podían haber servido para costear el mejoramiento de los servicios públicos de los ecuatorianos.
6. Derogar y eliminar del Código Tributario de manera urgente la figura jurídica de la remisión, como modo de extinguir la obligación tributaria, porque no sólo afecta directamente a los ecuatorianos, sino también porque al aplicarla se deja de percibir para siempre los recursos económicos, y además por el principal motivo de que se rompe el principio de igualdad ante la Ley, contemplada en la Constitución de nuestro país.

## **9. RECOMENDACIONES**

Luego de todo el exhaustivo trabajo de investigación me permite entregar las siguientes recomendaciones:

1. Que el Estado ecuatoriano, por medio de la administración tributaria proceda a elaborar acciones afirmativas, para que de una u otra forma se reconozca y se incentive a los buenos contribuyentes a seguir siéndolos.
2. Que el Estado ecuatoriano por medio del gobierno de turno, emita políticas fiscales, encaminadas a crear o fortalecer una correcta cultura tributaria en los ecuatorianos, para que de ésta forma podamos terminar con los contribuyentes incumplidos, y que ellos entiendan que sus aportes se verán reflejados en política social, siempre y cuando los gobiernos de turno estén dispuestos a cumplir con ello.
3. Que la legislación tributaria en nuestro país sea más drástica en las sanciones, para que la Administración Tributaria por medio de su facultad sancionadora castigue de forma ejemplar el incumplimiento, ya que sólo verdaderas sanciones podrán enseñar que evadir impuestos, el no cumplir con las obligaciones tributarias causan un perjuicio al Estado, y por ende a los ciudadanos.
4. Que los foros, colegios y gremios de abogados de nuestro país, contribuyan con charlas y conferencias gratuitas a los ciudadanos en

general, para que los mismos conozcan y entienda el alcance de sus derechos, y obligaciones en materia fiscal.

5. Que el poder legislativo, por medio de su institución central, llamada Asamblea Nacional apruebe la propuesta de reforma que presento al Código Tributario en su artículo número treinta y siete, eliminado la remisión como modo de extinguir la obligación tributaria, por contradecir directamente el principio constitucional de Igualdad.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

**Que** el primer artículo de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**Que** el artículo seis de la Constitución de la República del Ecuador establece, que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución

**Que** el artículo once de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que** la sección quinta de nuestra carta magna, en su artículo trescientos nos dice que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

**Que** el artículo uno del Código Tributario dice los preceptos de éste Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos.

**Que** el artículo dos del Código Tributario expresa, la Supremacía de las normas tributarias, las disposiciones de este código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.

**Que** el artículo cinco del Código Tributario establece que el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

**Que** el artículo treinta y siete señala como un modo de extinguir las obligaciones tributarias a la remisión.

**Que** la figura de la remisión, siendo secundaria, en relación al principio constitucional de igualdad, no respete la jerarquía constitucional y al aplicársela exista graves vulneraciones a la Carta Suprema, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, se expide lo siguiente:

### **“LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO”**

**Art. 1.-** Elimínese del artículo treinta y siete del Código Tributario el numeral cuatro que dice “Remisión; y”,

**Art. 2.-** Deróguese el artículo 54 del Código Tributario.

**Artículo final:** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, y que hablen de la figura de la remisión tributaria.

**Disposición final:** La presente Ley reformativa al Código Tributario, entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito a los veinte y tres días del mes de Enero del 2017, en las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la Provincia de Pichincha, en el Distrito Metropolitano de quito.

f).-----  
**PRESIDENTA**

f).-----  
**SECRETARIO**

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ANDRADE Leonardo, “Práctica Tributaria”, Editorial Corporación de estudios y publicaciones, Quito - Ecuador 2011.
- ❖ ALVARADO ESQUIVEL Miguel de Jesús, “La extinción de la deuda tributaria, en Manual de Derecho Tributario. Editorial Porrúa; México – México 2005.
- ❖ BENÍTEZ Mayte, “Manual Tributario”, Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito - Ecuador 2009.
- ❖ BENAVIDES BENALCÁZAR Merck Milko, “Teoría y práctica tributaria en el Ecuador”, Ed. Universidad Católica del Ecuador, Quito - Ecuador 2003.
- ❖ BRAVO CUCCI Jorge, “El plano de los efectos de la incidencia, en fundamentos de Derecho Tributario”, Juristas Editores; Lima - Perú 2010.
- ❖ BRIGHAM Eugene, “Administración Financiera de Empresas”, Interamericana, Estados Unidos 1975.
- ❖ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario enciclopédico de Derecho Usual TOMO II (C-CH)”, Editorial Eliasta S.R.L; Buenos Aires 1997.
- ❖ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual TOMO III (D-E), Editorial Eliasta S.R.L; Buenos Aires 1997.

- ❖ CAZORLA PRIETO Luis María, “La extinción y las garantías de la deuda tributaria”, Derecho Tributario y Financiero, Editorial Thomson Aranzadi; Navarra – España 2006.
- ❖ CERVANTES, “Diccionario Enciclopédico Ilustrado”, Imprenta Mariscal; Ecuador edición revisada y actualizada 2006.
- ❖ DE LA GARZA Sergio Francisco, “La extinción de la obligación tributaria”, en Derecho Financiero mexicano 28 Ed, Editorial Porrúa 2008.
- ❖ ELZÉAR ORTOLAN Joseph Louis, “Esplicación histórica de las Instituciones del emperador Justiniano”, imprenta de Tomás Gorchs; Barcelona – España 1847.
- ❖ FLORES ZAVALA Ernesto, “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F.; México D.F - México 1946.
- ❖ GIULLIANI FUNROUGE Carlos M.; “Derecho Financiero Volumen I”, Ed. de palma tercera edición, Buenos Aires - Argentina 1984.
- ❖ JARACH Dino, “Contenido del Derecho Tributario Sustantivo, en Finanzas Públicas y Derecho Tributario” Abelardo Perrot tercera edición; Buenos Aires - Argentina 1996.
- ❖ JARAMILLO ORDOÑEZ Herman, “La ciencia y técnica del Derecho”, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja; Loja - Ecuador 1996.

- ❖ JÉZE, citado por LUQUI Juan Carlos, prefacio en “La Obligación Tributaria”, ediciones Depalma; Buenos Aires – Argentina 1989.
- ❖ MACHICAO, JAIME Rodrigo, “La prescripción de la obligación tributaria”, en “El tributo y su aplicación: perspectivas para el siglo XXI”, coord. César García Noboa y Catalina Hoyos Jiménez, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons, 2008.
- ❖ MARÍN ELIZALDE Mauricio, “La extinción de las obligaciones tributarias”, en Curso de Derecho Fiscal, Tomo 1, Universidad Externado de Colombia, Bogotá – Colombia 2007.
- ❖ MARIN ELIZALDE Mauricio, “La estructura jurídica del tributo, el hecho generador, en Curso de Derecho Fiscal”, Julio R. Pizza R. Editor, Bogotá – Colombia 2010.
- ❖ MEDINA SALAZAR Andrés, “La extinción de la deuda tributaria”, en Curso de Derecho Tributario, procedimiento y régimen sancionatorio, editado por Julio Roberto Piza Rodríguez, Universidad Externado de Colombia; Bogotá - Colombia 2010.
- ❖ MARGÁIN MANAUTOU Emilio, “Introducción al estudio del Derecho tributario mexicano”, 19 edición actualizada, editorial Porrúa; México 2007.
- ❖ MONROY CABRA Marco Gerardo, “La Constitución como fuente del Derecho”, Montevideo – Uruguay, edición 2002.

- ❖ LUQUI Juan Carlos, “La Obligación Tributaria”, Ediciones De palma; Buenos Aires – Argentina 1989.
- ❖ PÉREZ NOVARO Cesar, “El objeto de Estudio, en modos de extinción de la obligación tributaria”, Fundación de Cultura Universitaria; Montevideo - Uruguay 2005.
- ❖ RODRIGUEZ LOBATO Raúl, “Derecho Fiscal”, Universidad Nacional Autónoma de México, segunda edición, Oxford University Xpress; México 1986.
- ❖ RODRIGUEZ Alessandri Arturo, “Teoría de las Obligaciones”, Editorial Ediar Conosu Ltda, Chile 1947.
- ❖ REALE Miguel, “Introducción al Derecho”, Universidad de Córdoba, Facultad de Derecho. Ediciones Pirámide, S. A; Madrid-España 1976.
- ❖ SARLO Oscar y COLLAZO Jorge, “Esquema del Derecho Financiero”, Fundación cultura universitaria; Montevideo - Uruguay 1978.
- ❖ SCALPI Erminio, “La aptitud del Estado para asumir la figura de sujeto pasivo en la relación jurídico impositiva”, Padua, Cedan 1948.
- ❖ STAMPA SANCHEZ Leopoldo, “Impuesto sobre sociedades”, en XXVIII Semana de estudios de Derecho Financiero; Madrid - España 1981.

- ❖ SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS, “La Santa Biblia, antiguos y nuevos testamentos”, 2 Timoteo capítulo 3: versículo 16; Revisión de 1960, Bogotá - Colombia 2003, página 1497.
- ❖ SOL GIL Jesús, “La compensación como medio de extinción de obligaciones tributarias, en el tributo y su aplicación. Perspectivas para el siglo XXI, Tomo II”, Marcial Pons; Buenos Aires – Argentina 2008.
- ❖ THOMAS JEFFERSON, BENJAMIN FRANKLIN, JOHN ADAMS, “Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de Norte América”, 4 de julio de 1776, Estados Unidos.
- ❖ TROYA JARAMILLO José Vicente, “Manual de Derecho Tributario”, Corporación de Estudios y Publicaciones CEP, Quito - Ecuador 2014.
- ❖ PEREZ DE AYALA José Luis y GONZÁLEZ Eusebio, “La extinción de la deuda tributaria, en Derecho Tributario I”, Plaza universitaria ediciones; Salamanca – España 1994.
- ❖ VILLORO Luis; “Crear, saber, conocer”, Editorial Siglo XXI; México 1982.
- ❖ VILLEGAS Hector, “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”, Editorial Astrea, Buenos Aires - Argentina 2002, página 315.

## **CÓDIGOS Y LEYES CONSULTADAS.**

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y publicaciones, Quito – Ecuador, 2008.
- ❖ CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de Estudios y publicaciones, Ecuador.
- ❖ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO, año 1789.
- ❖ Código Tributario de El Salvador, decreto legislativo 230.
- ❖ Código Tributario de República Dominicana, Ley número 11-92.

## **9. ANEXOS**

### **Anexo N° 01. Proyecto de Tesis.**

#### **TEMA:**

“REFORMA AL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO A LA REMISIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, POR DESCONOCER EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD.”

#### **PROBLEMÁTICA**

La finalidad substancial de la economía es contribuir con políticas y planes que logren corregir los problemas de un territorio nacional y en este caso el Ecuador. Las políticas económicas están encaminadas para organizar y ajustar toda la actividad económica interna, evitando justamente que sucedan fluctuaciones en los niveles de empleo, trabajo y de toda la variedad de precios, y trabajando directamente en la creación de espacios necesarios y pertinentes para un gran y completo desarrollo.

La teoría y objetivo principal de la tributación, es proveer de las recaudaciones de los impuestos suficientes, para de esta manera financiar completa y correctamente el gasto público.

La primera razón de ser de los tributos es causar ingresos para las arcas públicas, sin detrimento de que al mismo tiempo ellos logren constituirse para la adquisición de otro tipo de fines. Los principios de la tributación

nacen de puntos de vista enmarcados en el fenómeno de la imposición, desde diferentes ángulos: el económico, el jurídico, el social, el administrativo, etc.

Sin duda alguna la amplia gama de legislaciones tributarias en Sudamérica, se entrelazan en la similitud, de la mayoría de sus normas.

Lo que diferencia a todos estos países de esta situación, es la aplicación o no que cada ESTADO ejerce en su propia legislación, que tipo de acciones afirmativas practican con la finalidad de dar cumplimiento a las mismas.

De esta manera podemos decir y descifrar que País tiene una buena y una mala administración tributaria, de tal modo centrándome a la legislación ecuatoriana y en mi proyecto investigativo en particular quiero comenzar citando al artículo 37 del CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO, mismo que nos habla sobre los modos de extinguir las obligaciones tributarias, y que textualmente expresa:

## **Capítulo VI**

### **DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**“Art. 37.- Modos de extinción.-***La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

- 1. Solución o pago;*
- 2. Compensación;*
- 3. Confusión;*
- 4. Remisión; y,*

##### *5. Prescripción de la acción de cobro.”*

Sin duda alguna los modos de extinguir las obligaciones tributarias, son absolutamente necesarias, ya que el contribuyente carecería de seguridad jurídica si nuestra legislación los privara de ellas.

La problemática radica en saber y estudiar a fondo el espíritu de cada figura jurídica, si bien como lo señala la ley tenemos cinco modos de extinguir las obligaciones tributarias, de las cuales a mi punto de vista personal las dos primeras son absolutamente viables y correctas, mientras que las tres restantes carecen de armonía, legalidad y sobretodo coherencia jurídica.

Desenmascarando las falencias tributarias, y en respeto al orden establecido por la ley me referiré primeramente al modo número tres que data sobre la Confusión Tributaria, que sin más preámbulos consiste en que el Estado o acreedor de la deuda tributaria hace suya la deuda y se convierte en deudor, perdiendo toda la coherencia jurídica, puesto que es absurdo que una entidad Estatal deudora, se libre de la obligación, permitiendo que la Administración Central Tributaria o en lo profundo el ESTADO mismo se cancele a sí mismo, valga la redundancia la deuda adquirida por una de sus alas administrativas.

Tengo que manifestar que me saltaré el modo de extinguir las obligaciones tributarias número cuatro, es decir de la Confusión, pasaré a la Prescripción, puesto que la Remisión es la materia de estudio principal del presente proyecto investigativo, y por ende le brindaré muchísimo más espacio en el análisis del problema del mismo.

De tal forma la prescripción a mi manera personal de verlo carece de armonía en relación con el espíritu con el que nace la legislación tributaria en nuestro país, la misma que emerge con la finalidad de dotar de recursos económicos al ESTADO Ecuatoriano, por medio de la fiscalización y cobro de impuestos, tasas y contribuciones a las ecuatorianas y ecuatorianos contribuyentes.

De esta manera la Prescripción consiste en extinguir la obligación tributaria cuando la Administración Tributaria, sea central, seccional o de excepción no hace uso correctamente de sus Facultades, en lo particular de la Facultad Recaudadora, facultades de las cuales la propia ley nos habla a continuación en sus artículos 67 y 71.

## **Capítulo II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES**

***“Art. 67.- Facultades de la administración tributaria.-Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.”***

***“Art. 71.- Facultad recaudadora.-La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El cobro de los tributos podrá***

*también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.”*

De tal manera no es justo que la Seguridad Económica Financiera de todo un país se vea desprotegida por la mala actuación o la negligencia de sus funcionarios, al momento de Recaudar o siendo un poco más contundente al momento mismo de Determinar los impuestos, tasa y contribuciones, que por ley se tienen que pagar igualitaria y proporcionalmente.

La Remisión como modo de extinguir las obligaciones tributarias, consiste en el perdón o condonación que otorga el Presidente de la República, a todos los contribuyentes morosos en el país, que aparte de incumplir con esta obligación, incluso si se le puede decir moral con su país, genera una verdadera desigualdad social para con los buenos y responsables contribuyentes que cumplen a cabalidad con su país, en pos de un mejor mañana para todos.

Esta situación lo único que demuestra es que la cultura tributaria en nuestro país es extremadamente baja y porque no decirlo es una práctica que se encuentra en pañales, que con resoluciones como la de actual LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS TRIBUTARIOS SOBRE IMPUESTOS NACIONALES, a más de ser irresponsables con los recursos de todos los ecuatorianos catapulta a los malos contribuyentes a hacer de estas costumbres una práctica diaria.

#### **Sección 4a.**

#### **DE LA REMISIÓN**

*“Art. 54.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”*

Como la ley lo dice la Remisión es el modo número cuatro de extinguir las obligaciones tributarias y quizás el que mayoritariamente carece de legalidad, sustento jurídico, y sobre todo es un desconocedor e irrespeto totalmente a los principios constitucionales de Generalidad, Eficiencia, Irretroactividad, Suficiencia Recaudatoria y sobretodo el principio de Igualdad, principios que gobiernan al Régimen Tributario en Ecuador.

Dichos principios contemplados en el artículo 300 de la actual Constitución de la República del Ecuador:

#### **Sección quinta.**

#### **Régimen tributario.**

*“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad,*

*transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”*

Vale la pena aclarar que los principios citados en el párrafo anterior son los principios Constitucionales que tiene este Régimen Tributario, puesto que el CÓDIGO TRIBUTARIO cuenta con sus propios principios tributarios, que a continuación los citaré:

***“Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”***

El principio de Igualdad en el Régimen Tributario en el mundo constituye el pilar más básico con el que puede contar la Administración Tributaria de un país, ya que del mismo parte la generalidad en el cobro de determinado tributo, la no aplicación de este, en el momento de recaudar los tributos, ocasiona conflictos para con los contribuyentes, resquebraja la relación Contribuyente-Administrador, y desmotiva al principal del titular de la obligación Tributaria, para que pueda dar un correcto y responsable cumplimiento en son del bienestar y correcto funcionamiento de su país.

La Remisión es una figura jurídica Inconstitucional, ilegal, y que ocasiona una desigualdad formal y material en todos los contribuyentes, puesto que la

misma a más de irrespetar principios básicos de la ley y la Constitución, en lo concerniente al Régimen Tributario, premia a todos los malos, e irresponsables contribuyentes que ponen en riesgo la estabilidad económica de un país, y que de manera directa se constituye en el principal cómplice y encubridor de la ineficiente, e inútil recolección Estatal.

## **JUSTIFICACIÓN**

Los impuestos a lo largo de la historia han constituido una de las principales fuentes de ingresos de los gobiernos de turno, y es precisamente uno de los motivos principales por el cual nace esta preocupación, que ha desembarcado ya en un problema social y que necesita una respuesta y solución inmediata y urgente, como esa Ley irresponsable de remisión de intereses, la misma que obedece a intereses más personales que colectivos.

El peligro producto de las políticas gubernamentales es extremadamente alto, en relación a la solución que puede brindar dicha figura jurídica en materia tributaria como es la Remisión, ya que en nuestro país son más los malos participantes tributarios que los responsables contribuyentes.

De tal forma la necesidad de cultivar y ayudar a fomentar una correcta y profunda conciencia social, y de esta manera tratar de aportar a una educación tributaria más productiva, tanto para los encargados de recolectarlos, como para los titulares de las acciones han generado la imperiosa inquietud de proveer a mi país una posible solución a esta problemática social.

Ser un amante empedernido del Derecho, un estudioso de la legalidad y sobretodo un luchador incansable de la defensa de los derechos ciudadanos, han servido a profundidad para crear en mi la conciencia que el Ecuador altivo del mañana necesita, necesidad que aparece con la única finalidad de ayudar a tratar de salir de esos baches históricos, que por distintas situaciones, nos han ido categorizando a nivel mundial, como países tercermundistas.

Además el campo profesional del presente demanda profesionales a cabalidad, con valores bien impregnados y no maquinas programadas de hacer dinero, o profesionales triunfalistas a costa de la explotación, y aprovechamiento de las demás personas en nuestro entorno.

Y finalmente el presente proyecto de investigación jurídica nace no solo con la necesidad de cumplir el requisito final de mi etapa universitaria, previa a mi obtención del título profesional, si no que nace también como mecanismo de superación personal, colectiva y porque no decirlo también Estatal, ya que el mismo va enfocado a dilucidar los problemas ya mencionados.

Es así que me permito informarles con la única finalidad de acreditar mi investigación, que cuento con el material bibliográfico pertinente, relevante, oportuno y necesario para poder dar fin al problema que nace de la Constitución y la Ley.

Además estoy seguro que la Universidad dotó a mi persona de los conocimientos necesarios, conocimientos tanto técnicos como intelectuales, como para poder desarrollar de la mejor manera el presente proyecto.

Vale la pena recalcar del mismo modo que el presente problema expuesto a su criterio ha generado debate, acciones legales y sobretodo malestar en nuestro país por las desigualdades ocasionadas.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Realizar un estudio teórico, doctrinario y normativo de la remisión, para demostrar el privilegio normativo Constitucional de los beneficiarios y el perjuicio a los buenos contribuyentes y el Estado.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- 1.- Describir los modos de extinguir la obligación tributaria, y analizar la remisión que no concuerda con el principio de igualdad ante la ley.
- 2.- Descubrir la remisión que se viene aplicando para perdonar la obligación tributaria, no contiene la equidad de los principios de la tributación y discrimina a los contribuyentes.
- 3.- Presentar una propuesta para reformar el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, derogando la remisión como modo de extinguir la obligación tributaria.

## **HIPOTESIS**

La Remisión modo de extinguir la obligación tributaria, que ubica a los beneficiarios en un privilegio por lo que nace la obligación y no se la cobra, siendo contrario a los principios Constitucionales.

Es una figura jurídica, que genera desigualdad, lo que significa que violenta otro de los principios Constitucionales que rigen a la misma materia tributaria.

Situación que se vuelve contraria al Derecho y que hace perder el horizonte con el que fue creada la Ley.

## **MARCO TEORICO**

Todos los ordenamientos jurídicos parten con una idea concreta, y que además va dirigida a la protección de determinado bien jurídico.

La figura de la Remisión consiste en condonar la deuda por mandato expreso del primer funcionario público que tiene nuestro país, situación que va en contra del espíritu mismo con el que nace toda Ley.

La Remisión como modo de extinguir la obligación tributaria, permite de manera ilegal y discriminatoria que todos los contribuyentes morosos e irresponsables que salgan con su nefasta intención de perjudicar al fisco, y por ende al país mismo.

Algunos autores denominan a la remisión, condonación o quita como el acto jurídico una persona, que en su calidad de acreedora de otra, decide

voluntariamente renunciar a su derecho para siempre, liberando del pago total a la persona titular de la obligación en cuestión.

Picazo pensó, en primera instancia, que la remisión, condonación o quita era de carácter estrictamente de carácter unilateral, pero luego de haber observado, leído y estudiado la tesis de Beltrán de Heredia la consideró como contractual, pactada o convenida, por la simple y llana razón de que el perdón de la deuda, o remisión d la deuda, debe contar con el consentimiento expreso del deudor.

Otros autores, como Castán, la consideran bilateral por su asimilación con la donación y otros, como Albaladejo, unilateral.

La remisión o condonación se hace a título gratuito porque los motivos de la misma no afecta a su naturaleza.

La particularidad de dicha figura se enmarca en la normativa estricta de tener que estar redactada y publicada en el organismo competente, para que pueda tener la validez y reconocimiento legal por toda una nación, y del gobierno que pretenda hacer uso de la misma.

La extinción de las Obligaciones doctrinariamente consiste en la manera, forma y mecanismos que se tienen que tomar en cuenta y seguir para poder dar por terminada definitivamente una obligación.

Por tal situación nuestra legislación ha determinado cinco formas, por las que el contribuyente puede finiquitar definitivamente las obligaciones para el

Estado o sus Instituciones acreedores de los tributos, dichas formas las tenemos contempladas del Código Tributario, que dice lo siguiente:

## **Capítulo VI**

### **DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**“Art. 37.- Modos de extinción.-**La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. *Solución o pago;*
2. *Compensación;*
3. *Confusión;*
4. *Remisión; y,*
5. *Prescripción de la acción de cobro.”*

La legislación Ecuatoriana ha enmarcado esta figura de extinción en los artículos 37 al 56 de la normativa Tributaria vigente el país.

El principio Constitucional de la Igualdad en el Derecho se ha perfeccionado en las diferentes épocas de la sociedad.

Fue Asociado inicialmente de manera inseparable al concepto justicia y ha ido tomando su independencia y desarrollo doctrinario de manera transversal e interrelacionados a todos los otros derechos fundamentales, dependiendo de las diversas posturas, filosofías y visiones jurídicas. Se aplica a todas las áreas del Derecho en la regulación de las actividades del hombre, en particular se ha desarrollado como derecho fundamental, humano y en la actualidad, con mayor relevancia, respecto al acceso a los otros derechos y

con mucha importancia en todo lo relacionado a los derechos de representación.

Así podemos citar a Aristóteles (384 A.C - 322 A. C), cuando se refería a la Justicia y la explicaba de la siguiente manera: *“Parece que la Justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, si no para los iguales; Y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto pero no para todos sino para los desiguales”*.

Con relación al principio de Igualdad podemos señalar momentos particulares, a partir de los cuales va desarrollándose con mayor fuerza. Por ejemplo será a partir de 1789, que se da la revolución francesa, su principal *“CATALIZADOR”* para ser incorporado en las normas jurídicas. En la Revolución Francesa la sociedad actúa frente al absolutismo monárquico, lo vence y proclama, entre otros los principios del nuevo Estado: Libertad, Fraternidad, e Igualdad de los ciudadanos.

Esta Etapa ya tenía como antecedente el desarrollo intelectual y jurídico de autores como: Rousseau, Voltaire o Montesquieu.

Su presencia en la declaración de los Derechos del Hombre que se da en ese mismo año en 1789, permitió que sea reconocido e incorporado en la Revolución Francesa de 1791. A su vez esta influencia, en la norma Constitucional Francesa, provocó que sea tomado por otros regímenes. Aparecerá como Derecho en el Estatuto Fundamental de la Monarquía de Saboya (Estatuto Albertino) el 4 de marzo de 1848, para regir en el reino conformado por los territorios de Cerdeña, Chipre y Jerusalén (Lo que

actualmente sería Italia). Este Estatuto se constituyó en su Ley fundamental y fue reemplazado en 1948 por la Constitución Italiana. La esencia de esta influencia es que se considerará al conglomerado de los ciudadanos “*Jurídicamente Iguales*”. Este concepto de igualdad se va diseminando en todas las Constituciones de Europa, aunque se presentan abusos puntuales.

Finalmente concluiré con el marco teórico del presente trabajo citando textualmente lo que dice la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, en su artículo 11 numeral 2.

**“Art. 11.-** *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

**2.** *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.*

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

## **METODOLOGIA**

Para llevar a cabo el trabajo de investigación he creído necesario auxiliarme en varios métodos de investigación que me permitan de una forma clara y precisa encontrar resultados positivos.

Uno de los métodos es el método Científico ya que este me permitirá hacer un análisis detallado y en su totalidad del problema por medio de la observación que es uno de los principales instrumentos del mismo.

De la misma forma, para realizar la investigación de campo, me ayudaré de la técnica acertada como esa encuesta; la misma que permitirá obtener información de los distintos profesionales que conozcan a fondo el problema motivo de la investigación, profesionales que responderán a preguntas y cuestionamientos relacionados con el trabajo investigativo.

Estas técnicas permitirán el buen desarrollo del trabajo de investigación, dará luces a la obscuridad con las que cuenta el problema para así dar una conclusión y las respectivas recomendaciones.

También contare en mi presente proyecto de investigación con el método histórico, ya que analizaré al régimen tributario en nuestro país a lo largo de los años, estudiaré la historia para saber producto de que fue evolucionando.

Y finalmente el método investigativo que utilizaré es el método dialectico, ya que es importante y trascendental saber y estudiar el constante cambio de las sociedades y su evolución, para saber por qué motivos también fueron evolucionando la administración tributaria y los impuestos mismos.

## CRONOGRAMA DE TRABAJO

TIEMPO EN MESES	MAR. 2015				ABR. 2015				MAY. 2015				JUN. 2015				JUL. 2015				AGO. 2015			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>TIEMPO EN SEMANAS</b>	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>1. Selección Objeto De Estudio</b>	x	x	x																					
<b>2. Definición del problema</b>				x	x																			
<b>3. Elaboración del proyecto</b>						x	x																	
<b>4. Elaboración del marco teórico</b>										x	x													
<b>5. Aplicación de encuestas y entrevistas</b>																								
<b>6. Análisis de casos</b>																								
<b>7. Análisis de resultados</b>																								
<b>8. Redacción del informe</b>																								
<b>9. Corrección del Informe</b>																								
<b>10. Presentación del informe</b>																								
<b>11. Disertación de la tesis</b>																								

## **PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **Recursos Humanos:**

Director del Proyecto: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez.  
Proponente del Proyecto: Nelson Clemente Calderón Ruiz  
Población investigada: Profesionales del derecho.

### **Recursos Materiales y Económicos**

#### **Presupuesto**

- Elaboración del proyecto	\$ 600
- Materiales de escritorio	\$ 200
- Bibliografía especializada (Libros)	\$ 100
- Elaboración del primer informe	\$ 100
- Reproducción de cinco ejemplares de borrador	\$ 100
- Elaboración y reproducción de tesis de grado	\$ 150
- Imprevistos	\$ 250
<b>TOTAL\$</b>	<b>1,500</b>

El total de gastos al que aproximadamente asciende la investigación es de MIL QUINIENTOS DÓLARES.

#### **Financiamiento**

El completo desarrollo de la presente investigación jurídica, tendrá como único inversor y proveedor de recursos para el mismo, al autor del proyecto.

## BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República del Ecuador del 2008.
- Código Tributario.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Manual de Derecho Tributario del Dr. José Vicente Troya.
- Manual de Derecho Financiero de GIULIANI FONROUGE dos tomos.
- Pérez Novaro, César, Modos de extinción de la obligación tributaria, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 2005, 1a ed. Luqui, Juan Carlos, La obligación tributaria, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1989.
- Peirano Facio, Juan Carlos, El Código Tributario: Antecedentes y legislación posterior. Aplicabilidad a los tributos departamentales, en Revista Tributaria N° 158,2000.
- Peirano Facio, Juan Carlos, Impuesto a las Ventas, Montevideo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1955.
- Cabanellas, G. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Buenos Aires, Argentina 2012.
- Gacetas del Tribunal Fiscal.
- Gaceta Judicial.
- Legislación comparada de Perú y Colombia.
- <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Principios%20Constitucionales/IGUALDAD.htm>

- [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=787&Itemid=116](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=787&Itemid=116)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.  
CARRERA DE DERECHO.**

Señor profesional del Derecho: Con la intención de optar por el grado de Abogado, me encuentro desarrollando mi trabajo de investigación intitulado: **“REFORMA AL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO A LA REMISIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, POR DESCONOCER EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”**, motivo por el cual apelo a sus conocimientos de la manera más comedida, para que junto a su experiencia profesional se responde a la presente encuesta:

**ENCUESTA**

1.- En Ecuador la normativa tributaria, establece como modos de extinguir las obligaciones tributarias la figura jurídica de la remisión, misma que da la potestad para que se expidan leyes, como la que se dictó un tiempo atrás llamada Ley de Remisión y que tiene por objeto perdonar las multas, intereses y recargos al impuesto principal de los contribuyentes deudores, dicha Ley tuvo una vigencia de 90 días. **¿Conoció usted de esta Ley?**

SI ( )

No ( )

2.- **¿Usted fue o ha sido beneficiario de la Remisión, o cuenta con algún familiar o amigo que lo haya sido?**

SI ( )

No ( )

3.- **¿Considera usted pertinente, que el Estado Ecuatoriano perdone los intereses, multas y recargos del impuesto principal, que nacieron producto de que los contribuyentes no cumplieron con su deber moral y legal de pagar impuestos, conociendo además que el perdón nace producto de que la remisión en Ecuador lo permite?**

SI ( )

NO ( )

Porqué?.....

**4.- El Derecho de Igualdad es reconocido en nuestra Constitución de la República, en su artículo 11 numeral 2, que textualmente dice: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” ¿Usted cree que al aplicarse la figura de la remisión tributaria y perdonar por medio de la Ley las multas, intereses y recargos a los contribuyentes que no cumplieron con su obligación, se quebranta el principio Constitucional de Igualdad, en relación a los sujetos pasivos que ya pagaron y cumplieron su obligación, incluso con todas estas prestaciones nombradas?**

SI ( )

No ( )

Porqué?.....

**5.- Elija con una (x) la opción que crea necesaria. La remisión tributaria garantiza y sirve para que:**

( ) **5.1.-** Se institucionalice la ineficiente recaudación Estatal.

( ) **5.2.-** Los contribuyentes deudores que no pueden cumplir con la obligación tributaria, cancelen los valores adeudados, y de ésta forma extinguir la obligación.

( ) **5.3.-** Al aplicarla en las multas, intereses y recargos del impuesto principal, los malos contribuyentes que no han pagado los impuestos se los premie.

( ) **5.4.-** Se le provea al Estado de los recursos de una forma más rápida, así se pierda gran parte de la recaudación tributaria perdonándola.

**6.- Con los antecedentes expuestos, ¿Está de acuerdo usted que se aplique y exista la figura de la remisión tributaria en nuestro país?**

SI ( )

No ( )

Porqué?.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

Señor Profesional del Derecho: Con la finalidad de optar por el Grado de Abogado, me encuentro realizando mi tesis titulada: **“REFORMA AL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO A LA REMISIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, POR DESCONOCER EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD.”**, por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar la siguiente Entrevista:

1. **¿Considera usted que existe contradicción jurídica entre lo que manda la Constitución de la República del Ecuador y el Código Tributario, respecto al principio constitucional de igualdad, y la remisión tributaria?**  
-----

2. **¿Cree usted que la figura de la remisión tributaria atenta contra los derechos de los sujetos pasivos que de forma responsable, honesta y oportuna cancelaron y cumplieron con su obligación?**  
-----

3. **¿El aplicar la remisión tributaria significa que la autoridad está preocupada de la economía de sus ciudadanos, o significa que necesita dinero de manera rápida y eficiente?**  
-----

4. **¿Considera usted pertinente que se aplique la figura de la remisión tributaria, o debería eliminársela definitivamente de la normativa competente?**  
-----

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
SUMMARY.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	114
6. RESULTADOS.....	117
7. DISCUSIÓN.....	139

8. CONCLUSIONES .....	147
9. RECOMENDACIONES.....	149
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	151
10. BIBLIOGRAFÍA.....	155
11. ANEXOS.....	161
12. INDICE.....	185